



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 3)

3. Otras disposiciones

PÁGINA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Málaga.

114

Número formado por tres fascículos

Lunes, 9 de abril de 2007

Año XXIX

Número 69 (2 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Málaga.

Por Resolución de 6 de marzo de 1987, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día 25 de marzo de 1987, se aprobó definitivamente el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Málaga, con las correcciones y modificaciones que señalaba; subsanadas las cuales, se elaboró el correspondiente Texto Refundido del Plan, que fue diligenciado el 6 de junio de 1987.

Con posterioridad, tanto el planeamiento urbanístico general que se ha ido aprobando en la provincia de Málaga como la planificación territorial y la planificación ambiental, de los que resulta subsidiario y supletorio el citado Plan Especial, han ido sustituyendo en parte las previsiones de éste por las propias.

Recientemente, el Consejo de Gobierno, mediante el Decreto 129/2006, de 27 de junio, ha aprobado el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía para su remisión al Parlamento Andaluz, y mediante el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, adapta dicho Plan de Ordenación a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006, y acuerda su

publicación. La Norma 111.1.c) de dicho Plan contempla los espacios incluidos en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de los Planes Especiales de Protección del Medio Físico de ámbito provincial entre los recursos que componen el Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades atribuidas a la Dirección General de Urbanismo por el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, modificativo del anterior y regulador del ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo,

HE RESUELTO

Primero. Publicar la normativa del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Málaga, aprobado por Resolución de 6 de marzo de 1987, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, comprensiva de la Memoria de Ordenación y del Catálogo que figuran como Anexo a esta Resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2007.- La Directora General, Felicidad Montero Pleite.

ANEXO

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO FISICO Y CATALOGO DE LA PROVINCIA DE MALAGA

1.1. MEMORIA DE ORDENACION: PROVINCIA DE MALAGA

1. NORMAS DE PROTECCION

TITULO I.- NATURALEZA Y AMBITO DEL PLAN

1.- FINALIDAD

De conformidad con los artículos 17 a 22 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 76 a 82 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el presente Plan Especial tiene como finalidad determinar o establecer las medidas necesarias en el orden urbanístico para asegurar la protección del medio físico natural en la Provincia.

A estos efectos se entenderán incluidos en el medio físico natural el paisaje y las bellezas naturales; los suelos agrícolas forestales o ganaderos; los espacios de interés ecológico, científico, cultural o recreativo; los yacimientos arqueológicos; las aguas, tanto superficiales como subterráneas y las zonas de recarga de los acuíferos; así como cualesquiera otros elementos del medio natural susceptibles de protección mediante la regulación de usos del suelo.

2.- CONTENIDO

1. Para lograr su finalidad protectora el Plan determina las zonas de la Provincia que deben someterse específicamente a protección; señala los distintos usos que puede hacerse del suelo en las zonas protegidas; sienta criterios de protección de los valores que dentro de su ámbito se encierran; y fija normas específicas para la realización de determinadas actividades en todo el territorio provincial.

2. El establecimiento de zonas de protección y categorías de suelos o actividades se realiza únicamente a los efectos protectores de este Plan, sin que ello presuponga la existencia de otras consideraciones urbanísticas o de ordenación territorial. Las normas y recomendaciones contenidas en este Plan constituyen un elemento más a tener en cuenta a la hora de proceder a la ordenación integral del territorio mediante el correspondiente planeamiento general o director.

3. Las determinaciones contenidas en este Plan no suponen clasificación urbanística del suelo ni prejuzgan la clasificación que el mismo haya de recibir en los Planes Generales de Ordenación Municipal o las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal.

3.- AMBITO

El presente Plan tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la Provincia. Las Normas Particulares del Plan resultarán de aplicación únicamente en las Zonas de protección expresamente señaladas en el mismo.

4.- EFECTOS

1. Las disposiciones de este Plan vincularán tanto a la Administración como a los particulares.

2. Las determinaciones de este Plan serán de aplicación directa, con carácter subsidiario, en todos aquellos municipios que:

a) Carezcan de Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal en vigor, aunque cuenten con su correspondiente proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

b) Aún contando con planeamiento municipal, éste no contenga las determinaciones oportunas y detalladas para la Protección del Medio Físico.

3. Con carácter complementario será de aplicación en todos los demás municipios, siempre que ello no suponga modificación de la calificación o la clasificación del suelo otorgado por el planeamiento vigente.

4. Los Planes Generales de Ordenación Urbana, las Normas Complementarias o Subsidiarias de Planeamiento y demás instrumentos de planeamiento urbanístico, con excepción de los Planes Directores Territoriales de Coordinación, que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor de este Plan Especial deberán respetar las limitaciones de uso impuestas por éste, así como adecuarse, en general, al resto de las determinaciones contenidas en el mismo.

5. Cuando de la información detallada elaborada para la redacción de los planes urbanísticos resultase discrepancia entre los documentos de este Plan y la realidad existente, salvo en el supuesto de que dicha discrepancia se deba a acciones o intervenciones producidas con posterioridad a la aprobación de este Plan, en cuyo caso serán de aplicación las determinaciones del mismo y se exigirá la adopción de las medidas necesarias para restituir el terreno al estado reflejado en el Plan Especial.

6. Los Planes Generales de Ordenación o Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal que se aprueben con posterioridad a este Plan Especial podrán introducir pequeñas alteraciones en los límites de las zonas de protección señaladas en el mismo siempre que dichas alteraciones cumplan los siguientes requisitos:

a) tengan como única y expresa finalidad ajustar las determinaciones establecidas en el Plan Especial;

b) no alteren sustancialmente el régimen de protección establecido por este Plan; y

c) se hallen justificadas a juicio del órgano que haya de conceder la aprobación definitiva del Plan General o las Normas Subsidiarias de que se trate.

7. Las determinaciones de este Plan se entenderán sin perjuicio de las contenidas en la legislación agraria, forestal, de minas, de aguas y demás legislaciones sectoriales. En el caso de que la normativa contenida en

este Plan resultara más detallada o protectora se aplicará ésta con preferencia sobre la contenida en la legislación sectorial, siempre que no esté en contradicción con la finalidad de esta última.

5.- CATALOGO

1. Como documento complementario de Plan Especial, y sujeto a su misma tramitación, se incluye el Catálogo de espacios a proteger. De conformidad con el artículo 86.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico se incluyen en dicho Catálogo los espacios naturales o paisajes que por sus singulares características hayan de ser objeto de una especial protección.

2. En aplicación del artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, la Comisión Provincial de Urbanismo llevará un Registro de Bienes catalogados en el que se inscribirán todos los bienes incluidos en los Catálogos de los Planes aprobados en la Provincia.

a) Con carácter preventivo se anotarán en dicho registro los bienes catalogables incluidos en el planeamiento a partir de la aprobación inicial del mismo y los afectados por la legislación de protección del patrimonio histórico-artístico o de espacios naturales a partir de la incoación del correspondiente expediente.

b) Asimismo podrán anotarse con carácter preventivo y previo informe del organismo competente en razón a la materia, aquellos bienes que puedan ser objeto de protección con arreglo a lo dispuesto en este Plan.

c) La inscripción preventiva podrá realizarse de oficio o a instancia de cualesquiera Administraciones, o entidades públicas o privadas o particulares que lo soliciten razonadamente y caducará en el plazo de un año si antes no se hubiera incoado el procedimiento para la elaboración de un Plan Especial o para la modificación del planeamiento vigente con el fin de recoger las oportunas medidas de protección.

d) Las pequeñas alteraciones en la delimitación de los espacios catalogados introducidas por el planeamiento general de acuerdo con la norma 4.6 se reflejarán en el Registro de tal modo que en todo momento sea posible determinar la forma inequívoca los límites de los espacios catalogados mediante una única delimitación.

6.- VIGENCIA Y REVISION

1. Las determinaciones del Plan Especial entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el diario oficial y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el Plan de haber cambiado suficientemente las circunstancias o los criterios que han determinado su aprobación.

2. La revisión o modificación de las determinaciones del Plan y su Catálogo complementario podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los mismos trámites que se han seguido para su aprobación.

7.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

Estas normas de protección se ven complementadas por los siguientes Anexos y Apéndices:

Anexo I. Actividades, Proyectos y Actuaciones que habrán de contener. Estudio de Impacto Ambiental.

Anexo II. Determinaciones a incluir en el Planeamiento Urbanístico.

Anexo III. Definiciones y Conceptos.

Apéndice I. Normativa Sectorial Aplicable.

Apéndice II. Esquema simplificado de tramitación.

TITULO II.- NORMAS DE REDIMEN JURIDICO

8.- LICENCIAS URBANISTICAS

1. Actuaciones sujetas a licencia:

Para garantizar la efectividad de las disposiciones de este Plan se consideran actos sometidos a la exigencia de previa obtención de licencia urbanística todas las actuaciones previstas en los artículos 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y ordenación urbana, y 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, así como aquellos para los que se establezca dicho requisito en estas normas y que a continuación se relacionan:

a) Tala o destrucción por otros medios de árboles de acuerdo con lo establecido en este Plan.

b) Carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios.

c) Adecuaciones naturalistas y recreativas, parques rurales y zonas o instalaciones deportivas en medio rural, tanto náuticos como terrestres.

d) Construcciones y usos destinados a la hostelería y esparcimiento, incluidas las instalaciones no permanentes y de carácter desmontable.

e) Instalación de campamentos de turismo y campamentos públicos y sociales, así como la construcción en su interior de instalaciones de cualquier naturaleza.

f) Actividades extractivas e instalaciones a su servicio.

g) Infraestructuras de todas clases, así como las instalaciones y edificios necesarios para su construcción y mantenimiento, excepto aquellos que se contemplan en el Decreto Ley 52/1.962 de 29 de noviembre.

h) Instalaciones y tendidos eléctricos.

i) Vertedero y depósitos de residuos o desechos.

j) Obras para la realización de captaciones de agua.

k) Construcción de imágenes, símbolos conmemorativos o monumentos.

2. Tramitación de licencias:

La tramitación de las licencias urbanísticas se hará de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 a 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística, los artículos 9, 12 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y, en su caso, el planeamiento general o las Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento de ámbito Provincial.

Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se disponga para casos particulares en estas normas, las solicitudes de licencia referentes a usos o actuaciones incluidos entre los enumerados en el párrafo anterior, y de todos los que pretendan desarrollarse en Bulo no urbanizable, deberán

incluir una memoria en la que se justifique el emplazamiento, se describan las transformaciones o repercusiones territoriales o paisajísticas que comporten y se expliquen las medidas a adoptar para garantizar su adaptación al medio.

9.- AUTORIZACIONES O CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

Además de la licencia urbanística será necesario obtener también la correspondiente autorización o concesión administrativa para aquellas actuaciones sujetas a dicho requisito por la legislación sectorial aplicable en función de la materia de que se trate o del lugar en que hayan de realizarse. En cualquier caso el otorgamiento de la licencia urbanística se realizará con carácter condicionado a la obtención de la autorización o concesión administrativa.

La obtención de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulten exigibles para el desarrollo de una actividad no eximirá nunca de la necesidad de obtener la correspondiente licencia urbanística ni presupondrá el otorgamiento de la misma.

La tramitación de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulte necesario obtener se realizará con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

10.- CONSULTA PREVIA

Para las actividades expresamente indicadas y con carácter previo a la obtención de licencia urbanística, podrá elevarse consulta a la Comisión Provincial de Urbanismo aportando los datos necesarios para estimar la compatibilidad de la actuación propuesta con las determinaciones de este Plan y la legalidad urbanística. El contenido y plazos de dicha consulta será definido posteriormente mediante Orden de la Conserjería de Política Territorial de la Junta de Andalucía.

11.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

A los efectos de este Plan Especial se entenderá por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de informes y análisis encaminados a identificar, predecir, interpretar y prevenir las consecuencias o los efectos que los proyectos a actuaciones puedan originar sobre los distintos sectores del medio ambiente. Sin perjuicio de las exigencias concretas que para los distintos tipos de actividad puedan plantearse, el contenido genérico de los Estudios de Impacto Ambiental abarcará los siguientes extremos:

- a) Descripción general del Proyecto o actuación en el que se incluya la justificación de su emplazamiento y las alternativas consideradas.
- b) Descripción del estado inicial del entorno territorial-ambiental en que ha de situarse el proyecto o actuación.
- c) Evaluación de los efectos ambientales previsibles y descripción de las medidas correctoras previstas.
- d) Previsiones de evolución ambiental y territorial a medio y largo plazo.
- e) Identificación de los principales aspectos socio-económicos del proyecto o actuación.
- f) Relación de los criterios e indicadores utilizados en el

estudio, y descripción de la metodología empleada.

a) Los Estudios de Impacto Ambiental serán presentados por el promotor de la actividad o proyecto a que se refieran y se integrarán dentro de la documentación necesaria para la tramitación de la autorización o licencia.

12.- INFORMES ADMINISTRATIVOS

En todos los casos en que expresamente lo requiera este Plan Especial o la normativa sectorial aplicable, así como en aquellas ocasiones en que lo consideren necesario, los Ayuntamientos o la Comisión Provincial de Urbanismo solicitarán del organismo competente informe sobre la procedencia o no de autorizar la actuación propuesta a la luz de las normas y planes sectoriales que rijan la materia de que se trate.

El informe positivo del organismo sectorial competente no presupondrá la concesión de la licencia o autorización solicitada.

13.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de Disciplina Urbanística, toda vulneración del planeamiento que suponga la destrucción o puesta en peligro de los valores protegidos por este Plan obligará, en toda caso, y en la medida en que sea posible, a la restitución del bien dañado a la situación en que se pretendía conservarlo, independientemente de las sanciones que, en aplicación del Reglamento de Disciplina Urbanística, puedan imponerse. En ningún caso, aún mediando la imposibilidad de restituir el valor vulnerado, podrán levantarse las limitaciones de uso que con arreglo a este Plan pesen sobre el medio afectado.

2. Asimismo, toda infracción de las normas sectoriales sobre montes, aguas, minas, etc. cuyos mecanismos de protección hayan sido expresamente invocados en este Plan al servicio de los fines del mismo, será puesta por la Administración urbanística en conocimiento del organismo competente, para que se inicie, en su caso, el correspondiente expediente sancionador. Todo ello sin perjuicio de la inmediata aplicación de las medidas contempladas en el párrafo anterior para corregir el daño causado por la vulneración de las normas del presente Plan.

TITULO III.- NORMAS GENERALES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

SECCION PRIMERA.- NORMAS SOBRE PROTECCION DE RECURSOS Y DEL DOMINIO PÚBLICO

14.- PROTECCION DE RECURSOS HIDROLOGICOS

1. Cauces, riberas y márgenes

a) El planeamiento urbanístico que se redacte recogerá con suficiente detalle las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes existentes, Junto con sus zonas de policía y seguridad. En caso de no hallarse

formalmente deslindadas dichas zonas, el planeamiento urbanístico deberá contener una estimación de las mismas realizada con arreglo a los arts. 4 y 6 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, instándose, además, del correspondiente organismo de cuenca la iniciación de los trámites correspondientes para la realización de los oportunos deslindes.

b) Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, ramblas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cualquiera el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos. Podrá autorizarse la extracción de áridos siempre que se obtengan las autorizaciones exigidas por la legislación sectorial y la correspondiente licencia municipal para la realización de movimientos de tierras, de acuerdo con lo dispuesto más adelante en este Plan Especial.

c) En aplicación del art. 90 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, en la tramitación de autorizaciones y concesiones, así como en los expedientes para la realización de obras, con cualquier finalidad, excepto las previstas en el Decreto Ley 52/1.962 de 29 de noviembre, que puedan afectar al dominio público hidráulico y sus zonas de protección se exigirá la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental en el que se justifique que no se producirán consecuencias que afecten adversamente a la calidad de las aguas o la seguridad de las poblaciones y aprovechamientos inferiores.

d) La realización de obras para la instalación de piscifactorías y similares, con independencia de lo previsto en la Orden de 24 de Enero de 1.974, en los arts. 69 y 71 de la Ley de Aguas y en el art.35 de la Ley de Pesca Fluvial, estará sometida a la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo. Para obtener dicha autorización será necesario acompañar a la correspondiente solicitud un Estudio de Impacto Ambiental, en el que se señalen, en planos de escala adecuada, los cauces naturales y las canalizaciones previstas y se consideren, entre otros extremos, los efectos de las retenciones en el río, los vertidos, la sanidad de las aguas, etc.

e) Las riberas de los ríos y cauces públicos se dedicarán preferentemente a usos forestales, siempre que no contradigan lo dispuesto en el apartado b) de este artículo.

b) La ordenación de usos de los márgenes y zonas de protección que se realice desde el planeamiento urbanístico impondrá las medidas necesarias para la mejor protección de los cauces y las aguas.

2. Embalses

a) Cualquier que sea el destino de los embalses, y con independencia de las limitaciones establecidas por el art. 88 de la Ley de Aguas de 1.985 se establece un perímetro de protección de 500 m alrededor de la línea de máximo embalse dentro de su cuenca vertiente, en el que se exigirá la autorización del organismo de cuenca competente con carácter previo a la concesión de licencia urbanística.

b) Hasta tanto no se determine a través del correspondiente planeamiento urbanístico los usos y actividades compatibles con el destino del embalse, sólo se admitirán en la franja de protección de 500 m aquellas actividades ligadas al mantenimiento y explotación del embalse, así como los usos recreativos que no comporten edificaciones permanentes ni tengan carácter residencial. Tales actividades deberán ajustarse, en todo caso, a las previsiones de las Órdenes de 28 de junio de 1.968 y 71 de octubre de 1.970 sobre usos recreativos secundarios de los embalses y a la normativa particular que rijan la utilización de cada embalse.

c) El planeamiento urbanístico que se redacte deberá recoger con la suficiente precisión la zona de protección de embalses definida por este Plan, o, en su caso, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, así como inventariar aquellas actividades presentes en estas áreas, como vertidos, actividades mineras, vertederos, etc., que por su carácter resulten incompatibles con el mantenimiento del adecuado estado limnológico de los embalses según su destino.

3. Protección de aguas Subterráneas

a) Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

b) La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrogeológico o informe de la Administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

c) Los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal deberán definir con la precisión necesaria para su identificación sobre el terreno, Zonas de Protección de Acuíferos, e identificar los elementos de impacto que pudieran estar localizados sobre ellas, tales como núcleos de población, instalaciones industriales, depósitos de residuos, cementerios, etc., señalando las medidas necesarias para corregir o en su caso erradicar, tales impactos, de manera que se asegure el mantenimiento cuantitativo y cualitativo de las aguas subterráneas. La aprobación del Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente comportará la obligación de adecuar las Zonas de Protección de Acuíferos a los perímetros de protección delimitados en el mismo.

4. Vertidos Líquidos.

a) Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos para evitar la contaminación de las

aguas superficiales y subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá ser tal que se ajuste a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector para que las aguas resultantes tengan la calidad exigida para los usos a que vaya destinada, dentro siempre del respeto a las normas sobre calidad de las aguas que resulten de aplicación.

b) En todo caso, las solicitudes de licencia para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole deberán incluir todos los datos exigidos para la legislación vigente para la concesión de autorizaciones de vertidos. En aplicación del art. 95 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985, el otorgamiento de licencia urbanística o de apertura para estas actividades quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

c) El Planeamiento Urbanístico Municipal, de acuerdo con las determinaciones anteriores, deberá prever las necesidades de depuración existentes, establecer los límites de depuración adecuados a las características físicas de autodepuración, funcionales y legales, de los cauces receptores, y establecer el carácter de la tecnología aplicable en cada caso. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística Municipal deberán asimismo prever en su Programa de Actuación los convenios, plazos y medios financieros disponibles para realizar la política de saneamiento.

5. Regulación de recursos.

a) Para la obtención de licencia urbanística o de apertura correspondiente a actividades industriales o extractivas y cualesquiera otras construcciones de conformidad con lo previsto en el Decreto 928/79, de 16 de Marzo, será necesario justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

b) Iguales justificaciones deberán adoptarse en la tramitación de todos los Proyectos de Urbanización y para la implantación de usos residenciales u hoteleros en suelo no urbanizable.

15.- PROTECCION DE LA VEGETACION

1. Se considerarán masas arbóreas sujetas las determinaciones del presente Plan las que reúnan algunas de las siguientes características:

a) Se encuentren localizadas en cualquier clase de Sistemas Generales o Locales.

b) Se sitúen en zonas de uso o de dominio público o de protección de infraestructuras.

c) Estén integradas en espacios catalogados o zonas expresamente señaladas en las Normas Particulares de este Plan.

2. La tala de árboles situados en masas arbóreas sujetas a las determinaciones de este Plan quedarán sometidas al requisito de previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sea necesario obtener de la autoridad competente en razón de la materia.

3. El planeamiento urbanístico deberá contemplar entre

sus determinaciones la delimitación de las masas arbóreas reguladas desde el mismo, así como las determinaciones específicas para su conservación y uso, y, en la medida de lo posible, para la creación de nuevos espacios arbolados, extendiendo estos criterios a la vegetación de las áreas urbanas y periurbanas.

16. PROTECCION DE LA FAUNA

1. Será necesaria la obtención de previa licencia urbanística para el levantamiento e instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos, sin que en ningún caso puedan autorizarse aquellos cerramientos exteriores del coto que favorezcan la circulación de las especies cinegéticas en un solo sentido. Entre la documentación necesaria para la tramitación de la licencia se incluirá un informe del organismo competente en el que se justifique la adecuación del proyecto a la ordenación cinegética.

2. En la solicitud de licencia para la realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de especies piscícolas en cauces naturales deberá incluirse entre la documentación a presentar los estudios que justifiquen la ausencia de impacto negativo sobre la fauna piscícola.

3. A la hora de establecer la clasificación y la calificación urbanística del suelo el Planeamiento Urbanístico Municipal tendrá en consideración, entre otros criterios, la presencia de especies faunísticas de interés y sus hábitats naturales.

17.- PROTECCION DEL SUELO

1. Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15%, o que afecten a una superficie de más de 2.500 m² o a un volumen superior a 5.000 m³ deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos. La concesión de la licencia podrá realizarse únicamente cuando se justifiquen debidamente dichos extremos y quedará condicionada a la no aparición de tales impactos negativos, así como a la adopción de las medidas necesarias para su corrección. Para la concesión de la licencia podrán exigirse garantías que permitan asegurar la realización de las actuaciones correctoras necesarias para garantizar la estabilidad de los suelos.

2. No resultará necesaria la obtención de previa licencia para los movimientos de tierras previstos en proyectos previamente aprobados por la administración urbanística. En todo caso, dichos proyectos incorporarán el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental si su ejecución implica movimientos de tierras superiores a los umbrales establecidos en el apartado anterior.

3. Al establecer la clasificación urbanística del suelo en el planeamiento municipal se tendrán en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos con

cualidades agronómicas que aconsejen el mantenimiento de su uso productivo, señalándose expresamente en la Memoria del Plan o Norma correspondiente cómo han influido estos factores en la clasificación de los suelos.

18.- PROTECCION DEL PAISAJE

a) La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico tales como minas, canteras, vertederos, depósitos de vehículos y chatarra, etc., deberá realizarse de manera que se minimice un impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar expresamente este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia.

b) La colocación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios o informativos, con excepción de los relacionados con la seguridad vial y el tráfico por carretera, estará sujeta a licencia en todo el ámbito del Plan Especial, quedando expresamente prohibida la publicidad apoyada directamente o construida sobre elementos naturales del territorio, tales como roquedas, árboles, laderas, etc.

c) Los elementos de publicidad actualmente existentes que se hallan en contradicción con lo dispuesto en este Plan tendrán la consideración de instalaciones fuera de ordenación, por lo que no podrán renovarse las concesiones actualmente vigentes, y deberá procederse a desmontarlas una vez cumplidos los plazos actuales de autorización.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia, el planeamiento local delimitará perímetros de emplazamiento de publicidad autorizados, siguiendo un criterio de minimización de su incidencia visual sobre el paisaje rural y urbano y declarará fuera de ordenación los elementos de publicidad existentes en contradicción con sus prescripciones, disponiendo que se proceda al desmantelamiento de los elementos publicitarios al término de los plazos de autorización.

e) Los proyectos de construcción de imágenes y símbolos conmemorativos en las cumbres de montes y otros lugares especialmente visibles, estarán sometidos a autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo y deberán ir acompañados de un estudio paisajístico en el que se valore su incidencia en el conjunto de la cuenca visual afectada.

f) El planeamiento local recogerá la existencia de hitos o singularidades paisajísticas bien de carácter natural, tales como pelones, piedras, árboles gigantes o de edad extraordinaria, bien de carácter construido, como pueden ser torres de vigía, ermitas, etc., estableciendo para los mismos perímetros de protección sobre la base de cuencas visuales que garanticen su prominencia en el entorno.

Asimismo se considerará en el planeamiento urbanístico el valor paisajístico de cercas, vallados, cerramientos, lindes naturales, etc., estableciendo, en su caso, las normas necesarias para garantizar su armonía con el paisaje.

19.- PROTECCION DE LOS YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO

1. A los efectos de este Plan Especial se entenderá por Yacimientos de Interés Científico no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de Junio de 1.985, sino cuantos tengan especial interés para el estudio de las condiciones geológicas y geomorfológicas de la zona.

2. En los suelos en que se haya detectado la existencia de yacimientos de interés científico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos, la concesión de licencia para actividades que impliquen la alteración del medio deberá de ser informada por la Comisión Provincial de Urbanismo, quien recabará en informe preceptivo de la Consejería de Cultura.

3. Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de tales yacimientos deberá notificarse a la Corporación Municipal correspondiente quien ordenará la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, y lo comunicará a la Consejería de Cultura para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.

4. El planeamiento urbanístico deberá recoger y señalar la existencia de dicho tipo de yacimientos y adoptará en cada caso particular las medidas de protección que resulten necesarias de acuerdo con la legislación específica vigente y las determinaciones de este Plan. Asimismo deberán arbitrarse las correspondientes medidas de policía para la protección de los yacimientos.

20.- PROTECCION DE LAS VIAS PECUARIAS

1. El planeamiento urbanístico municipal en toda la provincia deberá recoger la existencia de las vías pecuarias, señalando el emplazamiento de casadas, coladas, cordeles, veredas, descansaderos, majadas y abrevaderos, delimitando su extensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 570 del Código Civil, adoptando las medidas oportunas para asegurar su conservación de acuerdo con la Ley de 27 de Junio de 1.974 y el Reglamento de 24 de Julio de 1.975. En el caso de que se halle realizado el correspondiente deslinde y amojonamiento de dichas vías con anterioridad a la redacción del planeamiento municipal, los Ayuntamientos instarán la realización de los mismos para su incorporación al planeamiento.

2. En aplicación de la Ley de 27 de Junio de 1.974 queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las vías pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave siempre que para las mismas hubiera sido necesaria la obtención de licencia.

3. Las ocupaciones temporales que pudieran, en su caso, autorizarse estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística en los términos contemplados en el artículo 58.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, sin que en ningún caso originen derecho alguno en cuanto a la

ocupación de las vías. Para la expedición de dicha licencia deberá contarse previamente con el informe favorable de la Conserjería de Agricultura y Pesca.

21.- PROTECCION DEL LITORAL

1. A fin de garantizar la existencia de espacios libres suficientes entre las zonas susceptibles de ser urbanizadas y el dominio público marítimo, el planeamiento urbanístico deberá delimitar una franja de protección de la anchura que en cada caso resulte necesario, y en ningún caso inferior a 50 metros.

Hasta tanto no se haya realizado esta delimitación, se establece una franja de protección de 100 m, contados a partir de la línea exterior de la zona marítimo-terrestre.

2. En la franja de protección delimitada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior sólo serán admisibles las instalaciones cuya utilización esté directamente vinculada al mar, así como las infraestructuras marítimo-terrestres. En ningún caso se autorizarán dentro de las mismas construcciones residenciales, ni la apertura de vías generales de tráfico rodado.

Una vez delimitada la zona de protección se declaran fuera de ordenación las construcciones residenciales y demás obras e instalaciones localizadas en su interior que contravengan lo dispuesto en este Plan.

3. A efectos de proteger la naturalidad y el paisaje de las playas, la altura de la edificación deberá ser tal que se minimice su impacto paisajístico. En playas con acantilados la localización y altura de la edificación se establecerán en términos tales que impidan su visibilidad desde la playa. En playa sin acantilados la altura de edificación se graduará de forma tal que en ningún caso supere un ángulo teórico de 15.9 con respecto al terreno en el plano perpendicular a la costa, a partir del límite exterior de la franja de protección de la zona marítima terrestre.

4. No se concederán licencias para la realización de obras que supongan impedimento o dificultad para el acceso público a las playas.

5. Para la implantación de instalaciones en las playas, sea cual sea su naturaleza y finalidad deberá obtenerse, aún cuando el carácter temporal de las instalaciones no exija la formalización de concesión alguna, la correspondiente licencia urbanística, y, en su caso, de apertura. Para la concesión de dichas licencias los Ayuntamientos deberán exigir que se justifique la falta de impacto negativo sobre las playas y las aguas marítimas de las instalaciones que se pretenda implantar, quedando prohibido el levantamiento de cercados en las playas.

6. El planeamiento urbanístico recogerá la delimitación del dominio público marítimo hasta la línea de la bajamar vía equinocial, señalara normas para su protección y establecerá las reservas y normas que resulten necesarias para hacer efectiva la servidumbre de paso establecida en el artículo 4.1. de la Ley de Costa y facilitar la libre circulación de público, así como garantizar el acceso rodado público necesario. Las vías de circulación, incluidos los caminos, no permitirán a los vehículos

acceder directamente a la orilla, con la excepción de los vehículos de socorro y explotación de actividades litorales. Las zonas de estacionamiento se localizarán en lugares que eviten la degradación del paisaje y la obstrucción de las panorámicas sobre y desde el mar.

7. La concesión de licencia urbanística para la implantación, modificación o ampliación de instalaciones, construcciones o usos que hayan de generar vertidos al mar quedará condicionada a la obtención de la autorización de vertido correspondiente.

22.- PROTECCION ATMOSFERICA

1. En la calificación de usos del suelo y el señalamiento de normas para la implantación de actividades, especialmente las industrias y extractivas, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las condiciones derivadas de la existencia de otras instalaciones contaminantes. Asimismo deberán tenerse en cuenta las condiciones climatológicas particulares de la zona, considerándose, como mínimo, el régimen de vientos y las posibilidades de que se produzcan inversiones térmicas.

No se concederá licencia urbanística ni de apertura para la implantación de actividades que, a través de su incidencia atmosférica, afecten negativamente a los espacios protegidos por este Plan.

SECCION SEGUNDA: NORMAS DE REGULACION DE ACTIVIDADES

23.- INFRAESTRUCTURAS

1. La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase deberá sujetarse, además de a las disposiciones que le sean propias en razón de la materia, a las normas siguientes.

2. Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder a la terminación de las obras a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras. Asimismo asegurarán el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas, cuyo período de retorno sea función de los daños previsibles.

3. La realización de obras de infraestructura deberá llevarse a cabo atendiendo, entre otros aspectos, a la minimización de los impactos ambientales. A tal fin los proyectos de obras para la construcción de nuevos tendidos eléctricos, infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua, instalaciones de tratamiento de residuos sólidos, carreteras y vías férreas, aeropuertos y helipuertos y cualesquiera otras infraestructuras análogas, deberán acompañarse del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sin el cual no podrá tramitarse la correspondiente licencia urbanística.

4. Dentro de dicho Estudio se contemplarán expresamente, entre otros extremos, las actuaciones de restauración ambiental y paisajística que hayan de emprenderse y se analizará no sólo el impacto final de la infraestructura sino

el de las obras necesarias para su realización, presentando las alternativas de trazado y emplazamiento consideradas, los criterios de evaluación utilizados y la justificación de la alternativa escogida.

24.- ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

1. Con independencia de las autorizaciones exigidas por su legislación específica, las actividades extractivas que lleven aparejadas obras de construcción, modificación o ampliación de edificios e instalaciones de cualquier clase o la realización de movimientos de tierras, precisarán la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, que se tramitará con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística de acuerdo con el procedimiento del art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La solicitud de autorización deberá venir acompañada del informe de la Agencia de Medio Ambiente relativo al Plan de Restauración del Espacio Natural, redactado con arreglo al Real Decreto 2994/1.982. de 15 de Octubre.

2. Quedan exceptuadas de los requisitos de previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo e informe de la Agencia de Medio Ambiente las extracciones ocasionales y de escasa importancia de recursos minerales, siempre que se lleven a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y no exijan la aplicación de técnicas mineras. En todo caso, será necesaria la obtención de licencia municipal cuando supongan la realización de obras o instalaciones de cualquier clase o lleven aparejado el movimiento de tierras, debiéndose indicar en la solicitud de dicha licencia las medidas que se tomarán al final de la explotación para restituir los terrenos a su condición natural.

3. En las solicitudes de licencias para la realización de extracciones de áridos que se desarrollen en cauces o zonas inundables deberán indicarse las medidas específicas que van a tomarse para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos y bienes en todas clases situadas en cotas inferiores Y para restituir los terrenos a su estado natural una vez finalizada la explotación.

4. En las solicitudes de licencia para estas actividades deberá justificarse que no van a producirse acumulaciones de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y riesgos de arrastres de materiales y sustancias.

5. El planeamiento urbanístico señalará las zonas en las que la concentración o la envergadura de las instalaciones y obras relacionadas con las actividades mineras haga necesario proceder a una ordenación conjunta de las mismas mediante Planes Especiales.

25.- ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE RECURSOS VIVOS

1. Se considerarán actividades relacionadas con la explotación de los recursos vivos las que se hayan directamente vinculadas a la explotación de los recursos vegetales del suelo y la cría y reproducción de especies animales.

2. Las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones de recursos vivos guardarán una relación de dependencia y proporción adecuadas a la tipología de los aprovechamientos a los que se dedique la finca en que hayan de instalarse, sin que en ningún caso puedan tener este carácter, a los efectos previstos en artículo 85.1 de la ley del Suelo, las construcciones destinadas a vivienda.

3. Cuando se trate de construcciones destinadas al servicio de varias explotaciones será necesaria la previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo tramitada con arreglo a lo previsto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. Asimismo se seguirá este procedimiento para la implantación o ampliación de las actuaciones señaladas en el Anexo II. En estos casos se detallarán en el proyecto las condiciones de localización, las distancias a otras instalaciones y la vinculación a una parcela de dimensiones tales que garanticen su aislamiento y la absorción de los impactos producidos por los residuos y desechos.

4. Para las construcciones o instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas incluidas en el Anejo I de este Plan Especial, se exigirá cualquiera que sea el régimen del suelo en que hayan de establecerse, el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

5. El planeamiento urbanístico tendrá en consideración la existencia de zonas de importante productividad primaria, bien sea agrícola, forestal, acuícola, piscícola, etc., estableciendo las medidas necesarias para su protección y regulando la implantación de las instalaciones necesarias de forma que se evite la intrusión de usos ajenos al aprovechamiento primario.

6. El planeamiento municipal identificará, en particular, las zonas de agricultura intensiva, entendiéndose por tales las de cultivos en huertas, las plantaciones de árboles frutales en regadío y los viveros o invernaderos dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales. Dentro de dichas zonas el planeamiento urbanístico municipal establecerá las limitaciones de uso que resulten necesarias para el mantenimiento de su utilización agrícola, y regulará las condiciones de implantación y características de las construcciones, instalaciones, cerramientos, infraestructuras, vertederos, etc.

26.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES

1. La implantación de establecimientos industriales, salvo en los casos en que se justifique lo inevitable de su localización en Suelo No Urbanizable, deberá realizarse en suelos clasificados como urbanos o urbanizables y debidamente calificados para tal uso por el planeamiento urbanístico municipal.

2. La implantación de industrias recogidas en el Anexo I en toda la provincia, así como las industrias que vayan a instalarse en Suelo No Urbanizable y ocupen una extensión superior a 10.000 m² en parcela o superior a 1.000 m² en planta, se verán sujetas al requisito de previa elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

3. Con carácter previo a la solicitud de autorización y licencia urbanística para la construcción y ampliación de

industrias fuera de las zonas expresamente designadas para ello en el planeamiento urbanístico municipal, podrá elevarse consulta a la Comisión Provincial de Urbanismo. Para la formulación de dicha consulta deberá aportarse la información necesaria para evaluar el impacto ambiental de la industria propuesta, pero no será necesario presentar la documentación exigida para la tramitación de la licencia urbanística.

27.- ACTIVIDADES TURISTICAS Y RECREATIVAS

1. La creación o ampliación de instalaciones deportivas y recreativas, Parques Rurales o Áreas de Adecuación Recreativa y campamentos y albergues Juveniles o similares, en Suelo No Urbanizable, serán objeto de autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión, mediante presentación de proyecto en el que se contemple el conjunto de la actuación y su incidencia en el medio.

2. La construcción de instalaciones o edificaciones de cualquier clase que hayan de emplazarse en el interior de zonas deportivas, parques rurales o adecuaciones recreativas, estará en todo caso, sujeta a la previa obtención de licencia urbanística, aunque se trate de construcciones desmontables de carácter provisional.

3. Los campamentos de turismo se localizarán en suelos clasificados de Urbanizable o en áreas expresamente designadas para este uso por el planeamiento general. En caso de ausencia de este tipo de determinaciones se considerará uso excepcionalmente autorizable en Suelo No Urbanizable siempre que no medio disposición sectorial o de planeamiento en contrario.

En este supuesto, la obtención de licencia urbanística requerirá la expresa declaración de Utilidad Pública o Interés Social de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales y tramitado con arreglo al art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. Para la obtención de licencia deberá presentarse el proyecto de campamento de turismo con los datos técnicos y de diseño referentes a accesos, zonas de acampada, instalaciones y servicios comunes, zonas de protección, dotación de agua y evacuación de residuales, que justifiquen su adecuación a lo dispuesto en este Plan, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 27 de agosto de 1.982, la Orden Ministerial de 28 de julio de 1.966 y demás normativa sectorial aplicable. En ningún caso podrá autorizarse la instalación de albergues, con excepción de los dedicados al personal de servicio, que no sean enteramente transportables entendiéndose por tales aquellos que cuentan con sus propios medios de propulsión o pueden ser fácilmente transportados por un automóvil de turismo.

Cuando lo juzgue necesario la Comisión Provincial de Urbanismo podrá autorizar la instalación del campamento a título de precario, con arreglo a lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ley del Suelo fijando las garantías a exigir por el Ayuntamiento para garantizar la restitución del terreno a

su estado primitivo. Las fincas sobre las que se autorice la instalación de campamentos de turismo adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad. Para la cancelación de dicha anotación será necesario presentar certificación acreditativa de la terminación del uso de la finca como campamento de turismo, expedida por la Comisión Provincial de Urbanismo. La existencia de viario e infraestructuras exigidos para la instalación del campamento no podrá en ningún caso generar derechos de reclasificación del suelo.

5. La implantación de actividades de hostelería, bien mediante construcción de nuevas instalaciones o por cambio de uso o ampliación de las existentes se hará en los suelos expresamente clasificados para este uso por el planeamiento general. En caso de ausencia de este tipo de determinación se considerará excepcionalmente autorizables en Suelo No Urbanizable, siempre que no medie disposición sectorial o de planeamiento en contrario.

En este supuesto la obtención de licencia urbanística requerirá la expresa declaración de Utilidad Pública o Interés Social de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales y tramitado con arreglo al art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La documentación de proyecto que se presente deberá figurar expresamente la propuesta de eliminación de los residuos y vertidos que haya de generarse y un Estudio de Impacto Ambiental.

6. El planeamiento urbanístico municipal valorará las características de su territorio en orden a sus posibilidades recreativas y de ocio ligadas a la naturaleza, señalando para ello las áreas aptas para su adecuación y el diseño apropiado según las actividades que vaya a soportar, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en este Plan.

28.- VERTEDEROS

1. La creación de vertederos y otros depósitos de desechos estará siempre sujeta a la obtención de licencia urbanística que sólo podrá otorgarse cuando se justifique debidamente el emplazamiento, mediante el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental. Dicho Estudio deberá referirse entre otros a los siguientes extremos:

- Estimación del volumen de residuos a tratar, justificación de la capacidad para hacer frente a los mismos y vida útil para la instalación.

- Sistema de captación y tratamiento.

- Impacto sobre el medio ambiente atmosférica, con el correspondiente análisis de vientos y afecciones por olores o humos.

- Impacto sobre el suelo, analizando las condiciones en que quedarán los suelos al término de la actividad si se trata de vertidos al aire libre.

- Impacto sobre los recursos hidráulicos, justificando la no afección de los recursos subterráneos y la protección contra posibles avenidas.

- Impacto paisajístico.

2. En todo caso será necesario contar con la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo para la creación de vertederos municipales y para los que hayan de recoger residuos industriales o agrícolas.

3. El planeamiento urbanístico municipal deberá, en función de las actividades generadoras de residuos sólidos, basuras o desechos existentes en el término municipal y su ámbito geográfico de influencia, delimitar las áreas idóneas y las no aptas para esta actividad, en aplicación de los criterios derivados de este Plan Especial. Asimismo deberán analizarse en el planeamiento las condiciones de los vertederos existentes, al objeto de detectar los posibles impactos derivados tanto de su emplazamiento como de las técnicas de tratamiento utilizadas. De acuerdo con el resultado de dicho análisis el propio planeamiento deberá asignar el emplazamiento más idóneo, calificándolo como Sistema General Técnico, y prever los instrumentos, plazos y medios financieros disponibles para la eliminación de los impactos identificados, y en su caso, la relocalización de las instalaciones.

4. La disposición de residuos sólidos, basuras o desechos fuera de los lugares específicamente destinados para ello podrá tener la consideración de vulneración del planeamiento y dar lugar a la obligación de restituir el suelo a su estado original, sin perjuicio de las sanciones en que pueda incurrir con arreglo a la legislación sectorial vigentes. Cuando por su entidad pueda calificarse como vertedero podrá tener además la consideración de infracción urbanística a los efectos previstos en el vigente Reglamento de Disciplina Urbanística.

29.- ACTIVIDADES RESIDENCIALES

Los usos residenciales se restringirán al máximo en todo el Suelo No Urbanizable de la provincia, debiendo orientarse preferentemente hacia las zonas urbanas. En cualquier caso deberán adaptarse a las condiciones que se establezcan en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de ámbito provincial y en el planeamiento general.

La construcción de edificios de carácter residencial, destinados a uso tanto permanente como temporal, deberán tramitarse siguiendo el procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión.

TITULO IV.- NORMAS PARTICULARES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

30.- ESPACIOS SUJETOS A PROTECCION ESPECIAL

1. Aquellos espacios de la provincia en los que concurren caracteres naturales y/o de utilización social que conllevan la existencia de valores territoriales-ambientales particulares quedan sujetos a las Normas particulares que a través de este Título se establecen. Dichos espacios han sido incluidos en su totalidad dentro del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de este Plan.

2. Estas Normas se orientan a la mejor y más efectiva protección de los valores territoriales ambientales en cada caso presentes, buscando en cualquier circunstancia la compatibilización con las utilizaciones tradicionales o no, que resulten apropiadas para el mantenimiento de los valores que se pretenden proteger.

3. Estas Normas, que en su aplicación a espacios concretos suponen para los mismos la existencia de una Protección específica, distinguen una serie de categorías e través de las cuales se ha buscado un mejor ajuste de las determinaciones normativas a las características territoriales de sus respectivos ámbitos de aplicación.

31.- CATEGORIAS DE SUELOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

1. Estas Normas diferencian tres categorías genéricas de espacios en atención a sus características físico-naturales y a los procesos actuantes sobre ellos:

- Protección Especial Integral.
- Protección Especial Compatible.
- Protección Cautelar.

2. Las determinaciones inherentes a cada una de dichas categorías genéricas de protección, constituyen la referencia normativa básica a la hora de establecer los usos y actividades prohibidos y compatibles por este Plan, complementando para cada espacio concreto la Normativa General de Regulación de Usos y Actividades, sin que ello suponga en ningún caso asignación de usos en territorios concretos, en consonancia con lo dispuesto en la Norma 2 de este Plan.

Dentro de cada categoría se han diferenciado ámbitos específicos e través de los cuales se precisan con mayor detalle las determinaciones normativas aplicables.

3. Todos los ámbitos relativos a las categorías de Protección Especial están identificados en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos anexo al presente Plan.

4. De acuerdo con lo establecido en la Norma 2.1 de delimitación de estos espacios se realiza a los efectos específicamente protectores de este Plan, sin que en ningún caso presuponga clasificación urbanística del suelo.

Las áreas de la provincia no calificadas de especial protección en algunas de sus categorías, quedan sujetas a las Normas Generales de este Plan, así como al régimen urbanístico ordinario que les corresponde con arreglo a la legislación y el planeamiento vigente.

32.- PROTECCION ESPECIAL INTEGRAL

1. Tienen esta consideración aquellas zonas que por sus relevantes valores naturales, ecológicos, científicos o culturales exigen, de cara a la preservación de sus recursos, la limitación de los usos y actividades que puedan suponer transformación o merma de los valores que se pretenden proteger.

2. Los tipos de espacios sujetos a la categoría de Protección Especial Integral son los siguientes:

- PARAJES NATURALES EXCEPCIONALES (Norma 32)
- ZONAS HÚMEDAS (Norma 33)

- YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO (Norma 34)

3. En todos los espacios sujetos a la categoría de protección integral queda prohibida de forma general la realización de cualquier actividad constructiva o transformadora del medio, con las excepciones indicadas en cada categoría correspondiente. Se entienden incluidas dentro de esta prohibición las siguientes:

- a) La tala de árboles a efectos de la transformación del uso del suelo.
- b) b) La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de los recursos vivos, incluyendo dentro de los mismos las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.
- c) La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
- d) Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.
- e) Las extracciones de arenas y áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones: e infraestructuras vinculadas al desarrollo de las actividades mineras.
- f) Las construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.
- g) Las obras e instalaciones turístico-recreativas.
- h) Las construcciones y edificaciones públicas singulares.
- i) Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos.
- j) Todo tipo de obras de carácter infraestructural, así como sus instalaciones anejas, temporales o no.
- k) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección, no supongan deterioro del paisaje.

33.- PARAJES NATURALES EXCEPCIONALES (PE)

1. Se incluyen dentro de esta calificación espacios de singular interés ecológico, ya sea en atención a las características de su biocenosis o las del medio inerte. Sus complejos bióticos van de progresivos a climáticos, suponiendo tales ecosistemas componentes excepcionales dentro del contexto provincial y regional.

Habida cuenta del interés naturalístico que comportan han de ser excepcionalmente preservados frente a cualquier actividad o actuación susceptible de alterar o degradar sus características.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

- a) La tala de árboles de cualquier naturaleza y funcionalidad que impliquen transformación del uso del suelo y en especial aquellas que puedan afectar a algunas de las especies que motivaron específicamente la protección: encina, alcornoque, roble, quejigo, Madroño.
- b) Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.

3. Se consideran usos compatibles en estos espacios:

- a) Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos. En el caso de erigir instalaciones de cualquier

clase deberán estar previstas en un Plan o Proyecto específico, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el art. 44.2., del Reglamento de Gestión Urbanística, previo informe favorable del organismo competente en razón de la materia, o ámbito territorial.

b) Las obras de protección hidrológica debidamente autorizadas por el organismo competente previa autorización de Estudio de Impacto Ambiental.

c) Las cercas, vallados y cerramientos cinegéticos de acuerdo a la regulación establecida en la Norma 16 y previo informe a la A.M.A.

34.- ZONAS HUMEDAS (ZH).

1. Se ha incluida en este grupo los humedales de mayor interés de la provincia. La singularidad de estos espacios y su importancia vital para el mantenimiento de gran número de especies erigen una regulación de usos excepcionalmente restrictiva que asegure su mantenimiento a largo plazo.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

a) La realización de cualquiera que impida el flujo natural de las aguas o altere la morfología de la red de drenaje, a excepción de aquellas que se integren en proyectos debidamente autorizadas por la Agencia de Medio Ambiente o en su caso los Patronatos rectores cuando se trate de espacios afectados por la Ley de Espacios Naturales Protegidos.

b) Las obras de captación de aguas que puedan en algún grado alterar su condición de zona húmeda.

c) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.

d) Cualquier obra, actividad generadora de vertidos.

3. Se consideran usos admisibles en estos espacios:

a) Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos. En el caso de exigir instalaciones de cualquier clase deberán estar previstos en un Plan o Proyecto específico. Estas actuaciones deberán, en todo caso, tramitarse según el procedimiento establecido en el artículo 44.2 del R.G.U. y requerirán preceptivamente informe favorable del organismo competente en razón de la materia o ámbito territorial.

b) La tala de árboles de mantenimiento de la masa arbórea debidamente autorizada por el organismo competente.

35.- COMPLEJOS LITORALES EXCEPCIONALES (CL)

1. Se incluyen aquí aquellos espacios litorales o prelitorales que presentan una nitida singularidad, en correspondencia a la presencia de un conjunto de características geomorfológicas (acantilados, arenales costeros, dunas, playas, etc.) y paisajísticas especialmente valiosas, a las que en ocasiones se le asocian comunidades faunísticas y botánicas de alta diversidad e interés ecológico.

Habida cuenta del interés naturalístico que comportan han de ser excepcionalmente preservados frente a cualquier actividad o actuación susceptible de alterar o degradar sus características.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

- a) La Tala de árboles de cualquier naturaleza y funcionalidad que impliquen transformación de los usos del suelo y en especial aquellas que puedan afectar a algunas de las especies que motivaron específicamente su protección como los enebros, sabinas o el matorral psamófilo.
- b) Las obras de desmonte aterrazamientos y rellenos.
- c) Las construcciones o instalaciones de playa, permanentes o no, cualquiera que sea su finalidad.
- d) Se consideran usos incompatibles en estos espacios:
- e) Las adecuaciones naturalísticas, en las mismas condiciones establecidas en la Norma 33.3.a.
- f) Las obras de protección hidrológica debidamente autorizadas por el organismo competente previa realización de Estudio de Impacto Ambiental.
- g) Las cercas, vallados y cerramientos cinegéticos de acuerdo a la regulación establecida en la Norma 16 y previo informe de la A.M.A.

36.- YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO (YC)

1. Se consideran como tales los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, así como todos aquellos otros que por su interne cultural sean incluidos como tales en el Catalogo de Espacios y Bienes Protegidos.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

- a) Los movimientos de tierras de cualquier los usos del suelo y en especial aquellas que naturaleza excepto los directamente ligados a puedan afectar a algunas de las especies que la investigación científica del yacimiento.
- b) En general cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de investigación y el mantenimiento de estos yacimientos.

3. Se consideran usos compatibles, do acuerdo a le regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- a) La tramitación de licencia urbanística para la eventual realización de actividades como: talas de arbolado; cerramientos o vallados de carácter cinegético; captaciones de agua; adecuaciones científicas; u obras de protección hidrológica, se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. En todo caso será preceptiva la correspondiente autorización o concesión administrativa del organismo competente en la materia para la tramitación de la misma.
- b) En los suelos que tengan la consideración de zonas de cautela podrán permitirse excepcionalmente obras tales como aterrazamientos, rellenos, desmontes y otros movimientos condicionados, a informe, tras investigación previa con resultados negativos, por parte del organismo competente en la materia.
- c) Aquellas instalaciones que, contempladas dentro de un proyecto unitario, tiendan a mostrar o exponer las características del yacimiento científico, debiendo en este caso tramitarse con arreglo al procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística previa autorización e informe del organismo competente.

37.- PROTECCION ESPECIAL COMPATIBLE

1. Se incluyen en esta categoría aquellas zonas en las que, por su valor ecológico, productivo o paisajístico, interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio; a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios, y que resulten compatibles con el mantenimiento de sus características y valores protegidos.

2. Los tipos de espacios sujetos a la categoría de Protección Especial Compatible son los siguientes:

- PARAJES SOBRESALIENTES (Norma 36)
- COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL (Norma 37)
- ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO (Norma 38)
- PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (Norma 39)
- COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL (Norma 40)
- ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS (Norma 41)

38.- PAISAJES SOBRESALIENTES (PS)

1. Se entiende por tal; aquellos espacios que se caracterizan por en reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyadas en rasgos geomorfológicos notable. Suelen presentar asimismo importantes valores faunísticos y/o botánicos. En general son unidades de reducida extensión y relativa uniformidad.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
 - b) Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.
 - c) Las construcciones e instalaciones agrarias anejas a la explotación excepto las infraestructuras mínimas de servicio.
 - d) Las actuaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros.
 - e) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
 - f) Cualquier tipo de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
 - g) Las actividades turística-recreativas excepto las que más adelante se señalan.
 - h) Las viviendas aisladas, excepto las ligadas a la explotación en las condiciones que se establecen a continuación.
 - i) Las construcciones y edificios públicos singulares.
 - j) Las actuaciones de carácter infraestructural excepto la localización del viario de carácter-general previo Estudio de Impacto Ambiental que asegure la minimización de los impactos paisajísticos.
 - k) En general cualquier uso o actividad que pueda implicar degradación de los valores paisajísticos que se pretenden proteger.
 - l) Las instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.
3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada casa se establece, los siguientes:
- a) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas de

acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.

b) Las construcciones no permanentes de restauración siempre que no supongan impactos paisajísticos significativos.

c) Los usos turísticos y recreativos en edificaciones legales existentes.

d) Las obras de protección hidrológica y en general todas aquellas encaminadas a potenciar los valores paisajísticos protegidos.

e) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios. La licencia deberá ser denegada cuando concurren algunas de las circunstancias establecidas en la letra h) de la Norma 37.3.

39.- COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL (CS)

1. Constituyen éstos espacios relativamente extensos y de caracteres diversificados, con utilización y/o vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) La tala de árboles que implique transformaciones del uso forestal del suelo.

b) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.

c) Los parques de atracciones.

d) Aeropuertos y helipuertos.

e) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.

f) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece los siguientes:

a) La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente. La eventual realización de talas que puedan implicar la transformación del uso forestal del suelo requeriría en todo caso un Estudio de Impacto Ambiental.

b) Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. En el caso de obras de desmontes, aterrazamientos y rellenos, estabulación de ganado según características del Anejo 1 y piscifactorías será requisito indispensable la aportación de un proyecto con Estudio de Impacto Ambiental.

c) Las actuaciones colacionadas con la explotación de recursos mineros, que deberán contar siempre con la declaración de Utilidad Pública y con Estudio de Impacto Ambiental.

d) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier clase que ineludiblemente deban localizarse en estas zonas, previo proyecto y realización de Estudio de Impacto Ambiental.

e) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los parques rurales, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.

f) Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas de acuerdo con las siguientes limitaciones:

- No situarse a distancias mayores de 1 Km. del núcleo de población más próximo.

- No afectar a una superficie superior al 5% del espacio protegido.

- No deberá implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.

- Que no suponga una restricción al disfrute pública del resto del espacio protegido.

En ambos casos será preceptivo con la documentación de proyecto el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

g) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes según lo dispuesto en la Norma 26.

h) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural. La licencia deberá ser denegada cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- La explotación a la que está vinculada se sitúa a menos de 2 Km. de un núcleo de población.

- La explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacios protegidos.

- El promotor no demostrara inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

i) Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo a lo establecido en la Norma 22. Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento o vinculadas al sistema general de telecomunicaciones será preceptiva la aportación de un Estudio de Impacto Ambiental.

40.- ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO (FR)

1. Se han calificado como tales a aquellos espacios forestales, en general repoblaciones, que por su localización cumplen un papel destacado como áreas de ocio y recreo extensivo. Suelen presentar una utilización pública tradicional, y comportar interesantes valores paisajísticos y ambientales.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.

b) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos, instalaciones ganaderas y piscifactorías.

c) Las actuaciones relacionadas con las actividades extractivas y construcciones anexas.

- d) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.
- e) Las construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo.
- f) La vivienda no ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería.
- g) Los parques de atracciones y las construcciones hoteleras de nueva planta.
- h) Las construcciones y edificaciones públicas singulares, excepto centros de educación ligados al medio.
- i) La localización de soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos conmemorativos excepto aquellos vinculados al uso recreativo público de estos espacios.
- j) Aeropuertos y helipuertos, instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones y las infraestructuras marítimo-terrestres del tipo B.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- a) Las actividades, obras e instalaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos excepto los más arriba señalados.
- b) La adecuación es naturalísticas y recreativas importancia, y los Parques Rurales de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.
- c) Los campamentos de turismo, albergues de carácter social e instalaciones deportivas aisladas con las limitaciones y requisitos establecidos en la Norma 37.3.f.
- c) Las instalaciones de restauración.
- d) Los usos turísticos y recreativos que se apoyan sobre edificaciones legales existentes previo Estudio de Impacto Ambiental.
- e) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería en las mismas condiciones establecidas en la Norma 37.3.h).
- f) Las actuaciones de carácter infraestructural se consideran unos excepcionales autorizables cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en estas zonas y siempre de acuerdo a lo establecido en la Norma 22. En cualquier caso será perceptible la realización previa de un Estudio de Impacto Ambiental.

41.- COMPLEJOS LITORALES DE INTERES AMBIENTAL (LA)

1. Constituyen estos espacios relativamente extensos y/o de caracteres diversificados: marcados no obstante en gran parte por el hecho litoral; con utilización o vocación principalmente forestal; y en los cuales la cubierta forestal suele cumplir una función ambiental equilibrada de elevada importancia.

Comportan en general importantes valores paisajísticos; y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suele presentar importante interés productivo.

2. Dentro de estos espacios se prohíbe:

- a) La instalación o construcción de invernaderos, viveros, instalaciones para la estabulación del ganado, piscifactorías, salinas o balsas para el desarrollo de cultivos marinos.
- b) Las extracciones de arenas y áridos y los vertidos de residuos mineros.

c) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.

d) La construcción de instalaciones deportivas; parques de atracciones, campamentos de turismo e instalaciones hoteleras o de restauración de nueva planta.

e) La construcción de instalaciones al servicio de la carretera o para el entretenimiento de Obras. Públicas.

f) La construcción de helipuertos o aeropuertos, y las infraestructuras marítimo-terrestres del tipo B.

g) La localización de vertederos de cualquier clase.

h) La vivienda no ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Las restantes actuaciones relacionadas con la presentan una notable singularidad productiva, explotación de los recursos vivos. Cuando se trate de tala de árboles para la transformación de uso, obras de desmonte y aterrazamientos y las de infraestructura de servicio a la explotación, será imprescindible la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.

b) Los usos relacionados con la explotación de los recursos mineros, previa autorización del organismo competente y realización de Estudio de Impacto Ambiental.

c) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, previo informe del organismo competente.

d) Las construcciones y edificaciones públicas singulares estarán sujetas a la previa realización de Estudio de Impacto Ambiental.

e) Las redes infraestructurales de carácter general de tipo viario, energético, hidráulico, marítimo-terrestre del tipo A, de saneamiento o abastecimiento de aguas, se consideran usos excepcionalmente autorizables cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en estas zonas. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Norma 23.

f) Las construcciones residenciales aisladas, vinculadas a las explotaciones de recursos primarios o guardería, en las condiciones establecidas en las Norma 38.3.

42.- PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (AG)

1. Se entiende por tales aquellos espacios que presentan una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y/o por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental.

2. En todos estos espacios se prohíbe:

a) Las actuaciones de extracción de áridos y arenas, mineras, instalaciones e infraestructuras anexas.

b) Las industrias no agrarias incompatibles en medio urbano.

c) Las actividades recreativas, excepto las instalaciones no permanentes de restauración y aquellas otras que resulten compatibles y apoyadas en las edificaciones legalizadas existentes.

d) Construcciones y edificaciones públicas vinculadas a la sanidad y la defensa

e) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.

f) Las instalaciones de entretenimiento de las obras públicas, aeropuertos y helipuertos.

g) Las imágenes y símbolos conmemorativos y las instalaciones de publicidad exterior.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Todas las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. Cuando se trate de tala de árboles para la transformación de uso, obras de desmonte y aterrazamientos, instalaciones agrarias de primera transformación y vertederos de residuos sólidos agrarios será requisito imprescindible la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.

b) Las instalaciones industriales ligadas a los recursos agrarios y sus respectivas infraestructuras de servicios.

c) Las adecuaciones naturalísticas, las instalaciones de restauración no permanentes y usos turísticos recreativos en edificaciones existentes.

d) Edificios públicos singulares vinculados a actividades educativas especiales relacionadas con el medio y la producción agraria, cuyo proyecto deberá incorporar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

e) Los usos residenciales ligados a la explotación de los recursos primarios, el entretenimiento de la obra pública y la guardería de edificaciones y complejos situados en el medio rural, en las condiciones establecidas en la Norma 711.3.h).

f) Las redes infraestructurales que necesariamente deban localizarse en estos espacios, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 23. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental,

43.- COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL (RA)

1. Se han identificado bajo esta calificación espacios básicamente similares a los Complejos Serranos con la particularidad de tratarse de ámbitos forestales y serranos articulados por riberas y cauces que a su vez conservan en parte la vegetación característica del bosque galería. Este matiz adicional ha sido considerado desagradamente en estas Normas de Protección.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.

b) Los desmontes, aterrazamientos y rellenos.

c) Las piscifactorías y similares.

d) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos e instalaciones ganaderas salvo las tradicionales.

e) Las instalaciones deportivas en medio rural, parques de atracciones, los campamentos de turismo y las construcciones hoteleras y de restauración en general de nueva planta.

f) Construcciones, edificaciones públicas singulares, excepto los centros de enseñanza vinculados a las

características del medio.

g) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.

h) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.

i) Los usos residenciales no ligados a la explotación, entretenimiento de la obra pública o guardería.

j) Instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.

k) En general, cualquier actividad generadora de vertidos que puede suponer una degradación de la calidad de las aguas por debajo de las mínimas establecidas para cauces protegidos, cualquiera que fuese la clasificación legal actual de los cauces presentes en la zona.

1. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece lo siguiente:

a) La tala de árboles integradas en labores de mantenimiento y debidamente autorizadas por el organismo competente.

b) Las actuaciones y edificaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos no específicamente prohibidos.

c) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, los parques rurales y albergues sociales, previo informe del organismo competente en razón de la materia o ámbito territorial de gestión, y conforme a la regulación establecida en la Norma 37.3.f.

d) Las instalaciones no permanentes de restauración y los usos turísticos recreativos en edificaciones legales existentes.

e) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios, entretenimiento de la obra pública o guardería, en las condiciones establecidas en la Norma 37.3.h.

f) Las infraestructuras territoriales que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo a lo establecido en la Norma 22. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental

g) La extracciones de arenas y áridos se ajustaran a proyecto que deberá incluir el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a la Norma 23. Estas actuaciones deberán contar con autorización expresa de la Comisión Provincial de Urbanismo.

44.- ZONAS HÚMEDAS TRANSFORMADAS (HT)

1. Se integran dentro de estas categorías aquellas zonas húmedas que presentan o han presentado un elevado índice de manejo del agua con fines productivos y/o una clara regresión en sus caracteres físicos-naturales por actuaciones de origen antrópico (pérdida de vegetación perlagunar o de superficie inundable por avance de transformaciones agrarias, desarrollo de actividades extractivas, construcción de obras públicas, etc.).

Suponen, no obstante, espacios de excepcional importancia para el sostenimiento de numerosas especies.

2. En estos espacios se prohíbe:

a) La tala de árboles que implique transformación del

uso del suelo

- b) Obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos
- c) Las construcciones e instalaciones de invernaderos, viveros y similares
- d) Las instalaciones para estabulación del ganado, granjas avícolas, etc.
- e) Las actividades extractivas y mineras
- f) Construcciones y edificaciones de cualquier clase
- g) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
- h) Actividades recreativas, excepto adecuaciones naturalísticas previamente informadas por la Agencia del Medio Ambiente.
- i) Edificaciones públicas singulares
- j) Las viviendas familiares aisladas en cualquiera de sus supuestos.
- k) Actuaciones de carácter infraestructural. En las infraestructuras existentes se prohíbe su transformación o ampliación
- l) Las instalaciones publicitarias y las imágenes y símbolos conmemorativos.
- m) En general aquellas actuaciones y construcciones que pudieran hacer irreversible el proceso de regeneración hídrica de la zona.

3. Se considera usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- a) Las restantes actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos, que en cualquier caso deberán contar con previo informe de la Agencia de Medio Ambiente.
- b) Los usos relacionados con la explotación de salinas previo proyecto autorizado por el organismo competente y realización de Estudio de Impacto Ambiental.
- c) Los usos turísticos y recreativos con apoyo en edificaciones legalizadas existentes que en cualquier caso deberán contar con un Estudio de Impacto Ambiental previo.
- d) Las obras de protección hidrológica y movimientos de tierra y actuaciones encaminadas a la regeneración hídrica de la zona integradas en proyectos aprobadas por la Agencia de Medio Ambiente.

45.- PROTECCION CAUTELAR

1.- Se incluyen aquí aquellos espacios provinciales con valores naturalísticos o ambientales muy semejantes a los espacios protegidos y catalogados, pero que se encuentran sometidos en la actualidad a una dinámica de usos y ocupaciones de tal complejidad que hace necesaria demorar el establecimiento de un régimen de protección específica hasta tanto no se encuentre redactado el planeamiento urbanístico adecuado.

En estos espacios, pues, el Plan Especial dicta Normas Transitorias y programa el planeamiento urbanístico que limita temporalmente dicho régimen transitorio.

2.- Dentro de este concepto se incluyen los ámbitos identificados en el anexo 4 de estas Normas, siéndole de aplicación las determinaciones particulares que a continuación se definen:

3.- REGADIOS DEL GUADALHORCE

En el espacio definido como Regadíos del Guadalhorce, que aparece delimitado y cartografiado en el anexo IV será de aplicación la Norma 42 referente a Paisajes Agrarios Singulares (AG). Dicha Norma definirá cautelar y transitoriamente el régimen de usos prohibidos y permitidos en el espacio.

Dicha protección se prolongará temporalmente, en tanto el nuevo planeamiento urbanístico de los municipios afectados a la revisión del actual planeamiento vigente, determinen con mayor precisión las zonas que deben de acogerse a protección Especial y aquellas otras que podrían acoger usos no permitidos por dicha protección

4.- MONTES DE BENAHAVIS

En el espacio definido como Montes de Benahavís, que aparece delimitado y cartografiado en el Anexo IV, será de aplicación la Norma 39 referente a Complejos Serranos de Interés Ambiental (CS). Dicha Norma definirá cautelar y transitoriamente el régimen de usos prohibidos y permitidos en estos espacios.

Dicha protección se prolongará temporalmente, en tanto el planeamiento urbanístico en revisión del municipio de Benahavís determine con mayor precisión y en base a una mayor información, las zonas que deben acogerse a protección Especial.

Dichas zonas se integrarán en la unidad denominada - "Sierra Bermeja", que aparece identificada en el Catálogo de este Plan Especial con la clave CS-24.

5.- MONTES DE MALAGA Y AXARQUIA

En el espacio definido como Montes de Málaga y Baja Axarquía, que aparece delimitado y cartografiado en el Anexo IV, será de aplicación la Norma 39 referente a Complejos Serranos de Interés Ambiental (CS). Dicha Norma definirá cautelar y transitoriamente el régimen de usos prohibidos y permitidos en estos espacios.

Dicha protección se prolongará temporalmente, en tanto el planeamiento urbanístico de los municipios afectados y/o el Plan Especial de los Montes de Málaga y Baja Axarquía, determinen que zonas deben acogerse a protección Especial y cuales pueden acoger usos no permitidos por esta protección.

6.- ZONAS LIBRES DEL LITORAL

En los espacios definidos como Zonas Libres del Litoral, que aparecen delimitados y cartografiados en el Anexo IV, será de aplicación la Norma 41, referente a Complejos Litorales de Interés Ambiental (LA). Dicha Norma definirá cautelar y transitoriamente el régimen de usos prohibidos y permitidos en estas zonas.

Dicha protección se prolongará temporalmente, en tanto el planeamiento urbanístico de los municipios afectados, determine con mayor precisión las zonas que deben pasar a protección Especial.

7.- HUERTAS DE ESTEPOÑA

En los espacios definidos como Huertas de Estepona, que aparece delimitado y cartografiado en el Anexo IV será de aplicación Norma 42, referente a Paisajes Agrarios Singulares (AG). Dicha Norma definirá cautelar y transitoriamente el régimen de usos prohibidos y permitidos.

Dicha protección se prolongará temporalmente, en tanto el nuevo planeamiento urbanístico del municipio de Estepona determine con mayor precisión cuales de estas zonas deben acogerse a protección Especial.

8.- HUERTAS DE FUENGIROLA

En el espacio definido como Huertas de Fuengirola, que aparece delimitado y cartografiado en el anexo IV será de aplicación la Norma 42, referente a Paisajes Agrarios Singulares (AG). Dicha Norma definirá cautelar y transitoriamente el régimen de usos prohibidos y permitidos.

Dicha protección se prolongará temporalmente, en tanto el nuevo planeamiento urbanístico del municipio de Fuengirola determine con mayor precisión cuales de estas zonas deben acogerse a protección Especial.

9.- DUNAS DE ARTOLA

En el espacio definido como Dunas de Artola, que aparece delimitado y cartografiado en el anexo IV, será de aplicación la Norma 41, referente a Complejos Litorales de Interés Ambiental (LA). Dicha norma definirá cautelar y transitoriamente el régimen de usos prohibidos y permitidos.

Dicha protección se prolongará temporalmente, en tanto el planeamiento urbanístico del municipio de Marbella determine con mayor precisión la zona que debe acogerse a Protección Especial.

TITULO V.- NORMAS TRANSITORIAS**46.- NORMAS APLICABLES A LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES**

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del presente Plan Especial que resulten disconformes con el mismo, quedarán considerados como fuera de ordenación,

2. Los edificios e Instalaciones que resulten disconformes con las determinaciones y las limitaciones de usos del suelo que este Plan determine quedan sometidos al régimen transitorio definido en los apartados 2 y 3 del artículo 60 de la Ley del Suelo

3. En los edificios e instalaciones que, adecuándose las determinaciones establecidas por el presente Plan, en sus Normas Particulares, resultasen sin embargo disconformes con las Normas Reguladoras de Usos y Actividades, se autorizaran por el procedimiento ordinario establecido para la concesión de licencias todas clase de obras de consolidación, conservación, reforma interior y cualesquiera otras encaminadas a su mantenimiento

siempre que:

- a) No se encuentre en situación legal de ruina.
- b) Las obras no aumenten el volumen edificado.
- c) Las obras no excedan del deber normal de conservación.

ANEXO I.- ACTIVIDADES, PROYECTOS Y ACTUACIONES QUE HABRAN DE CONTENER ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**1.- INFRAESTRUCTURAS**

- Nuevos embalsas a partir de 1 Hm3 de volumen de agua embalsada de 10 m de cota de embalse o 10 Ha de superficie de la lámina de agua.
- Trazado de carreteras y autopistas.
- Trazado de ferrocarriles.
- Obras marítimo-terrestres y, en especial, los nuevos puertos y ampliaciones de los existentes sea cual fuere su tamaño y destino.
- Corrección de cuencas.
- Captaciones de aguas a partir de 10 l/seg.
- Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anexas.
- Trazado de líneas eléctricas de alta tensión.
- Gaseoductos y oleoductos.

2.- ACTIVIDADES ECONOMICAS

- a) Actividades industriales
 - Azucareras y alcohólicas
 - Papeleras
 - Cervecerías y malherías
 - Centrales térmicas de todo tipo
 - Producción de fertilizantes orgánicos e inorgánicos
 - Producción de azufre y derivados ácidos..
 - Producción de clinker y de cemento.
 - Fabricación de cal y yeso
 - Siderurgia integral.
 - Baterías de coque.
 - Producción de aluminio de primera fusión
 - Producción de plomo de primera fusión.
 - Producción de zinc por reducción de minerales y por destilación.
 - Producción de cobre,
 - Producción de antimonio, cadmio, cromo, manganeso, estaño y mercurio.
 - Producción de metales y aleaciones por electrolisis.
 - Fabricación de gases para síntesis química.
 - Producción de halógenos y sus hidrácidos.
 - Producción de ácidos sulfúrico, nítrico y fosfórico.
 - Producción de fósforo.
 - Producción de arsénico y sus compuestos
 - Producción y utilización de ácido cianhídrico. sus sales y derivados.
 - Producción de carburos metálicos-
 - Producción de hidrocarburos aromáticos.
 - Producción de hidrocarburos alifáticos.
 - Producción de acrilonitrilo.
 - Producción de coque de petróleo.
 - Producción de betún, brea y asfalto de petróleo

- Producción de negro de humo.
- Producción de bióxido de titanio.
- Producción de óxido de zinc,
- Fabricación de celulosa y pastas de papel
- b) Actividades extractivas
 - Explotaciones mineras
 - Movimientos de tierra que comporten un volumen superior a 5000 m3 de material removido o 2.500 m2 de superficie,
 - Extracciones de áridos.
- c) Actividades agroindustriales
 - Al mazaras.
 - Instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino y 1.000 cabezas de ganado caprino y ovino
 - Granjas de más de 500 cerdos.
 - Granja avícola de más de 10.000 aves o 2.000 conejos.
 - Piscifactorias
- d) Otras actividades industriales
 - Todas las industrias que deban instalarse en el Suelo No Urbanizable con extensión superior a 10.000 m2 en parcela o 1.000 m2 en planta

ANEXO II.- DETERMINACIONES A INCLUIR EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

1.- DELIMITACIONES

Con objeto de facilitar el cumplimiento de la legislación sectorial de montes, aguas, etc., así como lo dispuesto en este Plan Especial, los Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana, las Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento municipal, Planes Especiales o Planes Parciales que se aprueben Inicialmente a partir de la entrada en vigor de este Plan, deberán incluir entre su documentación gráfica planos que señalen a una escala adecuada, además de las delimitaciones exigidas por estas normas, las zonas sujetas a especial protección o sometidas a un régimen específico en virtud de normas de carácter sectorial, y en especial las siguientes:

- a) Cauces, Riberas y Márgenes, así como sus zonas de policía y servidumbre o estimación de las mismas en caso no hallarse formalmente delimitadas con claridad. Perímetros de protección de embalses y zonas inundables.
- b) Zonas de Protección de Acuíferos a los efectos previstos en este Plan.
- c) Masas arbóreas a proteger
- d) Áreas donde deba someterse a licencia el levantamiento y demolición de cercas y vallados con el fin de proteger el paisaje.
- e) Perímetros de emplazamiento de publicidad
- f) Hitos singularidades paisajísticas y monumentos señalando su perímetro de protección
- g) Yacimientos de Interés científico
- h) Espacios Naturales Protegidos, en todas sus categorías
- i) Cauces protegidos por su interés piscícola y Cotos

Nacionales de Pesca, Refugios de Caza o Estaciones Biológicas y Reservas Nacionales de Caza.

- j) Montes de Utilidad pública, Zonas y Montes Protectores, Montes del Estado y las Corporaciones Locales, Zonas de Peligro de Incendios.
- k) Vías Pecuarias.
- l) Zonas de alta productividad primaria, y, en particular de las zonas de agricultura intensiva.
- m) Áreas para la implantación de ganadería estabulada.
- n) Zonas susceptibles de Implantación de actividades turístico-recreativas.
- o) Áreas aptas y áreas no adecuadas para la instalación de vertederos y depósitos de residuos
- p) Áreas donde convengan regular mediante Plan Especial el desarrollo de las actividades extractivas.

2.- NORMAS ESPECÍFICAS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Con el fin de completar las disposiciones de este Plan Especial, adaptándolas a las características detalladas de cada lugar, el planeamiento urbanístico que se apruebe inicialmente a partir de la aprobación de este Plan incluirá las determinaciones a que se hace referencia en estas Normas y en especial las siguientes:

- a) Inventario de actividades incompatibles con la conservación del estado limnológico de los embalses.
- b) Identificación de elementos de impacto situados en zonas de protección de acuíferos y señalamiento de normas para corregir o erradicar tales impactos,
- c) Previsión de necesidades de depuración y señalamiento de normas para garantizar la calidad de las aguas, con especial mención en los Programas de Actuación de los Planes Generales de los recursos que deban destinarse a realizar una política de saneamiento,
- d) Previsiones para la conservación, uso, y en su caso, ampliación de las masas arbóreas
- e) Consideración de especies faunísticas de Interés y sus hábitat naturales a la hora de establecer la clasificación urbanística del suelo.
- f) Criterios de calidad de los suelos utilizados para la clasificación urbanística de los mismos
- g) Normas de protección de paisajes, monumentos y conjuntos histórico-artísticos; castillos, fortalezas y restos de recintos fortificados; yacimientos arqueológicos; piedra heráldicas, cruces de término y piezas de análoga índole; etc.
- h) Criterios para la localización de instalaciones; de ganadería estabulada y establecimiento de normas para su implantación,
- i) Normas para la instalación de actividades turístico-recreativas.
- j) Normas para la Instalación de vertederos y depósitos de residuos-

ANEXO III.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS

1.- ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS

1.1. Tala de Conservación

Se entiende por tal el derribo a abatimiento de árboles que se realiza dentro de las siguientes circunstancias o supuestos:

- a) En áreas sujetas a planes de explotación que garanticen el mantenimiento de la cubista forestal.
- b) Como parte de la labor de limpia y entresaca y a efectos de un mayor desarrollo o conservación de las masas forestales
- c) Como parte de la eliminación de árboles o masas forestales enfermos a efectos de un mayor control sanitario y en orden al mantenimiento de la cubierta forestal.

1.2. Tala de Transformación

Se entiende por ella al derribo o abatimiento de árboles masas forestales, o su eliminación por cualquier medio, a efectos de producir el cambio del uso forestal por otro cualquiera

1.3. Cercas o vallados de carácter cinegético

Se entiende por tales todas aquellas cercas que por sus materiales y/o diseño supongan una barrera que dificulte la libre circulación de la fauna. Se incluyen, entre otros, dentro de esta categoría las cercas de malla.

1.4. Desmontes, aterrazamientos. Rellenos

En general se Incluyen aquí todos aquellos movimientos de tierras que supongan la transformación de la cubierta vegetal y edáfica del suelo, alterando o no sus características morfotopográficas.

Están sujetos a licencia urbanística (en caso de no estar ya contemplados en proyecto tramitado de acuerdo a la normativa urbanística y sectorial aplicable), cuando las obras superan una superficie de 2.500 m² o un volumen superior a 5.000 m³.

1.5. Captación de Agua

Se consideran aquí aquellas obras y/o instalaciones al efecto de posibilitar o lograr captaciones de aguas subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.

1.6. Obras o instalaciones anejas a la explotación

Se incluyen en esta denominación aquellas instalaciones o edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de las actividades primarias, tales como almacenas de productos y maquinaria, cuadras, establos, vaquerías, etc.

1.7. Obras o Instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación

Se incluyen aquí instalaciones industriales para la primera transformación de productos, tales como almazaras, bodegas, secaderos, aserraderos, etc.; así como unidades para la clasificación, preparación y embalaje de productos; siempre y cuando estas (y aquellas) se hayan al servicio exclusivo de la explotación dentro de la cual se emplacen.

1.8. Instalación o construcción de invernaderos

Construcciones o instalaciones fijas o semipermanentes para el abrigo de cultivos

1.9. Establos, granjas avícolas y similares

Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la producción comercial de animales o sus productos, con capacidad de alojamiento superior a 250 cabezas de bovinos, o 500 porcinos; o 1.000 cabezas de caprinos u ovinos; o 2.000 conejos o 10.000 aves.

1.1.0. Piscifactorías

Obras e instalaciones necesarias para la cría los peces y/o mariscos en estanques, viveros, etc.

1.1.1. Infraestructura de servicio a la explotación

Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una explotación o de un reducido número de ellas. En general supondrán obras de conexión entre determinadas explotaciones y los sistemas generales que le sirven o pueden servirles.

1.1.2. Vertederos de Residuos

Son aquellos de usos y/o adecuaciones para el vertido de residuos (orgánicos o inorgánicos; sólidos o líquidos) de una determinada explotación o de la actividad industrial que en la misma se desarrolle.

2. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS

2.1. Extracción de arenas o áridos

Movimientos de tierras para la extracción de arenas y áridos de todo tipo.

2.2. Salinas

Adecuaciones e instalaciones para la obtención y comercialización de sal a partir del agua de mar o de un manantial.

2.3. Extracciones mineras a cielo abierto

Excavaciones a cielo abierto para la extracción de minerales.

2.4. Extracciones mineras subterráneas.

Excavaciones subterráneas para la extracción de minerales.

2.5. Instalaciones anexas a la explotación

Comprende las edificaciones e instalaciones de maquinarias propias para el desarrollo de la actividad extractiva, o para el tratamiento primario de estériles o minerales.

2.6. Infraestructuras de servicios

Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una determinada explotación minera.

2.7. Vertidos de residuos

Usos o actuaciones para el vertido de residuos de la actividad minera.

3. Construcciones y edificaciones industriales

3.1. Almacenes de productos no primarios

Comprende los establecimientos para el almacenaje de productos diversos, incluyendo los destinados al abastecimiento de las actividades agrarias o similares.

3.2. Industrias compatibles en el medio urbano

Se incluyen aquí todos aquellos establecimientos que por su peligrosidad o insalubridad requieren condiciones de aislamiento impropios del medio urbano.

3.3. Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios.

Comprende todas las industrias de transformación de los productos primarios obtenidos a través de aprovechamiento económicos de los recursos territoriales del entorno. No se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones para la primera transformación de productos al servicio de una sola explotación.

3.4. Infraestructura de servicios

Se refiere a aquellas obras infraestructurales necesarias para el desarrollo de determinada actividad industrial.

3.5. Vertido de residuos

Usos o adecuaciones para el vertido de residuos de la actividad industrial.

4. Actuaciones de carácter turístico-recreativo

4.1. Adecuaciones naturalistas

Incluye obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.

4.2. Adecuaciones recreativas

Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depositos de basuras, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.

4.3. Parque rural

Conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

4.4. Instalaciones deportivas en el medio rural

Conjunto integrado de obras e instalaciones dedicadas a la práctica de determinados deportes. Pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores.

4.5. Parque de Atracciones

Conjunto de instalaciones y artefactos, fijos o transportables destinados a juegos o entretenimientos, en general realizados al aire libre.

4.6 Albergues de carácter social

Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente-

4.7. Campamento de Turismo

Conjunto de obras y adecuaciones al efecto de facilitar la instalación de tiendas de campaña u otros alojamientos fácilmente transportables. Suelen comportar áreas de servicio con instalaciones permanentes de restauración, venta de alimentos y otros productos. en general los

propios para el desarrollo de actividades y servicios turísticos.

4.8. Instalaciones no permanentes de restauración

Denominadas generalmente chiringuitos o merenderos comportan obras o instalaciones no permanentes, de reducidas dimensiones para la venta de bebidas o comidas. Suponen en general el acondicionamiento de terrazas u otros espacios exteriores integrados en el medio propios para el desarrollo de actividades lúdicas de restauración.

4.9.- Instalaciones permanentes de restauración

En general casas de comidas o bebidas que comportan instalaciones de carácter permanente. Incluye discotecas, pubs o similares.

4.10. Instalaciones hoteleras

Las propias para dar alojamiento y en ocasiones comidas a personas en tránsito_ Incluye por tanto hostales, mesones, posadas, etc.

4.11. Usos turístico-recreativos en edificaciones existentes

Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes, siempre que su situación urbanístico-legal lo posibilite. Generalmente supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable.

5.- CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PÚBLICAS SINGULARES

Se entienden como tales los edificios o complejos de edificios que siendo de titularidad pública o teniendo una manifiesta utilidad pública deben localizarse en áreas rurales para satisfacer sus objetivos funcionales. Se incluyen dentro de esta categoría edificios tales como centros sanitarios especiales (5.2.), centros de enseñanza ligados a actividades primarias (5.3.) y edificios vinculados a la defensa nacional (5.1).

Los usos residenciales ligados a estos complejos no se consideran en ningún caso incluidos en el concepto.

6.- ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL

6.1. Instalaciones provisionales para la elocución de la obra pública.

De carácter temporal, previstas en el proyecto unitario que normalmente no precisan cimentación en masa y ligados funcionalmente al hecho constructivo de la obra pública o infraestructura territorial. Se trata siempre de instalaciones fácilmente desmontables y cuyo periodo de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a la que se encuentra ligado.

6.2. Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de la obra pública

De carácter permanente y previstas en el proyecto unitario. Se vinculan funcionalmente al mantenimiento de las condiciones originarias de la obra pública o la infraestructura territorial. En ningún caso se incluyen en este concepto los usos residenciales.

6.3 Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera

Bajo este concepto se entienden exclusivamente las Estaciones de Servicio, báscula de pesaje, instalaciones de ITV, los puntos de Socorro en los casos de carreteras y las áreas de servicio en el caso de las autopistas, que han de estar vinculadas al proyecto de construcción.

6.4. Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones

Se entiende como tales todas aquellas instalaciones como antenas, repetidores de televisión, estaciones de seguimiento de satélites, etc., que son necesarias para el normal funcionamiento del sistema de telecomunicaciones.

6.5. Instalación o construcción de infraestructura energética

Se incluyen en este concepto las líneas de transporte de energía de alta tensión y las subestaciones de transformación, no incluyéndose la red de distribución en baja y sus instalaciones anejas.

6.6. Instalaciones o construcción del Sistema General de Abastecimientos o Saneamiento de Agua

Comprende esta categoría todas las infraestructuras o instalaciones constitutivas de los Sistemas Generales de Abastecimiento y Saneamiento, tales como tuberías de conducción, canales de abastecimiento, plantas de tratamiento de aguas, colectores y plantas depuradoras. No se incluyen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de las obras, infraestructuras y edificaciones permitidas.

6.7. Viveros de carácter general

Se entiende como tal todas aquellas áreas que no son de servicio a una instalación o Infraestructura determinada o que son imprescindibles para la gestión del territorio y que en cualquier caso tienen una utilización general.

6.8. Obras de protección hidrológica

Se incluyen todas las actuaciones destinadas a proteger el territorio frente a las avenidas (encauzamientos, plantaciones de setos, riberas, construcción de pequeños azudes, etc.) de defensa del suelo.

6.9. Helipuertos y Aeropuertos

Instalaciones cuya función es permitir el aterrizaje, despegue y servicio a helicópteros y autogiros, y aquellas cuya función es permitir la navegación aérea en todas sus formas y el servicio y entretenimiento de las aeronaves.

6.10. Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas

Espacio acotado para el uso de depósitos de residuos urbanos, industriales o agrarios. Se entiende dentro del mismo concepto las instalaciones anejas de mantenimiento, selección y tratamiento de dichos residuos.

6.11. Infraestructuras para experimentación industrial

Comprende la creación de pistas de rodadura, realizadas con el fin de experimentación e investigación, y de sus instalaciones anejas.

7. Construcciones residenciales aisladas

7.1. Viviendas familiares ligadas a la explotación de recursos primarios

Se entiende como tal el edificio residencial aislado de

carácter familiar y uso permanente vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo promotor ostenta la actividad agraria principal. Dentro del mismo concepto se incluyen las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico que normalmente conforman los mixtos en estas edificaciones: habitaciones de almacenamiento, lagares y hornos familiares, etc., siempre que formen una unidad física integrada.

7.2. Vivienda usada al entretenimiento de la obra pública y de infraestructuras territoriales

Se entiende como tal el edificio residencial de uso permanente o temporal previsto en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a Infraestructura territorial.

7.3. Vivienda guardería de complejos en el medio rural

Incluye los edificios residenciales de uso permanente o temporal previstos en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a edificios públicos singulares.

7.4. Vivienda familiar autónoma

Edificio aislado residencial-familiar de uso temporal o estacionario con fines de segunda residencia de aprovechamiento recreativo o similar, desligado total o parcialmente de la actividad agraria circundante.

8.- OTRAS INSTALACIONES

8.1 Soportes de publicidad exterior

Se entienden por tales, cualquier tipo de instalación que permita la difusión de mensajes publicitarios comerciales.

8.2. Imágenes y símbolos

Construcciones o instalaciones, tanto de carácter permanente como efímero, normalmente localizadas en hitos paisajísticos o zonas de amplia visibilidad externa con finalidad conmemorativa o propagandística de contenido político, religioso, civil, militar, etc.

ANEXO IV.- ESPACIOS DE PROTECCIÓN CAUTELAR.

Se acogen a este tipo de protección los siguientes espacios:

- MONTES DE MÁLAGA Y AXARQUÍA
- MONTES DE BENAHAVIS
- ZONAS LIBRES DEL LITORAL
- REGADIOS DEL GUADALHORCE
- HUERTAS DE ESTEPONA
- HUERTAS DEL RÍO FUENGIROLA
- DUNAS DE ARTOLA

1.- MONTES DE MÁLAGA Y AXARQUÍA

Límite Norte

Municipio de Almogía.- Camino que va desde el límite con el municipio de Alora (en el cauce del Aº de la Atalaya) hasta el camino del Cortijo Cherino. Continúa por este segundo camino hasta la pista que sale a la carretera comarcal 3.310 (de Almogía a Villanueva de la Concepción). Por esta pista llega al Cortijo Benítez, en donde se desvía hacia el SE, por el camino que sale a la pista del Cortijo El Campillo. Por esta pista sale a la carretera C-3.310 a la altura del P.K. 11. Sigue la C-3.310 en dirección S. hasta la pista que se dirige al Cortijo Nuevo y que parte de la carretera citada en las proximidades del

P.K. 13. Por la pista se dirige en dirección NE. hasta las inmediaciones del Cortijo Pacheco, para después de atravesar el A° de las Cañas por el camino de herradura que sigue a la pista, salir al camino del Cortijo Monsampedro. Desde esto Cortijo sigue por el camino del paraje conocido como Arroyo del Coche hasta la cota 400. Continúa por esta cota en dirección N. hasta el camino que sale a la pista del Cortijo de los Frailes (ya en el término municipal de Casabermeja).

Municipio de Casabermeja.- Sigue por la pista antes mencionada y por el camino que la continua en dirección E. hasta salir a la carretera N-321 (Nuevo Acceso a Málaga). Por esta carretera continua en dirección a Casabermeja para desviarse, antes de entrar al pueblo, por la antigua carretera de Málaga. Sigue por esta carretera hasta el camino que se dirige a Casabermeja a la altura del P.K. 11,500. Continúa por esta camino en dirección NE. durante un recorrido de 500 m., para atravesar en línea recta y dirección E. hasta salir a la carretera N-321 a la altura del P.K. 537. Desde aquí desciende al cauce del río Guadalmedina y continua por él aguas arriba, para desviarse hacia el SE. por el A° del Jaral en la zona del Cortijo de Hospital. Por este arroyo llega al límite municipal con el término de Colmenar.

Municipio de Colmenar.- Continúa por el A° del Jaral hasta la cañada de Valquemada y por esta Cañada sale a la carretera C-345 (Málaga-Colmenar). Cruza la carretera -y desciende al A° del Pasillo por la cañada situada a la altura del P.K. 533. Tras un recorrido de 250 m. aproximadamente, aguas arriba de dicho arroyo, se desvía hacia el E. por la cañada que sale a la pista de Miraflores. Avanza por esta pista en dirección al pueblo y se desvía hacia el E. por el A° de Napolín. Por dicho arroyo llega al límite con el término municipal de Riogordo.

Municipio de Riogordo.- Continúa por el A° de Napolín - hasta su desembocadura en el Río de la Cueva. Sigue por este río aguas abajo durante un recorrido de 1.200 m. para después desviarse hacia el E. por la cañada situada - frente a la Cañada del Madronal. Por dicha cañada sale al camino de la loma del Torral y después de atravesar este camino desciende por la cañada situada a continuación de la anterior, pero en la vertiente occidental del A° de la Esportilla. Continúa por este arroyo aguas abajo hasta el camino que se dirige al Cortijo de los Frailes. Por dicho camino entra al término municipal de Comares.

Municipio de Comares.- Sigue el camino anterior hasta el cauce del Río de la Cueva. Continúa por este cauce hasta entrar al término municipal de Cútar.

Municipio de Cútar.- Se dirige hacia el N. por el A° de la Mona hasta el A° del Pagador. Se desvía por este segundo arroyo para salir al camino de Las Rozas y continuar por dicho camino hasta el límite con el municipio de Benamargosa.

Municipio de Benamargosa.- Sigue por el camino anterior.

Municipio de Viñuela.- Continúa por el camino anterior hasta la carretera de Los Romanos. Sigue esta carretera hasta la cota 400 (Los Castillejos), para desviarse hacia el SE. por dicha cota hasta el camino que bordea Cerro

Agudo por el E. Por este camino desciende hasta el cauce del Río Gauro. Atraviesa dicho río y por el camino del Cortijo de Maquizo sale a Río Seco Alcaucín. Continúa por este río hasta la desembocadura del Barranco de cárcamo. Por este barranco asciende hasta la carretera C-335 (Vélez-Málaga - Ventas de Zafarraya). Continúa hacia el norte por esta carretera, para desviarse después hacia el E. por el límite municipal entre los términos de Viñuela y Canillas de Aceituno y continuar por el límite entre este segundo municipio y el de Alcaucín, hasta el camino que une estas dos poblaciones.

Municipio de canillas de Aceituno.- Continúa por este camino en dirección a Canillas de Aceituno y poco antes de entrar en la población se desvía hacia el S. por el A° de la Fuente Fuera. Por este arroyo baja a la cota 600 y siguiéndola bordea el pueblo para salir a la carretera MA-126 (de Canillas de Aceituno a Sedella) por la primera cañada al salir del pueblo en dirección E. Continúa por la carretera MA-126 hasta entrar al municipio de Sedella.

Municipio de Sedella.- Sigue por la carretera MA-126 para continuar por la MA-127, después de bordear el pueblo por el S., para salir al municipio de Salares.

Municipio de Salares.- Carretera MA-127 hasta la entrada a Salares, por donde se desvía hacia el SO., siguiendo el canal del río de la Fuente. Sale por dicho río hasta la desembocadura del río de Salares, que continua aguas arriba hasta el camino que sube al pico Fogarate en el límite con el término municipal de Canillas de Albaida.

Límite Este

Municipio de Canillas de Albaida.- Desde el punto anterior continúa por el camino que sale al Cortijo de Rafaelita, junto al río Cájula. Sigue por este río aguas abajo hasta la cañada que bordea Canillas de Albaida por el Sur. Asciende por esta cañada hasta la carretera que une Canillas con Cómpeeta. Sigue dicha carretera y por ella penetra en el municipio de Cómpeeta.

Municipio de Cómpeeta.- siguiendo la carretera anterior bordea por el Sur la población hasta conectar con la carretera MA-137 (de Torrox a Cómpeeta). Continúa por esta carretera hasta el P.K. 10,800, en donde se desvía hacia el SE., para descender por el camino que baja al A° del Acebuchal. Continúa por el A° del Acebuchal aguas arriba (límite entre los municipios de Cómpeeta y Torrox) hasta el camino del mismo nombre, en el término municipal de Frigiliana.

Municipio de Frigiliana.- Continúa por el camino antes mencionado hasta el A° de los Bancales. Desciende por este A° hasta su desembocadura en río Seco, en límite con el municipio de Nerja.

Municipio de Nerja.- Continúa por río Seco hasta la desembocadura del A° del Puerto, para seguir por este arroyo, aguas arriba hasta el límite con el término municipal de Torrox. Sigue por este límite hacia el S. hasta la carretera N-340.

Municipio de Torrox.- Carretera N-340, desde el límite con el municipio de Nerja hasta el P.K. 293. A partir de aquí continua por el límite del Suelo Urbanizable que cubre esta zona hasta El Peñoncillo. A partir de la Urbanización

El Peñoncilo, sigue el límite del espacio del catálogo de este plan AG-7, denominado "Huertas de Torrox". Por este límite salo al río Torrox, para continuar aguas arriba del mismo hasta la carretera que bordea el pueblo por el Norte. Sigue esta carretera hasta el cruce con la de Torrox a Cómpeta. Aquí se desvía hacia el Oeste, hasta coger el camino de la margen derecha del A° de Barranco Plano. Al llegar al tendido eléctrico de alta tensión, gira hacia el SO., por el camino que baja a La Carraca. Pero antes de llegar a este lugar, se desvía hacia el O. siguiendo de nuevo el límite del espacio del Catálogo AG-7, hasta el límite con el enclave de Lagos (término de Vélez-Málaga).

Enclave de Lagos (término de Vélez-Málaga).- Sigue por el camino de la Loma de Juanelo que une el Río de Guí (E.) con el Río de Lagos (O.). Cruza este segundo río y continua hacia el O. por el camino que sale al A° de Valbuena, bordeando la Loma de Camarilla. Cruza este arroyo y llega al límite en el término municipal de Algarrobo.

Municipio de Algarrobo.- Siguiendo el camino anterior llega al límite del espacio del Catálogo de este Plan AG-6, denominado Huertas de Algarrobo y continúa por él hacia el Norte hasta salir al cauce del río de Algarrobo. Sigue por este río aguas arriba hasta el puente de la carretera MA-103 (La Caleta de Vélez - Algarrobo) y aquí toma la carretera MA-104 (Algarrobo - Sayalonga). Bordea el pueblo por esta carretera y a la altura del P.K. 5 desciende al cauce del río de Algarrobo, para volver a tomar, aguas abajo del mismo, el límite del espacio del Catálogo AG-6; por este límite llega al término municipal de Vélez-Málaga.

Municipio de Vélez-Málaga. (Primer Sector).- Continua por el límite con el término municipal de Algarrobo hasta el límite del Suelo Urbano y Urbanizable de la zona Caleta de Vélez - caleta del Sol. Desde esta urbanización continua por el antiguo camino de Vélez-Málaga a Torrox hasta salir a Río Seco. Continúa por Río Seco hasta el camino que atraviesa la Loma del Palomar por el cortijo de Baldomero. Por este camino sube hasta la cota 100 y continua por ella hasta la carretera MA-117 (de Vélez-Málaga a Arenas). Sigue por esta carretera hasta el camino de la Fortaleza y por él sale de nuevo a la cota 100, para continuar por ella hasta la cañada de Trapiche. Por esta cañada baja a la carretera C-335 (de Vélez-Málaga a Ventas de Zafarraya). Continúa por esta carretera hasta el P.K. 72 y a partir de aquí se desvía hacia el SO., por el camino de la margen derecha del Río Vélez que llega al caserío de Los Pintamonas. Por este camino sale a la carretera MA-145 (de Benamargosa a la C-335) y sigue dicha carretera hasta el municipio de Benamargosa.

Municipio de Benamargosa.- Continua por la carretera anterior hasta su cruce con el río de Benamargosa (cota 100). Desde aquí sigue hacia el Sur por la cota 100 para volver a entrar de nuevo en el municipio de Vélez-Málaga

Municipio de Vélez-Málaga. (Segundo Sector).- Continua por la cota 100 hasta entrar en el municipio de Benamocarra.

Municipio de Benamocarra.- Continua por la cota 100 hasta el camino que por la Loma de la Quera llega a Benamo-

carra. Por este camino baja al río de Iznate y por dicho río sale de nuevo al municipio de Vélez-Málaga.

Municipio de Vélez-Málaga. (Tercer Sector).- Sigue aguas abajo del río Iznate hasta el camino de la margen derecha del río Benamargosa. Por este camino sale a la carretera MA-135 (de Benamargosa a la C-335). A partir de aquí continua por el camino que sale a la acequia de la Vega de Anaya. Por esta acequia baja hasta la urbanización el Capitán, a la que bordea por el Oeste para salir a la carretera de acceso a dicha urbanización. Sigue por esta carretera hacia el Sur hasta la acequia de la Playa y por dicha acequia gira hacia el Oeste hasta el límite del Suelo Urbano y Urbanizable de Almayate Bajo. Por este límite llega al camino que sale al A° de las Canteras por la zona de El Trucha. Continua por el A° de las Canteras, aguas arriba, hasta el camino que en dirección O. lo une con el A° de la Acequia. Por este último arroyo continua aguas abajo hasta su desembocadura en el A° Marín y sigue por este otro, aguas arriba, hasta el camino de Almayate Alto. Por este camino se desvía hacia el O. siguiendo el límite del espacio de catálogo AG-4, hasta llegar al A9 de Iberos. Por dicho arroyo desciende hasta la línea del tendido eléctrico de alta tensión de 66 Kv. Continua por esta línea hacia el O., hasta el límite del Suelo Urbano y Urbanizable de Benajárfate. Sigue este límite hasta salir de nuevo a la línea del tendido eléctrico ya mencionado y por él continua hacia el Oeste hasta el límite del Suelo Urbano y Urbanizable de la zona de Chilches. Sigue este límite hasta la carretera MA-109 (de Chilches a la N-340). Continua por esta carretera hacia el Norte, para una vez que ha bordeado Chilches, coger el camino que en dirección Oeste sale al A° del Cañuelo, en el límite con el municipio del Rincón de la Victoria.

Municipio del Rincón de la Victoria.- Continua por el A° del Cañuelo hasta la línea del tendido eléctrico de alta tensión que venimos mencionando. Sigue el tendido eléctrico hasta el A° de Cuevas para desviarse, aguas arriba del mismo por la cañada que sale a la carretera MA-107 (del Rincón de la Victoria a Benagalbón), en las proximidades del P.K. 3. Continúa por esta carretera hacia el Oeste hasta el límite del Suelo Urbano y Urbanizable del Rincón de la Victoria, límite que sigue hasta entrar en el municipio de Málaga.

Municipio de Málaga.- Continua por el límite del Suelo Urbano y Urbanizable hasta la carretera C-331 en el P.K. 574. Continua hacia el N. por esta carretera hasta el A° de Catalina y por dicho arroyo sale al de Canaveras, para continuar, aguas abajo del mismo, por el borde occidental de Los Almendros. Al Sur de los Almendros gira en dirección Oeste por la pista que se dirige a Los Ruices y desde aquí baja en línea recta hacia el S. hasta la cota 100. Continua por esta cota hasta el A° del Prado. Por dicho arroyo sale a la carretera del Pilar del Prado (MA-405). Sigue por esta carretera hasta el caserío del Pilar del Prado, que bordea por el Este hasta salir a la carretera MA-415 (de Campanillas a la C-331). Continua por esta carretera hasta el A° de Colmenarejo. Por este arroyo asciende hasta la cota 100, que sigue hasta salir al

camino que discurre por la margen izquierda del A° de la Piedra Horadada. En este punto gira en línea recta hacia el N. hasta salir de nuevo a la cota 100. Continúa por esta cota hasta salir a la carretera C-331. Sigue hacia el N. por dicha carretera hasta el límite con el término municipal de Almogía. Continúa por dicho límite hasta tocar de nuevo la cota 100, a la altura del camino que se dirige a Los Nuñez. En este punto continua por la cota 100 hasta entrar en el municipio de Almogía.

Municipio de Almogía.- Sigue en la cota 100 hasta volver al municipio de Málaga.

Municipio de Málaga (continuación).- Sigue la cota 100 hasta entrar al municipio de Cártama.

Municipio de Cártama.- Continúa por la cota 100 hasta el A° de las Yeserías, en donde sigue hacia el O. por el camino allí existente hasta salir al A° de Torres. A partir de aquí vuelve a seguir la cota 100 hasta el camino que discurre por el interfluvio que separa el A° del Chorreadero de Cano y el A° de Ocón. Aquí atraviesa el interfluvio en dirección O. para volver a seguir la cota 100 hasta salir del municipio.

Límite Oeste

Municipio de Pizarra.- Continúa por la cota 100 hasta la cañada occidental del A° del Búho que asciende por el Cortijo de Berrera. Sigue esta cañada hasta la cota 220, en donde gira hacia el NO. por el promontorio del Lagar de Campo, hasta salir al camino que delimita el espacio de catálogo CS-15 (Sierra de Pizarra) por el Este. Sigue este camino hacia el N. hasta el que se dirige al Cerro Rovilla, ya en tierras del municipio de Alora.

Municipio de Alora.- Por el camino anterior llega hasta el cruce con el que se dirige a la Estación de Aloca. Sigue por este segundo camino hasta el A° de Bujía. Continúa, aguas arriba de este arroyo, hasta la coordenada U.T.M. 350. Coincide con dicha coordenada durante 75 m. en dirección N. hasta alcanzar la cota 200 hasta la primera cenada situada al N. del A° de Morales. Por esta cañada descende hasta la cota 140, por la que continúa hasta el A° del Ancón. Sigue este A° hasta la desembocadura del A° del Cerro del Cura. Por dicho arroyo asciende hasta el camino que sale al A° de la Atalaya y continúa por este camino hasta aquel arroyo en el límite con el municipio de Almogía.

ENCLAVES INTERIORES

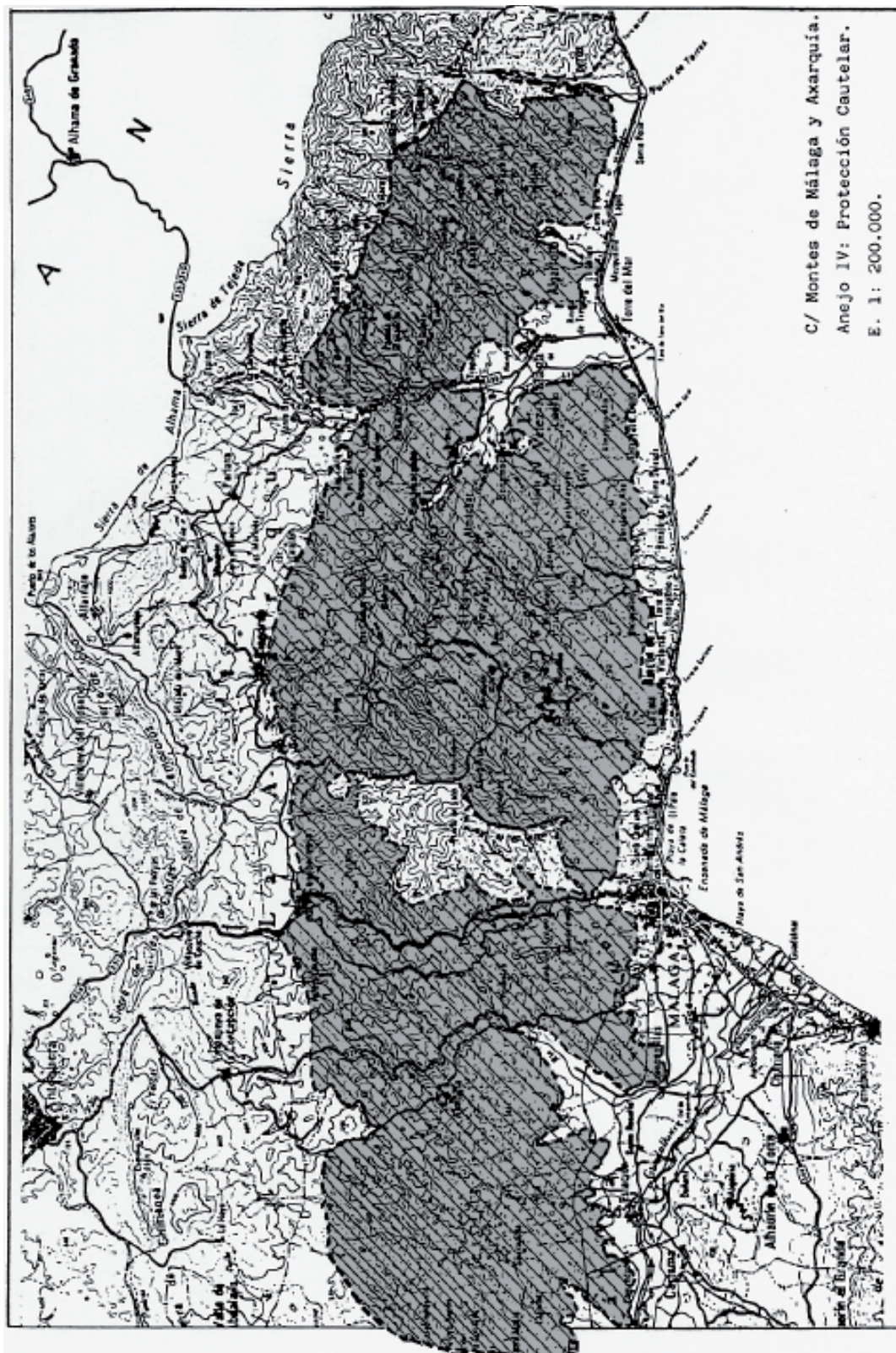
Dentro de este extenso espacio existen zonas que deben quedar, en principio, excluidas del mismo, bien porque corresponden a la presencia de núcleos urbanos o bien porque se trata de áreas ya consideradas en este Plan con una protección específica.

Pinares del Guadalmedina.- Este espacio se corresponde con el que aparece en el catálogo con la clave FR-4, denominado "Guadalmedina". Por lo tanto debe quedar excluido, en principio, sin perjuicio de que en la elaboración del Plan Especial que se propone en el Programa de Actuación sea integrado en el espacio que hemos delimitado. En este caso habrá que coordinar dicho Plan Especial con la Agencia de Medio Ambiente, que es el Organismo encargado de la gestión de este espacio.

Núcleos urbanos.- Igualmente debe quedar fuera de este espacio de Protección Cautelar el Suelo Urbano de los núcleos y enclaves de:

Almogía
Viñuela
Archez
Benamargosa
Comares
Cútar
El Burgo
Almachar
Moclínejo
Macharaviaya
Benagalbón (Rincón de la Victoria)
Totalán
Olías (Málaga)
Triana (Vélez-Málaga)
Benamocarra
Iznate
Cajiz (Vélez-Málaga)
Los Puertas (Vélez-Málaga)
Arenas
Sayalonga
Daimados (Arenas)
Corumbela (Sayalonga)

Así como cualquier otro espacio clasificado como Suelo Urbano o Urbanizable que no haya sido especificado en la relación anterior.



C/ Montes de Málaga y Axarquía.
 Anejo IV: Protección Cautelar.
 E. 1: 200.000.

2.- MONTES DE BENAHAVIS

Límites

Las zonas agrupadas bajo la denominación "Montes de Benahavis" se corresponden con los siguientes espacios:
 Paraie Daidín.- La zona acogida a protección cautelarse corresponde con el espacio clasificado en el planeamiento

municipal vigente como "Suelo residencial grado D" y los límites son los que establece dicho planeamiento.

Las Máquinas.- Situada al Sur de la zona anterior, ésta se corresponde, al igual que aquella, con los terrenos clasificados como "Suelo residencial grado D" y los límites son los que establece dicho planeamiento. Tanto en este

caso como en el anterior, dichos límites aparecen cartografiados en el espacio del Catálogo CS-16 (Sierras Real-Palmitera-Apretaderas).

Parajes de Dona Juana Almajales y Cañada de Las Miguearas.- Se incluyen bajo esta denominación todas aquellas zonas del municipio de Benahavis situadas al Norte del límite que se describe a continuación y que no están incluidas en ninguno de los espacios del Catálogo.

Río Guadalmedina, desde el límite más meridional del Suelo Rústico del planeamiento vigente hasta la desembocadura del A° de Hinaharras. Continúa por este arroyo, aguas arriba, hasta el Pico Matrona. Desde este punto desciende en dirección oeste por la cañada que sale al río Guadalmedina en las inmediaciones de Casa de la Vega. Continúa por el río Guadalmedina, aguas abajo, hasta la desembocadura del A° de Juan Miró, para seguir por este arroyo hasta la carretera C-339 (de Ronda a S. Pedro de Alcántara).

3.- ZONAS LIBRES DEL LITORAL

Las zonas acogidas a la denominación de "Zonas libres del Litoral" son todas aquellas que se encuentran situadas entre la carretera N-340 y el mar y que, generalmente, en el planeamiento municipal correspondiente se encuentran clasificadas como suelo No Urbanizable. Estas zonas, que aparecen cartografiadas en el plano adjunto son las siguientes:

Municipio de Manilva (de Sur a Norte).

- Tramo situado entre el extremo Norte de la Cala de la Sardina y la desembocadura del A° de Corín.

- Tramo comprendido entre el límite N. de la urbanización Martagina y la desembocadura del Arroyo del Indiano.

Municipio de Estepona (de Oeste a Este).

- Tramo comprendido entre el límite oriental del Suelo Urbanizable situado entre los PP.KK. 156 y 157,500 de la carretera N-340 y la desembocadura de A° de Jonacino, con la excepción del Suelo Urbanizable de la zona de la Gaspara.

La desembocadura de los ríos Castor, Velerín, Guadalmina y A° de la Cala se acogen también a la protección cautelar, pero en el espacio denominado "Huertas de Estepona".

Municipio de Vélez Málaga (de Oeste a Este).

- Tramo comprendido entre los PP.KK. 265 y 266 de la N-340.

- Tramo comprendido entre la desembocadura de la cañada que baja de Colina Soleada (P.K. 268,500 de la N-340), y el P.K. 271 de la N-340. Con la excepción de la zona urbanizada a la altura del P.K. 269.

Municipio de Torrox (de Oeste a Este).

- Tramo comprendido entre los PP.KK. 293 y 294 de la carretera N-340.

Municipio de Nerja.- Dentro de este municipio no consideramos la N-340 como límite de la protección cautelar ya que las zonas que merecen dicha protección son muy puntuales y se encuentran alejadas de ella. Estas zonas son los acantilados situados entre la playa de Burriano y la playa de Maro. (Desembocadura del río Maro).

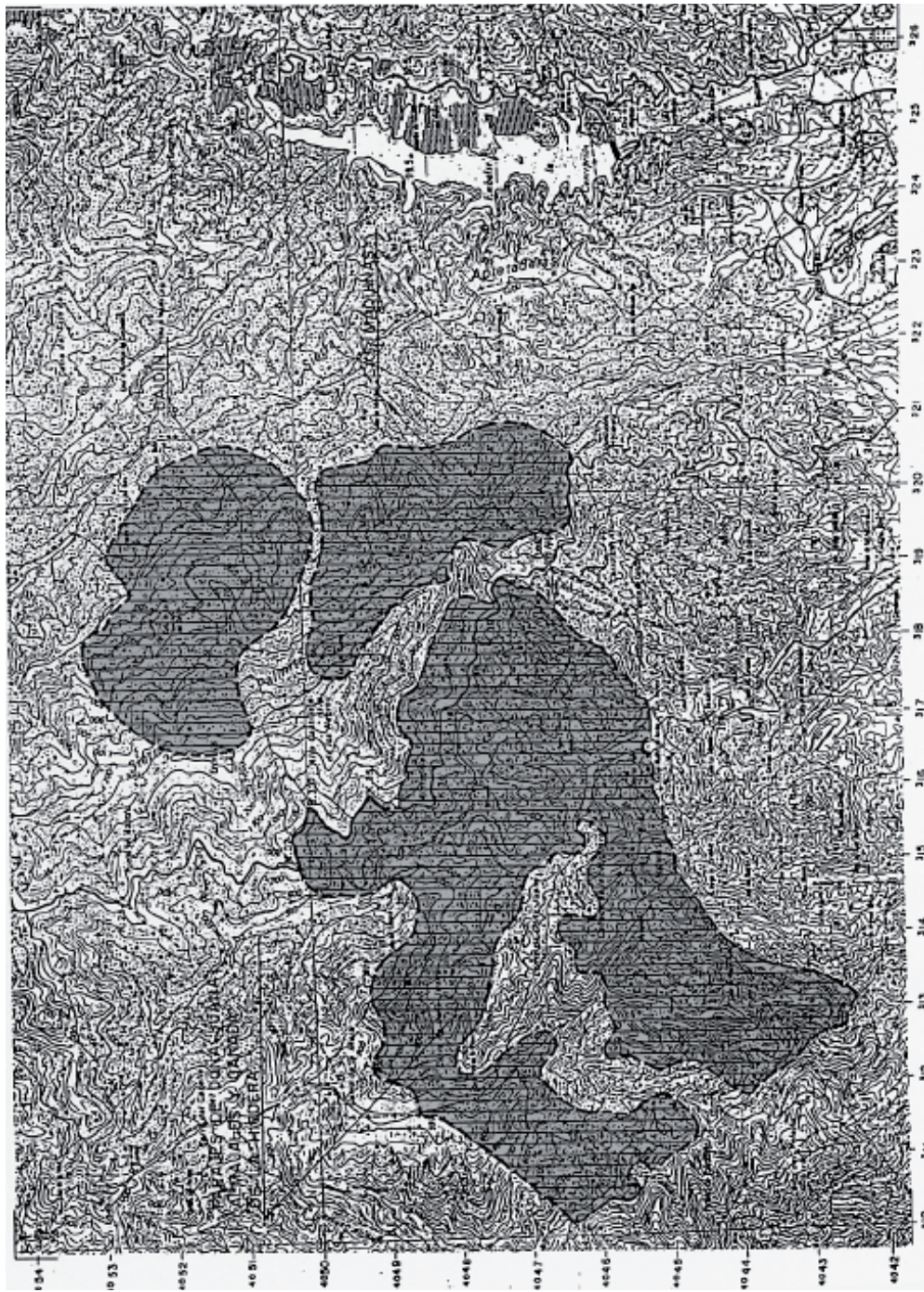
4.- REGADIOS DEL GUADALHORCE

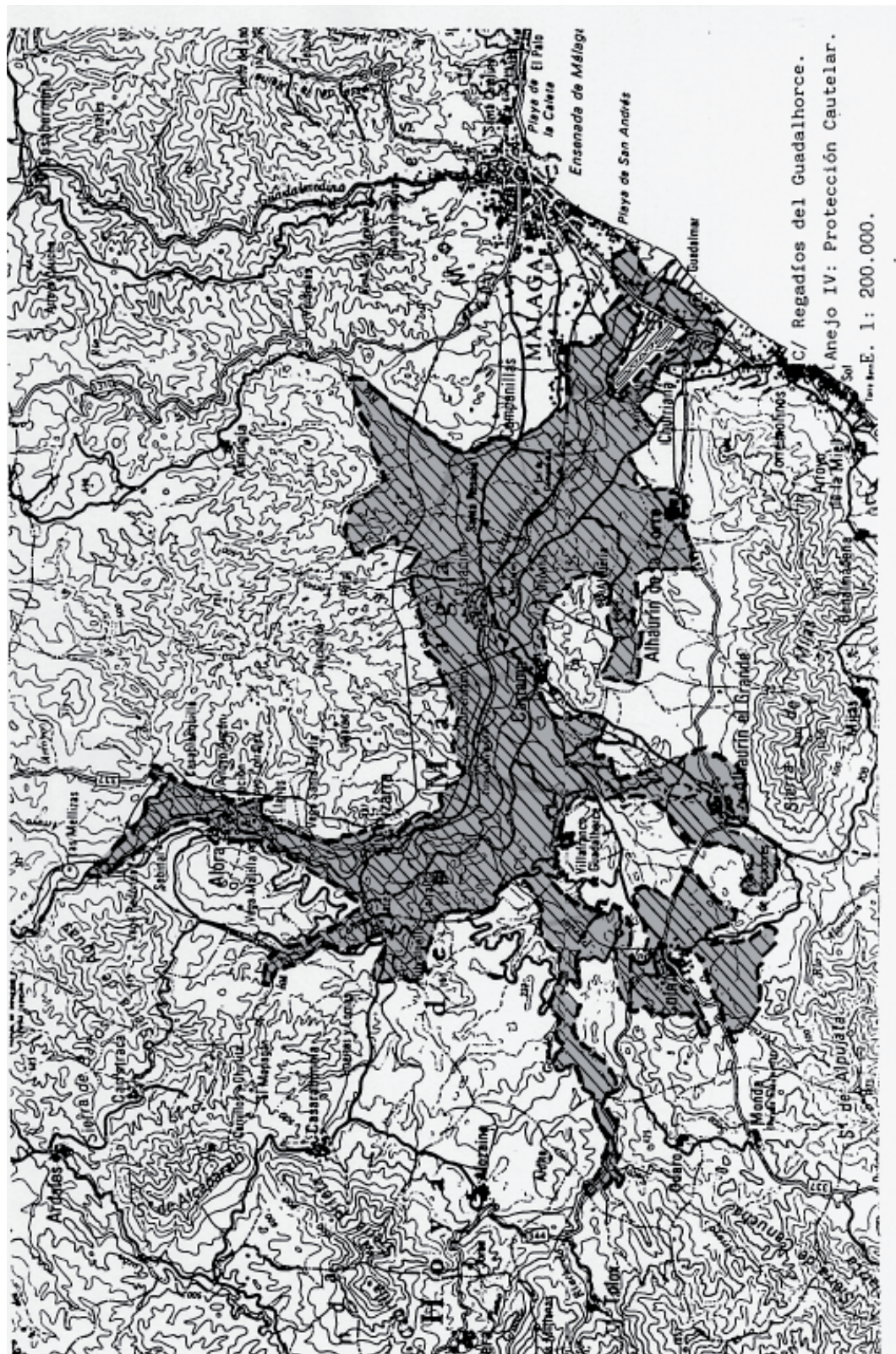
Límite Norte

A partir del Km 10 de la carretera de Alora a El chorro hacia el norte hasta tomar el cauce del río Guadalhorce. Dicho cauce hasta la altura del Cortijo Bombiche de arriba. Hacia el norte hasta la línea de F.F.C.C. Dicha línea hasta el Arroyo de la Teja. Dicho Arroyo hasta el río Guadalhorce. Línea de ferrocarril hasta su punto kilométrico 148. Camino hacia el norte hasta línea de alta tensión. Dicha línea hacia el este en 300 m. Arroyo de las Piedras hasta su intersección con el canal de riegos y hasta la comarcal 337.400 m. hacia el norte por dicha carretera. Arroyo de Valsequillo y camino hacia el este hasta Arroyo del Cerro del Cura.

Límite Este

Arroyo del Cerro del Cura hacia el sur hasta el Canal de Riegos. Comarcal 337 hasta su Km. 35,800. Hacia el este en 200 m, bordea los regadíos existentes y vuelve a la C-337 en su Km. 35. Dicha comarcal hasta su confluencia con el Arroyo Corrales. Dicho Arroyo hasta el Canal, que lo sigue hasta la C-337 a la entrada de Pizarra. C-337 hasta su Km. 26,100. Camino hacia el norte hasta Canal de riegos. Terrenos de regadío al norte de la C-337 hasta el Arroyo del Comendador. Terrenos de regadío de la margen izquierda de dicho arroyo hasta la Venta de Cómpea. Por el Canal de riego hasta la Barriada El Calmo. Terrenos de riego hasta el Cortijo La Candalaria, Arroyo de Pilonas hacia el sur, camino vecinal hacia el nordeste hasta el Arroyo de la Lechuza. Dicho Arroyo hacia el norte hasta el camino anterior. Dicho camino hasta el Cortijo El Pilar. Hacia el norte el Arroyo de Cupiana, bordea el Cortijo Echevarría y sigue el límite por todos los terrenos de regadío de la margen derecha del río Campanillas. El Término Municipal de Málaga se ajusta a los límites definidos en el P.G.O.U. como suelo no urbanizable de protección a los regadíos del Guadalhorce, hasta el Término Municipal de Alhaurin de la Torre.





Limite Sur
 Delimitación de suelo urbanizable de protección a los regadíos del Guadalhorce en las NN.SS. del Término Municipal de Alhaurín de la Torre. En el Término Municipal de Cártama, Canal de la margen derecha durante 2 Km. hasta Arroyo. Dicho Arroyo hacia el norte hasta su

confluencia con la carretera de Churriana. Acequia que bordea el Cortijo Berlonga hasta la carretera de Cártama a la Estación. Acequias que bordean Cártama por el norte, carretera de Coin hasta el Km. 6,800. Carretera hacia el sur hasta Término Municipal de Alhaurín el Grande. Canal principal de la margen derecha y delimitación de suelo no

urbanizable de protección de los regadíos en las NN.SS. de Alhaurín el Grande. En el Término Municipal de Cártama, terrenos de regadío ubicadas al norte de Villafranco del Guadalhorce hasta el Término Municipal de Coín.

Límite Oeste

Regadíos de Término Municipal de Coín a partir del Cortijo de Partearroyo por el río Perellas hasta el Cortijo de D. Ricardo. Regadíos hasta el Cortijo de la Viuda y delimitación de suelo no urbanizable de protección (Huertas de Coín) en el P.G.O.U. de Coín. Regadíos del río Grande en los términos de Coín y Guaro. En el Término Municipal de Cártama, camino que bordea los terrenos de regadío, continúa por la falda de la SO., de Gibralgalia y sigue hacia el norte por los terrenos delimitados en las NN.SS. de Pizarra y Alora como suelos no urbanizables de protección a los regadíos de Guadalhorce.

5.- HUERTAS DE ESTEPONA

Huertas del Padrón: Es la zona de huertas que se encuentra en un tramo del Río del Padrón de 1.800, y en ambas márgenes, aguas arriba del Molino Escondido.

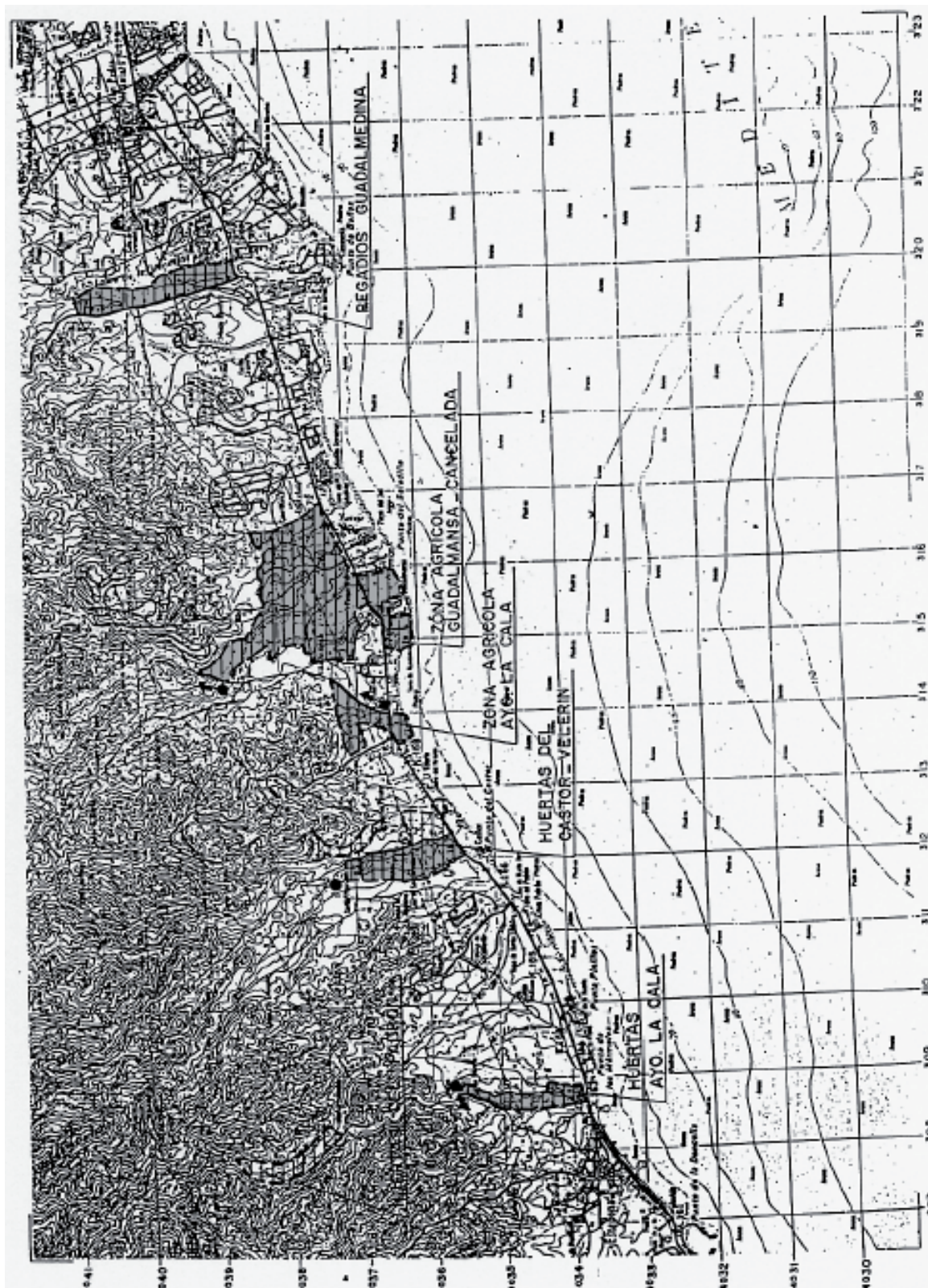
Huertas del Arroyo La Cala: Arroyo de la Cala a partir del Molino hasta 150 m. antes de su encuentro con el arroyo de la Victoria. Límite de la zona de huertas hasta las tuberías de abastecimiento. Hacia el este 200 m. y límite de la zona de riegos hasta la CN-340. Hacia el Oeste 300 m. por dicha CN. Límite de los cultivos de la margen derecha del Arroyo. La Cala hasta cruce de Arroyo de la Victoria con camino. Dicho camino hasta el Molino.

Huertas del Castor-Velerín: En el Castor, zona de huertas desde el Cortijo Pepinito hasta la CN-340 en ambas márgenes del Castor, enganchándose a 600 m. de dicha CN hacia el este para seguir el Velerín y traspasar la CN-340 para incorporar las huertas entre la CN-340 y el mar. En el Velerín, tramo de huertas por encima del Cortijo Pancho en 1.200 m. de arroyo en ambas márgenes.

Huertas del Arroyo la Cala (oriental): Su límite este es el camino que a partir del Km., 169 de la CN-340 lleva al Cortijo de Juan Díaz en un recorrido de 1.000 m. desde dicha CH. Huertas en ambas márgenes del Arroyo de la Cala en su desembocadura. Su límite oeste es la senda o carril de la margen derecha del Arroyo hasta la tubería de abastecimiento. Dicha Tubería hacia el oeste, camino hacia el norte en 300 m. Línea que une este punto con el comienzo.

Zona agrícola Guadalmanza-Cancelada: Límite norte: Término Municipal de Estepona hasta camino pasado el embalse de Cancelada. Límite este: dicho camino hasta CN-340. Límite sur: CN-340 hasta Parque Antena, camino de urbanización hacia el sur, línea marítimo-terrestre calle de urbanización hasta 300 m. antes de CN-340. Hacia el oeste y hacia el sur se sigue dicha calle, línea marítimo-terrestre, arroyo hasta CN-340. Dicha CH., hasta Río Guadalmanza. Límite oeste: Río Guadalmanza en 300 m, camino hacia el oeste que lleva a la casa del cerillar, arroyo hasta el límite del Término Municipal.

Regadíos del Río Guadalmina: Margen derecha del río Guadalmina entre CN-340 y límite del Término Municipal de Estepona y carretera de Benahavis.



6.- HUERTAS DEL RIO FUENGIROLA

Límite Norte: Senda que va del arroyo Seco a lo casa de La Ventilla. Bordea el cerro existente por el sur hasta agrupación de casas. Carril hasta su cruce con el Arroyo del Cañadón. Senda hasta agrupación de casas.

Límites Este: Camino hasta río Fuengirola, río Fuengirola y camino hacia el Cortijo de la Condesa.

Límite Sur: Acequia hasta el Cortijo del Ahogadero. Senda que bordea la Sierra hasta el Cortijo de los Tejones. Río Ojén hasta la altura del Cortijo Gamonal. Terrenos de riego hasta la casa de Miguel.

Límite Oeste: Senda que llega a la carretera de la margen izquierda del río Ojén Camino que bordea el cerro por el sur hasta el Cortijo de la Rata. Arroyo de las Pasadas hacia el norte hasta la senda del límite norte.

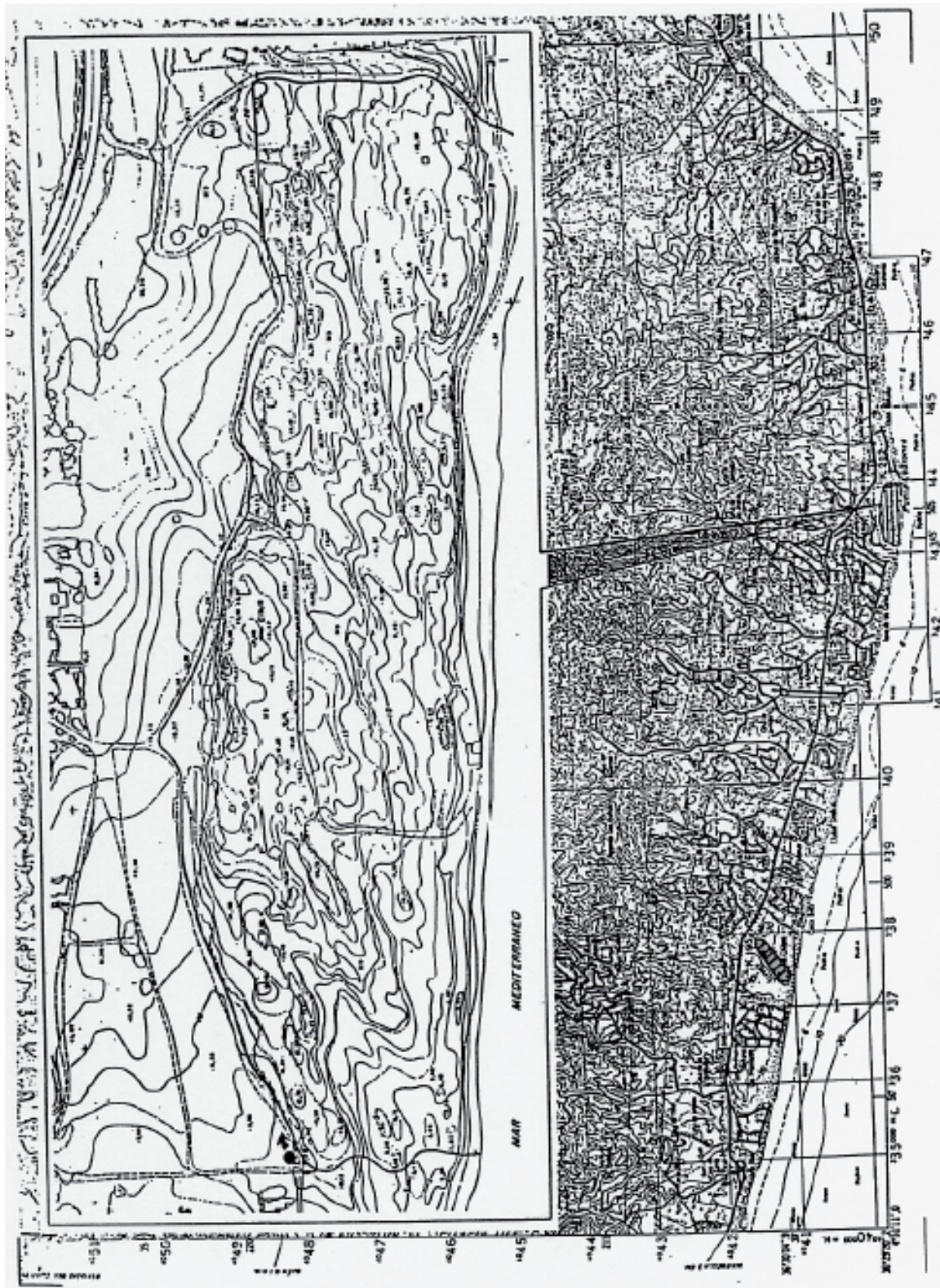
7.- DUNAS DE ARTOLA

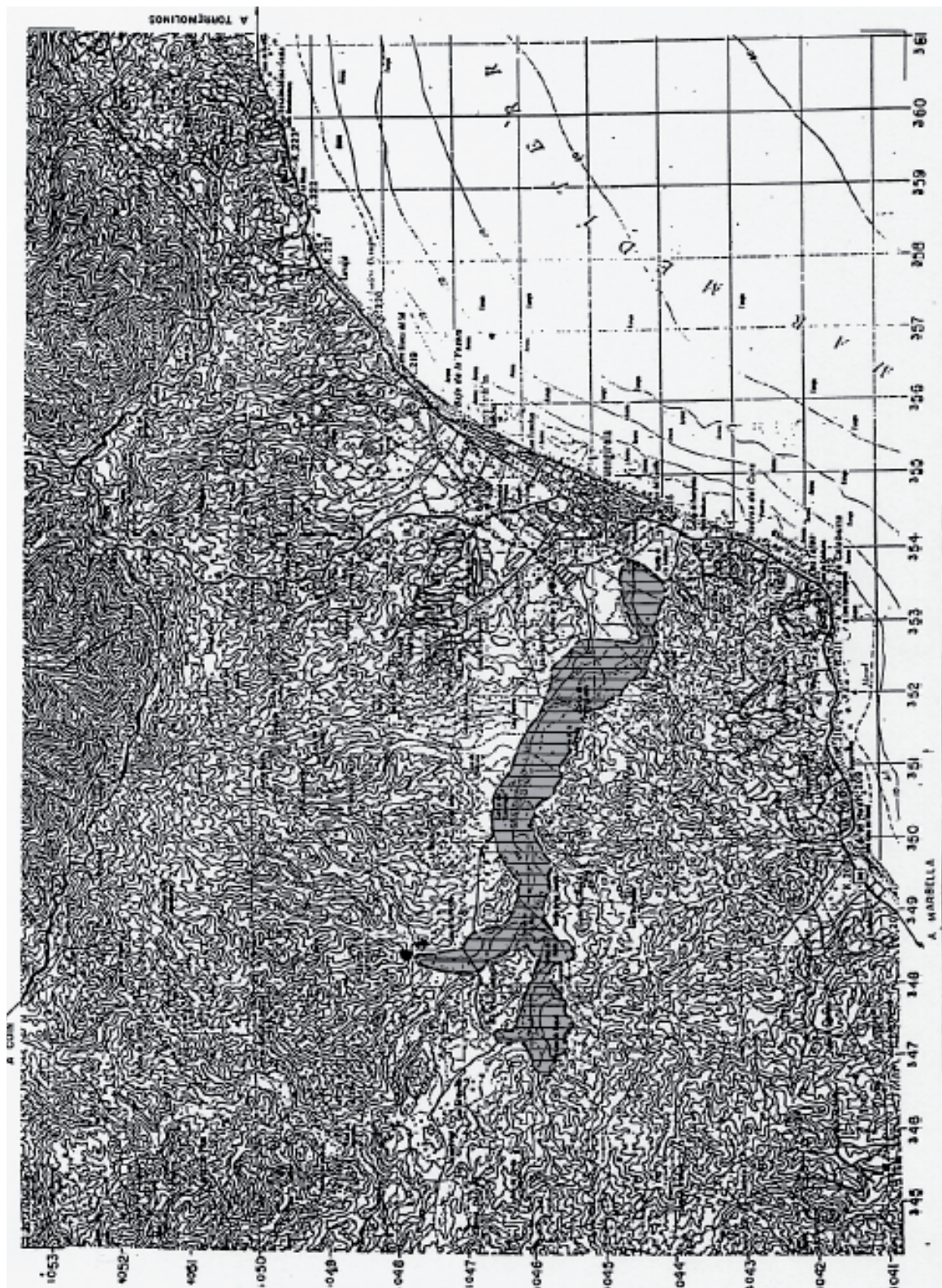
Límite Norte: Camino que bordea las dunas hasta la curva en la que comienza una suave ascensión hacia el Norte (a la altura de la cota 16). Desde este punto abandona el camino y cruza en línea recta hacia el Este en un recorrido de 60 m., para salir al camino que bordea la urbanización Cabopino por el Oeste.
itación.

Límite Este: Desciende por el camino antes mencionado hasta la playa y continua en línea recta hasta el comienzo del espigón occidental de Cabopino.

Límite Sur: Línea de costa hasta un punto situado a 70 m. de la tapia de la edificación existente al Este de la desembocadura del Arroyo de las Cabrillas.

Límite Oeste: Desde el punto anterior gira hacia el Norte por la senda que bordea la duna hasta salir al cruce de camino procedente del Arroyo de la Cabrillas con el que comenzamos esta delimitación.





APÉNDICE I.- NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE

Como normativa contemplada en la elaboración de este Plan, y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, se incluye a continuación una enumeración de las principales normas sectoriales que habrán de ser contempladas en la aplicación del Plan Especial y sin

perjuicio de la directa aplicación de cuantas leyes y disposiciones de carácter general que los desarrollen o complementen, emanen del Parlamento de Andalucía y/o de las Cortes Generales en sustitución o ampliación de las actualmente vigentes.

1.- EN RELACION CON LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- Ley 15/1.975 de 2 de mayo, sobre Espacios Naturales Protegidos.
- Reglamentos de aplicación de dicha Ley, aprobado por Decreto 2676/1.977 de 4 de marzo.

2.- EN RELACION CON EL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

- Ley de 25 de Junio de 1-985, sobre el Patrimonio Histórico Español-
- Real Decreto de 10 de Enero, de 1986

3.- EN RELACION CON LAS AGUAS INTERIORES

- Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985.
- Reglamento de Policía de Aguas, D. de 14 de noviembre de 1.958.
- Orden de 4 de septiembre de 1.959 sobre Vertido de Aguas Residuales.
- Orden de 9 de octubre de 1.962 sobre el mismo tema.
- Reglamento sobre Enturbiamiento de Aguas Públicas, aprobado por Real Decreto de 16 de noviembre de 1.900.
- Ley de Obras Hidráulicas, de 7 de Julio de 1.911
- Ley de Repoblación forestal de las riberas de los ríos y arroyos, de 18 de octubre de 1.941.
- Ley de Repoblación Forestal y Cultivos Agrícolas en cuencas alimentadoras de embalses, de 19 de diciembre de 1.951.
- Orden de 13 de marzo de 1.967 sobre distribución de competencias entre los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura.
- Decreto 735/1.971 sobre Aguas Subterráneas, Régimen de Andalucía.

4.- EN RELACION CON LA PROTECCION DE LA FAUNA

- Ley de Caza, de 4 de abril de 1.970
- Ley de 37/1.966 de 31 de mayo sobre creación de Reservas Nacionales de Caza.
- D. 2612/1.974 de 9 de agosto sobre funcionamiento de las Reservas Nacionales de Caza.
- D. 2573/1.977 de 5 de octubre, sobre protección de determinadas especies.
- Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1.942,
- Decreto 15-1-1.954 (en desarrollo del art. 13 de Ley de Pesca.)
- Decreto 13-5-4.953 sobre cauces protegidos por su interés piscícola.

5.- EN RELACION CON LOS MONTES

- Ley de Montes, de 8 de Junio de 1.957.
- Reglamento de Montes D. 485/1.962 de 22 de febrero.
- Ley de Incendios Forestales, de 5 de diciembre de 1.968
- Reglamento de la anterior, D. 3769/1.972 de 23 de diciembre,
- Ley de Montes Vecinales en Mano Comen. de 11 de noviembre de 1.980
- Ley de Fomento de la Producción forestal, de 4 de enero de 1.977.

- Reglamento de la anterior. D- 1279/1.978 de 2 de mayo.
- Decretos de 19 de agosto de 1.967, 19 de octubre de 1.967 y 15 de junio de 1.972. sobre cultivos agrícolas en montes.
- Ley de 7 de octubre de 1.938 sobre Hierbas, Pastos y Rastrojeros.
- Reglamento de la anterior, D. de 6 de Junio de 1.969.

6.- EN RELACION CON LAS VIAS PECUARIAS

- Ley de Vías Pecuarias, de 27 de Junio de 1.974.
- Decreto de 24 de julio de 1.975.
- Artículo 570 del Código Civil.

7.- EN RELACION CON EL TURISMO

- Ley de Centros de Interés Turístico Nacional, de 28 de diciembre de 1963.
- Reglamento de la misma aprobado por D. 4297/1.964 del 23 de diciembre.
- Normas sobre Territorios de Preferente Uso Turístico, contenidas en los Decretos 2482/1.974 de 9 de agosto y 1.077/1.977 de 28 de marzo y la Orden de 24 de octubre de 1.977.
- D. 3787/1.970 de 19 de diciembre, sobre Requisitos mínimos de Infraestructura de los Alojamientos turísticos.
- Decreto 2206/1.972 sobre Requisitos Mínimos de Infraestructura de alojamientos Turísticos. Orden de 28 de junio de 1.966 sobre Ordenación de los Campamentos de Turismo.
- Orden de 28 de octubre de 1.968 sobre Ciudades de Vacaciones.

8.- EN RELACION CON LA PUBLICIDAD EXTERIOR

- D. 917/1.967 de 28 de abril.

9.- EN RELACION CON LAS MINAS

- Ley de Minas de 21 de julio de 1.973.
- Reglamento de Policía minera de 23 de agosto de 1.934, completado por el D. 2540/1.960 de 22 de diciembre, y la Orden de 7 de julio de 1.961.
- Ley de Fomento de la Minería, de 4 de enero de 1.977.
- Ley de 5 de noviembre de 1.980, sobre reforma de la Ley de Minas con especial atención a los recursos energéticos.
- Real Decreto 2994/1.982 de 15 de octubre, sobre Restauración de espacios naturales afectados por explotaciones mineras.

10.- EN RELACION CON LOS SUELOS

- Ley de 20 de julio de 1.955, sobre Conservación y mejora del Suelo.
- D. de 8 de junio de 1.956 sobre aplicación de la anterior.

11.- EN RELACION CON LOS RESIDUOS SÓLIDOS

- Ley 42/1.975 de 19 de noviembre. sobre Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

12- EN RELACION CON LAS VIAS DE COMUNICACION

- Ley de Carreteras, de 9 de diciembre de 1.974. Reglamento de Carreteras, aprobado por Real Decreto 9073/1.977 de 8 de febrero.
- Ley 8/1.972 de 10 de mayo, sobre Autopistas en Régimen de Concesión.
- Ley de 23 de noviembre de 1.877 sobre conservación y Policía de los Caminos de Hierro.
- Reglamento de la. Ley anterior, aprobado por Real Decreto de 8 de septiembre de 1.878.

13.- EN RELACION CON LA SERVIDUMBRES AERONAUTICA

- Ley de Aeropuertos, de 2 de noviembre de 1.940. Ley de Navegación Aérea, de 21 de Julio de 1.940., D. 584/1.972 de 24 de febrero sobre Servidumbres Aeronáuticas.
- D. 1844/1.975 de 10 de julio, sobre Servidumbres Aeronáuticas de los Helipuertos

14.- EN RELACION CON LAS ZONAS DE INTERES PARA

LA DEFENSA NACIONAL

- Ley 8/1.975 de 12 de marzo, sobre zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional Reglamento de ejecución de la anterior Ley, aprobado por Real Decreto 689/1.978 de 10 de febrero.

APENDICE II: ESQUEMA SIMPLIFICADO DE TRAMITACION
Las tablas adjuntas contienen un esquema simplificado de tramitación de las determinaciones que son de aplicación a las distintas categorías de espacios sujetos a Protección Especial Integral y Compatible.

En las filas del cuadro se expresan las distintas actuaciones sujetas a licencias urbanísticas reguladas por este Plan (y definidas en el Anexo N III). En las columnas las determinaciones de aplicación a cada uno de los tipos de espacios catalogados.

La notación, por ejemplo, 5/4/1, indica que para la actuación en cuestión, el proyecto deberá ser aprobado por el organismo sectorial competente, que deberá contener o adjuntar el Estudio de Impacto Ambiental, y que en su caso la concesión de la licencia urbanística se realizará previo informe favorable de la C.P.U.

	PE	ZH	YC	PS	CS	FR	HT	AG	RA
ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS									
1.1 Tala de árboles (conservación)	5/3/1	5/3/1	5/3/1 ^o	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.2 Tala de árboles (transformación de usos)	X	X	X	X	5/4/1	X	X	5/4/1	X
1.3 Cerca o vallados de carácter cinegético	5/3/1	5/3/1	5/3/1 ^o	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.4 Desmontes, aterrazamientos, rellenos	X	X	5/3/1	X	5/4/1	5/4/1	X	5/4/1	X
1.5 Obras de captación de aguas	5/3/1	X	5/3/1 ^o	5/3/1	5/3/1	5/1	5/3/1	5/1	5/3/1
1.6 Obras e instalaciones anejas a la explotación	X	X	X	X	3/1	1	4/1	1	3/1
1.7 Instalaciones primera transformación de productos	X	X	X	X	3/2/1 ^o	X	X	1/3/2 ^o	X
1.8 Instalación o construcción de invernaderos	X	X	X	X	3/1	X	X	1	3/1
1.9 Estabulación de ganado, granjas avícolas	X	X	X	X	4/2/1 ^o	X	X	4/2/1 ^o	X
1.1 0 Construcción piscifactorías	X	X	X	X	4/2/1 ^o	X	X	/	X
1.1 1 Infraestructura de servicios a la explotación	X	X	X	4/1	4/1	4/1	4/1	1	4/1
1.1 2 Vertederos de residuos agrarios	X	X	X	X	4/1 ^o	4/1 ^o	X	4/1	X
ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS									
2.1 Extracción, arenas y áridos	X	X	X	X	5/4/2	X	X	X	5/4/2

					/1°				/1°
2.2 Salinas	/	X	/	/	/	/	5/4/2 /1°	/	/
2.3 Extracciones mineras a cielo abierto	X	X	X	X	5/4/2 /1°	X	X	X	X
2.4 Extracciones mineras subterráneas	X	X	X	X	5/4/2 /1°	X	/	X	5/4/2 /1°
2.5 Instalaciones anejas a la explotación	X	X	X	X	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°
2.6 Infraestructuras de servicio	X	X	X	X	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°
2.7 Vertidos de residuos mineros	X	X	X	X	5/4/2 /1°	X	X	X	X
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES 3 INDUSTRIALES									
3.1 Almacén de productos no primarios Industrias incompatibles en el medio urbano	X	X	X	X	4/2/1 °	X	X	X	X
3.2 Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios	X	X	X	X	X	X	X	2/1°	X
3.4 Infraestructura de servicios	X	X	X	X	X	X	X	2/1°	X
3.5 Vertidos de residuos industriales	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ACTUACIONES DE CARACTER 4 TURISTICO-RECREATIVAS									
4.1 Adecuaciones naturalísticas	3/1°	3/1°	5/3/1 °	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°
4.2 Adecuaciones recreativas	X	X	X	3/2/1 °	3/2/1 °	3/2/1 °	X	X	3/2/1 °
4.3 Parque rural	X	X	X	X	4/3/2 /1°	4/3/2 /1°	X	X	4/3/2 /1°
4.4 Instalaciones deportivas en medio rural	X	X	X	X	4/3/2 /1°	4/3/2 /1°	X	X	X
4.5 Parque de atracciones	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4.6 Albergues de carácter social	X	X	X	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	X	X	5/4/2 /1°
4.7 Campamentos de turismo	X	X	X	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	X	X	X
4.8 Instalaciones no permanentes de restauración	X	X	X	X	1	1	X	X	1
4.9 Instalaciones permanentes de restauración	X	X	X	X	3/2/1 °	3/2/1 °	X	X	X
4.1 0 Construcción de instalación hotelera	X	X	X	X	4/3/2 /1°	X	X	X	X
4.1 1 Usos turísticos recreativos en edificación existente	X	X	X	2/1°	2/1°	2/1°	4/2/1 °	2/1°	2/1°
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES 5 PUBLICAS SINGULARES									
5.1 Construcción o edificación vinculada defensa nacional	X	X	X	X	4/2/1 °	X	X	X	X

5.2 Centros sanitarios especiales	X	X	X	X	5/4/2 /1°	X	X	X	X
5.3 Centros enseñanza ligados al medio	X	X	X	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°
ACTUACIONES DE CARACTER									
6 INFRAESTRUCTURAL									
6.1 Instalaciones provisionales ejecución Obra Pública	X	X	X	X	5/3/1	5/3/1	X	5/3/1	5/3/1
6.2 Instalaciones de entretenimiento Obra Pública	X	X	X	X	5/3/1	5/3/1	X	X	X
6.3 Instalación servicio de la carretera	X	X	X	X	5/3/1	5/3/1	X	5/3/1	X
6.4 Instalación vinculada S.G. Telecomunicaciones	X	X	X	X	5/4/2 /1°	X	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°
6.5 Instalación o construcción infraestructura energética	X	X	X	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°
6.6 Inst. o const. S.G. abastecimiento o saneamiento	X	X	X	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°
6.7 Viario de caracter general	X	X	X	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°
6.8 Obras de protección hidrológica	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°
6.9 Aeropuertos y helipuertos	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6.1 Vertedero residuos sólidos e instalaciones anejas	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	X	X
6.1 Infraestructura para experimentación industrial	X	X	X	X	5/4/1°	X	X	X	X
CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES									
7 AISLADAS									
7.1 Vivienda ligada explotación recursos primarios	X	X	X	X	3/1°	3/1°	3/1°	X	3/1°
7.2 Vivienda ligada entretenimiento Obra Pública	X	X	X	X	X	3/1°	3/1°	3/1°	X
7.3 Vivienda guardería complejo medio rural	X	X	X	X	X	3/1°	3/1°	X	3/1°
7.4 Vivienda familiar autónoma	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8 OTRAS INSTALACIONES									
8.1 Soporte publicidad exterior	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8.2 Imágenes o símbolos conmemorativos	X	X	X	X	X	X	X	X	X

SIMBOLOS

- x/ ACTUACION PROHIBIDA
- 1/ ACTO SUJETO A LICENCIA
- 1°/ ACTO SUJETO A LICENCIA PREVIA
- AUTORIZACIÓN C.P.U. (1° 44.2 RGU)
- 2/ DECLARACION DE INTERES PUBLICO O UTILIDAD SOCIAL
- 3/ SOLICITUD DE INFORME AL ORGANISMO COMPETENTE
- 4/ ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
- 5/ AUTORIZACIÓN-CONCESION ORGANISMO COMPETENTE

1.2. CATALOGO: PROVINCIA DE MÁLAGA

1. NATURALEZA DEL CATALOGO

La política de protección del medio físico adoptada en este

Plan se inscribe en el contexto de la ordenación del territorio y al fomento de recursos y ello bajo la premisa de que en la gestión de los recursos del medio la única perspectiva temporal que se puede adoptar es la del largo

plazo. Por ello no puede en ningún caso obviarse la necesidad de la protección e incluso resaltarse algunos espacios o bienes concretos, que por sus especiales características de tipo ambiental, científico, cultural, pedagógico, recreativo o económico se justifique un tratamiento especial en el planeamiento territorial, así como en otras actuaciones apoyadas en legislación específica de carácter protector (Ley de Espacios Naturales Protegidos, Ley del P.H.A. ...)

Es por ello que se formuló entre los objetivos básicos de este Plan Especial, la elaboración del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia, documento complementario del Plan, y de tramitación simultánea.

El presente Catálogo se ha configurado bajo dos criterios fundamentales, el primero de ellos es el de asegurar una identificación inequívoca de los espacios que este Plan protege singular o especialmente, mediante una delimitación gráfica y literaria de sus límites. Ello deberá facilitar una gestión eficaz y coordinada de las Normas de protección que le son de aplicación a cada tipo de espacio. Y todo ello sin dejar de recordar que la protección del Plan Especial abarca a todo el territorio provincial vía normas generales.

El segundo criterio es el carácter abierto que tiene el presente Catálogo, y esto viene obligado por varias razones, en primer lugar por las limitaciones impuestas a su confección por la escala de trabajo, en segundo lugar, y en parte como consecuencia del anterior, por el papel esencialmente estratégico que este Plan Especial y Catálogo tiene en el sistema de planeamiento regional, ya que como se insta desde las Normas de Protección la identificación y delimitación con mayor precisión de los espacios y bienes protegidos ha de hacerse desde el planeamiento municipal.

Esta característica de Catálogo es especialmente resaltable en algunos de los tipos de espacios considerados como los yacimientos de interés científico o los paisajes agrícolas que más adelante se definen, por cuanto en estos casos el Catálogo se limita a iniciar, con algunos ejemplos significativos, un proceso que deberá verse proseguido de manera ininterrumpida.

En este sentido el carácter abierto y dinámico se ve reforzado por la misma regulación que se hace en el Reglamento de los Catálogos al establecerse que las Comisiones Provinciales de Urbanismo "llevará un registro público con carácter administrativo en la que se inscribirán todos los bienes incluidos en los Catálogos de los Planes vigentes en la provincia" (art. 87.1 R.P.), y de que en ellos se pueden anotar preventivamente bienes no declarados o protegidos de oficio por la propia C.P.U. o a propuesta de Instancias administrativas o de particulares. La decisión reglamentaria de creación del Registro de Bienes Catalogables coadyuva, pues, a la centralización informativa, en régimen de publicidad, de los datos relativos al conjunto de bienes incluidos en Catálogos aprobados o en fase de tramitación, así como de aquellos otros bienes objeto de declaración específica regulada, por la legislación sectorial.

La formulación de dicho registro y la organización operativa del mismo comporta una sistematización tal que, dadas las características en cuanto a ámbito y objeto del presente Plan Especial y Catálogo, éste puede contribuir de manera decisiva a la misma. En este sentido, y sin perjuicio de futuras sistematizaciones, establece para los bienes catalogables de carácter territorial o enclavados en él, la siguiente división temática: (a) espacios naturales, (b) paisajes y (c) elementos construidos, según los criterios que se detallan en el capítulo 2 de este Catálogo.

2. CRITERIOS Y TIPOLOGÍAS DE CATALOGACIÓN

El Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos incluye una gran variedad de territorios de la provincia a grandes rasgos representativos de los principales ecosistemas que la componen. Dicha variedad sin embargo no es óbice para que puedan ser integrados en unos cuantos grandes grupos que permitirán destacar los criterios de selección general y de elección particular que han guiado la elaboración del Catálogo.

En principio, pueden destacarse tres tipologías básicas:

I) Espacios naturales y paisajes.

II) Paisajes agrarios

III) Yacimientos de interés científico.

Estos grandes grupos tienen a su vez una desagregación que es, lógicamente, coincidente con los conceptos manejados en las Normas Particulares de este Plan, puesto que en estos espacios singularmente identificados y delimitados sobre los que dichas normas adquieren su auténtica virtualidad. En consecuencia se ha establecido la siguiente subdivisión:

A) Espacios Naturales. Se han considerado todos aquellos ámbitos del espacio provincial susceptibles de una identificación territorial inequívoca destacables desde el punto de vista de la conservación e interés de sus medios vivos a inertes. Lógicamente este es el concepto incluido en Catálogo de más fácil e indiscutible comprensión. Siguiendo con la subdivisión ya citada de Normas Particulares puedan distinguirse:

1) Parajes Naturales Excepcionales. Se trata de áreas absolutamente singulares dentro del entorno provincial caracterizadas por la presencia de valores botánicos, zoológicos, geomorfológicos, etc. de muy alto valor naturalístico. En Estos espacios se ha valorado especialmente la conservación de elementos originarios de nuestra gea, flora y fauna autóctonas. Normalmente (y lamentablemente) son espacios-islas de reducidas dimensiones.

2) Zonas Húmedas. Se han considerado aquí los complejos endorreicos y humedales de distinto origen de la provincia que conforman un sistema relicto gravemente amenazado por procesos de desecación y transformación, que justifica sobradamente su conservación.

A los valores naturales comunes a este tipo de espacios como reguladores del equilibrio del ecosistema en que se enclavan es preciso añadir que las Zonas Húmedas atesoran unos valores únicos de orden faunístico y

botánico. El conjunto de estos factores hace de estos espacios una categoría muy clara de catalogación.

3) Complejos Serrano de Interés Ambiental. Se refieren básicamente a espacios serranos forestales con vegetación arbórea y arbustiva autóctona y en general gran riqueza faunística. Son espacios de dimensiones medias y grandes en los que históricamente se ha producida un aprovechamiento económico en gran medida compatible con la conservación de sus valores hasta la actualidad.

El espacio forestal de la provincia ha sido históricamente presionado hasta el punto que en el momento actual puede considerarse como situación límite e incluso con fuertes transgresiones de la frontera agrícola-forestal no justificadas según criterios de racionalidad técnica. Esta circunstancia exige adoptar una especial protección para las zonas forestales tendente a impedir su regresión o degradación, y ampliarla no sólo a aquellos espacios de gran valor natural paisajístico, sino a aquellos otros que, aunque con una menor valoración objetiva, se presentan como enclaves singulares en su entorno transformado. Dicha protección urbanística será. Por otra parte, un punto de apoyo en la posible regeneración de estos espacios. En cualquier caso, las áreas forestales de la provincia son objeto en su práctica totalidad de una gama de usos y actividades tradicionales respecto a las cuales el Plan pretende su incitación y fomento compatible con los fines de conservación expuestos y en ningún caso de erradicación.

4) Paisajes Sobresalientes. Se entiende por tales aquellos espacios que se caracterizan por su reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyada en rasgos geomorfológicos notables. Suelen presentar Asimismo importantes valores faunísticos y/o botánicos. En general son unidades de relativa uniformidad, que se

comportan como emisores a receptores visuales de gran interés científico, cultural o estético.

5) Complejos Ribereños de Interés Ambiental. Desde el punto de vista ambiental, estos espacios tienen semejantes considerandos que en el caso de los complejos serranos, con la particularidad adicional de la presencia de formaciones originales de bosque galería y sus especies características, tanto desde el punto de vista botánico coma faunístico, además de conformar valles encajados con gran valor paisajístico.

6) Espacios Forestales de Interés Recreativo. Comprenden estos espacios masas forestales de especies autóctonas o repoblaciones muy naturalizadas que soportan (o potencialmente pueden soportar) un uso recreativo público. Normalmente, pues, se sitúan estratégicamente dentro del espacio provincial y ligadas a aglomeraciones de población.

B) Yacimientos de Interés Científico. Se consideran en este apartado áreas de interés ecológico y geomorfológico así como yacimientos arqueológicos o paleontológicos. Estas áreas de alto valor científico se hallan comúnmente afectadas por procesos de destrucción, tanto por desconocimiento de promotores públicos y privados de sus valores, como por intencionada expoliación en el caso de los yacimientos arqueológicos. Esta situación hace necesario definir un perímetro cautelar de protección en el que se limiten drásticamente actividades y usos que puedan suponer riesgos irreversibles a la pervivencia de los yacimientos.

C) Paisajes Agrícolas Singulares. Se han incluido en esta categoría áreas representativas, normalmente dehesas, vegas, regadías, de paisajes agrarios de gran calidad paisajística y/o productiva. Estos espacios se consideran particularmente importantes como articuladores de la actividad agraria circundante.

2. RESUMEN PROVINCIAL

TIPO DE PROTECCION	CATEGORIA	CLAVE	DENOMINACION	M.T.N.	MUNICIPIOS	SUPERFICIE (Has)
Especial Integral	Parajes Excepcionales (PE)	PE-1	Sierra de las Nieves	1.051-1.065	Ronda, Yunquera, Parautas y Tolox	6.197
		PE-2	Torcal de Antequera	1.038-1.039	Antequera	3.550
		PE-3	Reales de S ^a Bermeja	1.064-1.065-1.071-1.072	Estepona, Casares, Genalgüacil	1.260
		PE-4	Bosque de Bornoque	1.065	Istán	1.200
		PE-5	Vertientes del A ^o del Alcazar	1.040	Alcaucín	697,50
	Zonas Húmedas (ZH)	ZH-1	Laguna de Fuente de Piedra	1.023	Fuente de Piedra	1.440
		ZH-2	Laguna de Archidona	1.024	Archidona	70

	Complejos Litorales Excepcionales (CL)	CL-1	Acantilados de Maro	1.055	Nerja	230
	Yacimientos de Interés Científico (YC)	YC-1	Cueva de Nerja	1.055	Nerja	20
		YC-2	Cueva de la Pileta	1.050	Benaolán	20
		YC-3	Acinipo	1.036-1.050	Ronda	88
Especial Compatible	Parajes Sobresalientes (PS)	PS-1	Desfiladero de los Gaitanes	1.038	Antequera y Ardales	307,50
		PS-2	Hoz de Marín	1.024	Archidona	662,50
		PS-3	Tajo de Ronda	1.051	Ronda	47,50
		PS-4	Cerro Tavizna	1.050	Montejaque	92,50
		PS-5	La Fuente-Cabecera del Río Aláminos	1.066	Coin	682,50
		PS-6	Peña de los Enamorados	1.024	Antequera	117
		PS-7	Garganta del Aº del Cupil	1.050	Ronda	290
		PS-8	Alcornocal de Bogas Bajas	1.050	Ronda y Montejaque	1.050
	Complejos Serranos de Interés Ambiental (CS)	CS-1	Sierra de Libar	1.050-1.064	Montejaque, Benaolán, Jimena de Libar-Cortes de la Frontera	8.525
		CS-2	Sierras Blancas-Camucho-Alpujata	1.065-1.066	Istán, Monda, Coin, Mijas, Ojen y Marbella	11.805
		CS-3	Sierra de Mijas	1.066-1.067	Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Málaga, Benalmadena y Mijas	7.637,5
		CS-4	Sierras de Tejada y Almirajara	1.040-1.041-1.054-1.055	Alcaucín, Canillas de Albaida, Canillas de Aceituno, Cedella, Salares, Competa, Frigiliana y Nerja	20.543
		CS-5	Sierras Camarolos y Las Cabras	1.024-1.039	Antequera, Colmenar, Alfarnatejo, Alfarnate, Villanueva de Tapia y Villanueva del Rosario	7.147,5
		CS-6	Sierras de Abdalajís-Huma	1.038	Antequera, Valle de Abdalajís, Alora, Ardales y Campillos	3.597,5
		CS-7	Sierras La Camorra-Mollina	1.006-1.023	Mollina y Alameda	1.045
		CS-8	Sierra de los Caballos	1.005-1.006-1.022-1.023	Sierra de Yeguas	2.020
		CS-9	Sierra de Humilladero	1.023	Humilladero, Mollina y Fuente de Piedra	622,5
		CS-10	Sierra de Archidona	1.024	Archidona	525
		CS-11	Sierra de Ortegicar	1.037	Ardales, Cañete la Real y Teba	1.210
		CS-12	Sierra de Peñarubia	1.037-1.038	Teba y Campillos	947,5

		CS-13	Sierras Prieta-Cabrilla-Alcaparain	1.051-1.052 1.037-1.038	Yunquera, El Burgo, Alosaina, Carratraca, Casarabonela, Ardales	6.517,5
		CS-14	Sierras Hidalga-Oreganal-Blanquilla	1.065-1.064 1.051-1.050 1.037	Ronda, El Burgo, Parautas, Cartajima, Farajan, Juzcar, Alpandeire	15.592,5
		CS-15	Sierra de Pizarra	1.052	Pizarra	752,5
		CS-16	Sierra de Cártama	1.052	Cártama, Alhaurín de la Torre	1.177,5
		CS-17	Altos de Alfarnatejo-Alhama	1.039-1.004 1.024	Alfarnate, Alfarnatejo, Colmenar, Riogordo, Periana	5.835
		CS-18	Sierras Real-Palmitera-Apretaderas	1.051-1.065	Tolox, Parautas, Igualeja, Benahavis, Istán	11.272,5
		CS-19	Sierra Crestellina	1.071	Casares	477,5
		CS-20	Valle del Genal	1.050-1.051 1.064-1.065 1.071	Igualeja, Parautas, Cartájima, Pujerra, Juzcar, Faraján, Alpandeire, Atajate, Benadalid, Benalauría, Almatocin, Jubrique, Genalguacil, Benarraba, Gaucín y Casares.	21.265
		CS-21	Valle del Río Gualdiario	1.050-1.064 1.071	Montejaque, Benaoján, Alpandeire, Jimera de Libar, Atajete, Benadalid, Benalauría, Almatocin, Banarrabá, Gaucín y Cortes de la Frontera.	16.232
		CS-22	Alcornocales de Cortes de la Frontera	1.063-1.064 1.070	Cortes de la Frontera	11.342
		CS-23	Sierra de Aguas	1.038-1.052	Alora, Casarabonela, Carratraca	2.667,5
		CS-24	Sierra Bermeja	1.064-1.065 1.071-1.072	Casares, Estepota, Benahavis, Jubrique, Juzcar, Pujerra e Igualeja	14.566
		CS-25	Moratán	1.065	Monda	1.530
		CS-26	Lomas de Puerto y Las Cabrillas	1.066	Marbella y Ojén	1.272,5
		CS-27	Encinares de Archidona	1.024	Archidona	1.990
		CS-28	Altiplano de las Lagunillas	1.024-1.039	Antequera	4.242
		CS-29	Valle de la Cijuela	1.050-1.051	Ronda	1.210
		CS-30	Las Navetas-Sierra de Carrasco	1.037-1.051	Ronda, Cuevas del Becerro y Cañete la Real	9.237,5
		CS-31	Las Sanguijuelas-Salinas	1.050-1.051	Ronda	3.150
		CS-32	Cerro de la Breña, El Turco y Buitreras	1.024-1.039	Antequera	772,5
		CS-33	La Robla	1.052	Casarabonela	576,9

		CS-34	Tajo de Lagarín	1.036-1.050	Ronda	125
Espacios Forestales de Interés Recreativo (FR)	FR-1		Cerro de Tolox	1.051	Tolox	3.072
	FR-2		Cerros de El Burgo-Ardales	1.037-1.051	El Burgo y Ardales	3.565
	FR-3		La Fuensanta-Los Lauces	1.051	El Burgo y Yunquera	2.160
	FR-4		Guadalmedina	1.039-1.053	Málaga y Casabermeja	4.762
	FR-5		Sierra de la Pizarra	1.038	Ardales y Campillos	1.265
	FR-6		Viñas Viejas-Camorro	1.065-1.066	Mijas y Ojén	2.142
Complejos Litorales de Interés Ambiental (LA)	LA-1		Punta Chullera	1.075	Manilva	21
Paisajes Agrarios Singulares (AG)	AG-1		Vega de Antequera	1.006-1.023-1.024	Antequera y Mollina	7.060
	AG-2		Regadíos de Navahermosa	1.022-1.023-1.006	Sierra de Yeguas	1.275
	AG-3		Vega de Río Velez	1.053-1.054	Velez-Málaga, Benamocarra y Benamargosa	1.545
	AG-4		Huertas de Valle-Niza	1.054	Velez-Málaga	380
	AG-5		Huertas de Río Seco	1.054	Velez-Málaga	90
	AG-6		Huertas de Algarrobo	1.054	Algarrobo	400
	AG-7		Huertas de Torrox	1.054	Torrox	575
	AG-8		Huertas del Río Guadaiza	1.065-1.072	Marbella y Benahavís	160
	AG-9		Huertas de Nerja	1.054-1.055	Nerja	402
	AG-10		Huertas del Río Manilva	1.071	Casares, Manilva	115
	AG-11		Huertas del Río Guadiaro	1.071-1.075	Casares y Gaucín	1.025
Complejos Ribereños de Interés Ambiental	RA-1		Garganta del A° de la Ventilla	1.051	Ronda y Arriate	87,5
	RA-2		Garganta del A° del Espejo	1.051	Ronda	32,5
Zonas Húmedas Transformadas	HT-1		Desembocadura del Guadalhorce	1.053	Málaga	67
	HT-2		Laguna de la Ratosa	1.006	Alameda	160
	HT-3		Lagunas de Campillos	1.023	Campillos	2.002,5

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE LAS NIEVES (PE-1)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados

Ronda, Yunquera, Parauta y Tolox

- Superficie aproximada

6.197 Ha.

- Información físico-natural

Terreno constituido por materiales pertenecientes a la zona Bética (Complejos Maláguide y Alpujárride, Unidad de Yunquera, Unidad de las Nieves y Peridotitas) y a la Zona Subbética. Se identifican dos grupos de suelos principales: los constituidos sobre sustrato calizo y los que pertenecen a las peridotitas y gneiss. La extensión y variabilidad altitudinal y orográfica presenta una amplia variedad climática con temperaturas medias anuales que oscilan entre los 13° y 16° C y precipitaciones que van desde los 670 m.m./año hasta los 1.600 m.m. en los puntos más altos. Tanto la estructura vegetal como los diversos elementos florísticos constituyen uno de sus más preciados valores naturales, destacándose la presencia de endemismos tales como el Pinsapo. El doblamiento - faunístico es especialmente rico en aves (131 especies).

- Usos y aprovechamientos

Ganadero (10.800 cabezas de ganado menor)

Cinegético (Reserva Nacional de Caza Mayor)

Colmenas, hierbas aromáticas, etc.

Montañismo v excursionismo.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Cualidades paisajísticas

Además de ser un hito singular del relieve provincial, aporta al paisaje una notable espectacularidad estacional, cuando una buena parte del territorio aparece cubierta por la nieve. Dentro mismo de este espacio abundan los recintos de gran calidad paisajística por motivos morfológicos y/o de vegetación.

- Valores florísticos y faunísticos

Presenta una gran riqueza florística, siendo de destacar la presencia del pinsapos y otros tipos de endemismos, así como lo quejigos de la zona alta.

En cuanto a la fauna cabe destacar la importante presencia de cabra montesa y de corzo.

ORDENACIÓN

- Normas de Protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Naturales Excepcionales (Norma 33).

- Programa de actuación

Se propone la aplicación de alguna de las figuras contempladas por la Ley de Espacios Naturales Protegidos, así como la elaboración de un Plan Especial.

- Afecciones territoriales

La mayor parte de los terrenos son de propiedad municipal, el resto es del Estado y de particulares.

El Planeamiento urbano de los municipios afectados clasifica estos terrenos como Suelo No Urbanizable.

Pertenece a la Reserva Nacional de Caza Mayor de la Serranía de Ronda, con la excepción del coto social de Caza de la Nava de S. Luis.

La mayor parte de la zona pertenece a distintos Montes de utilidad Pública.

- Recomendaciones de gestión

Gestión del PRUG una vez que sea declarada Espacio Protegido por la Ley correspondiente.

ESPACIO PROTEGIDO: TORCAL DE ANTEQUERA (PE-2)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Antequera

- Superficie aproximada

3.550 Ha.

- Información físico- natural

Pertenece al Dominio Subbético de las Cordilleras Béticas y está constituido por calizas jurásicas sobre una base dolomítica del Lias. Presenta un relieve Karstico típico de gran espectacularidad paisajística. Su clima es de montaña mediterránea de media altitud (Mediterráneo semihúmedo). Su vegetación y flora constituye uno de los elementos naturales más cualificados, en razón de la presencia de endemismo rupícolas notables. Entre el poblamiento faunístico hay que destacar una importante presencia de rapaces así como la del gato montés y esporádicamente de la cabra montés.

-Usos y aprovechamientos

Ganadero (ovejas, cabras y vacas).

Canteras.

Hídrico (sondeos para abastecimiento a poblaciones y a la agricultura).

Cinegético (coto privado de caza).

Turístico y Pedagógico.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés geológico

Se trata de uno de los paisajes Kársticos más impresionantes del mundo, con relevantes méritos estéticos y paisajísticos, unidos a una gran originalidad de formas de modelado.

- Interés ecológico

Presenta relativa abundancia de elementos endémicos.

- Interés didáctico-científico

Tanto por su interés geológico como ecológico, esta zona ofrece un atractivo adicional en cuanto a la investigación científica y al ejercicio práctico de la enseñanza

ORDENACIÓN

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Naturales

Excepcionales (Norma 33).

- Programa de actuación

Se propone la elaboración de un Plan Especial, complementario del PRUYG.

- Afecciones territoriales

Es de propiedad particular a excepción de dos pequeñas parcelas propiedad del Ayuntamiento de Antequera.

Está considerado como Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbano municipal.

Está declarado Parque Natural, por lo que le es de aplicación la Ley de Espacios Naturales Protegidos.

- Recomendaciones de gestión

Gestión PRUYG, considerando dentro del mismo la posibilidad de una oferta turístico-recreativa respetuosa con los valores que se pretende proteger.

ESPACIO PROTEGIDO: LOS REALES DE SIERRA BERMEJA (PE-3)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Estepona, Casares, Genalguacil

- Superficie aproximada

1.236 Ha.

- Información físico-natural

Morfológicamente se trata de una antiforma, con plegamiento cilíndrico en su zona occidental. Esta constituido básicamente por rocas ultrabásicas (sobre todo peridotitas). Climáticamente, el área aparece encuadrada en un tipo Mediterráneo Húmedo III Mesotérmico II para las zonas más elevadas y un tipo mediterráneo subhúmedo con tendencia atlántica en el resto. En su componente vegetal hay que destacar la presencia de valiosos taxones endémicos y especies de indudable interés científico como el pinsapo. En el poblamiento faunístico hay que destacar la presencia de rapaces nidificantes y de mamíferos como el meloncillo, el gato montés y la cabra montes.

- Usos y aprovechamientos

La zona está acotada para el ganado y tampoco existen aprovechamientos forestales ni agrícolas. Sólo cabe destacar el aprovechamiento cinegético (libre).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Valores florísticos

La zona, constituye el único bosque de pinsapos sobre sustrato peridotítico, albergando una amplia variedad de endemismos vegetales a nivel de especies y comunidades. Estos valores se ven seriamente amenazados por el riesgo de incendios forestales, muy frecuentes en zonas del entorno.

- Valores faunísticos

A la gran riqueza de la zona en presencia de especies protegidas, hay que unir el interés que supone como lugar de paso en las corrientes migratorias de numerosas especies.

- Cualidades paisajísticas

Es un auténtico mirador sobre la Costa del Sol y un importante hito paisajístico. Las actuaciones mineras sin restaurar y los efectos de los incendios forestales son los motivos más frecuentes de degradación.

ORDENACIÓN

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Naturales Excepcionales (Normas 33).

- Programa de actuación

Se propone la aplicación de la figura de la Ley de Espacios Naturales Protegidos, que el Organismo competente estime más adecuada. Así mismo se propone como complemento del futuro PRUYG la elaboración de un Plan Especial para la zona.

- Afecciones territoriales

En su totalidad se trata de terrenos de propiedad municipal.

En el planeamiento urbano de los municipios afectados la zona esta como Suelo No Urbanizable.

Toda la zona pertenece a montes de Utilidad Pública Consorciados.

- Recomendaciones de gestión

Gestión del PRUYG una vez que se declare Espacio Natural Protegido.

ESPACIO PROTEGIDO: BOSQUE DE BORNOQUE (PE-4)

CARACTERISTICAS FISICO- TERRITORIALES

- Municipios afectados

Istán

- Superficie aproximada

1.200 Has.

- Información físico-natural

Los materiales geológicos constituyen una formación monótona polimetamórfica de micaesquistos negros y cuarcitas que gradualmente pasan a gneises bandeados metatexiticos diatexiticos. Predominan los litosoles medianamente desarrolladas, con elevada pedregosidad y poca rocosidad. La zona se sitúa en el tipo climático Mediterráneo Húmedo mesotérmico. La cobertura vegetal está constituida por un bosque climático de alcornocal mezclado con pinsapos y quejigos. En fauna una importante población de rapaces diurnas y nocturnas nidificantes; también es rica y variada la comunidad de mamíferos.

- Usos y Aprovechamientos

Forestal (explotación-restringida-del corcho).

Ganadero (cerdos de montanera y cabras).

Cinegéticos (caza mayor).

Otros aprovechamientos: recogida de leña, plantas aromáticas, etc.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés ecológico

Junto con la cobertura vegetal mencionada, el poblamiento faunístico de tipo mediterráneo con más de 165 especies, que una vez protegida la zona, podrá mantener el equilibrio existente.

- Interés paisajístico

La cobertura vegetal del área con gran presencia de alcornoque, salpicados de pinsapos y quejigos en zonas de umbría le dan una excelente calidad paisajística, que con su protección evita transformaciones ulteriores que puedan poner en peligro la imagen actual de la zona.

- Interés didáctico-científico

Viene dado por el carácter singular de la masa boscosa.

ORDENACIÓN

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Naturales Excepcionales (Norma 33)

- Programa de actuación

Se propone la aplicación de la figura de la Ley de Espacios Naturales Protegidos, que el Organismo competente estime más adecuada. Asimismo se propone como complemento del futuro PRUYG la elaboración de un Plan Especial para la zona.

- Afecciones territoriales

Propiedad privada.

Suelo No Urbanizable de acuerdo con la L.S.

Coto privado de caza.

- Recomendaciones de gestión

Gestión de PIWYG una vez que se declare Espacio Natural Protegido.

ESPACIO PROTEGIDO: VERTIENTES DEL Aº DEL ALCAZAR (PE-5)

CARACTERISTICAS FISICO TERRITORIALES

- Municipios afectados

Alcaucín

- Superficie aproximada

697,5 Has.

- Información físico- natural

Zona constituida por mármoles calizos dolomíticos con intercalaciones de micaesquistos. La precipitación media anual se sitúa entre 800-900 m.m. y la temperatura en torno a los 15°C. Los suelos presentan desarrollo escaso, alta rocosidad y drenaje importante. Se da una zonación vertical de la vegetación muy acentuada. En fauna cabe destacar una importante población de Falconiformes así como la presencia de Cabra Montés, Gardunia y Zorro.

- Usos y aprovechamientos

Aparte de un pequeño aprovechamiento forestal, cabe destacar el uso recreativo que se hace en el borde de la zona en el paraje del Cortijo del Alcazar con adecuaciones instaladas por la Administración Forestal.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés ecológico

"La Composición del sustrato favorece la aparición de importantes endemismos, especies raras o amenazas" (diversos autores han citado una importante relación de ellos), destacando entre ellas el Tejo (especie que se cree dio nombre a la Sierra) y el Roble.

La conservación de estos endemismos, así como el frenar el proceso de degradación que sufre la fauna de la zona bien justifican la protección.

- Interés paisajístico

Al aspecto anterior hay que unir la extraordinaria belleza de este paraje, ya descrita en apartados anteriores, y que se ofrece en toda la majestuosidad al visitante nada más entrar en el valle del Aº del Alcazar. Precisamente la singularidad paisajística que ofrece esta zona es lo que aconseja segregarla del conjunto Tejeda-Almijara y dar una protección más importante en el marco del P.E.P.M.F.

ORDENACIÓN

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Naturales Excepcionales (Norma 33).

- Programa de actuación

No se contempla ninguna actuación específica para la zona.

- Afecciones territoriales

Propiedad particular

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento municipal.

Monte de Utilidad Pública

La zona pertenece a la Reserva Nacional de Caza Mayor de las Sierras Tejeda-Almájara.

- Recomendaciones de gestión.

Emprender actuaciones tendentes a la recuperación de la vegetación autóctona, especialmente del Tejo en las zonas altas.

Integrar esta zona en las actividades de excursionismo y montañismo mediante un plan de ordenación que evite las incursiones incontroladas.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE FUENTE DE PIEDRA (ZH-1)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Fuente de Piedra.

- Superficie aproximada

1.440 Has.

- Información físico-natural

Enclavada en la zona Subbética, se ubica mayoritariamente sobre materiales cuaternarios, así como Neógenos. En el SE., aparecen materiales Triásicos, que

aparecen ser los responsables de la salinidad actual. El clima de la zona es Mediterráneo semiárido mesotérmico. Los aportes que recibe proceden de una serie de arroyos de corto recorrido, mientras que posee un canal artificial que la circunda casi completamente, desaguando a través de un túnel al Aº de las Tinajas. En la zona protegida se identifican varias comunidades vegetales: halófilas, de ramblas, matorral, junqueras y encinar. La fauna es lo más destacable sobre todo por su importante colonia de flamencos.

- Usos y aprovechamientos

Tras su declaración como Reserva Integral no existe ningún uso que no sea el de conservación de la zona. Anteriormente fue explotada como salinas y también cinegética y ganadera.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés ecológico

La Laguna de Fuente de Piedra constituye una zona húmeda de excepcional valor ornítico, siendo lugar de nidificación para especies de alto valor científico (flamenco, pagazza piconegra, gaviota picofina) así como de invernada y reposo en migración de gran número de anátidas y limícolas. El mayor riesgo que afecta a la zona es la inestabilidad del nivel de las aguas, que con cierta frecuencia suele afectar de manera especial a la colonia de flamencos.

- Interés didáctico-científico

Su alto interés ecológico hace que sea una zona favorable para las actividades de investigación y docencia.

ORDENACIÓN

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas (Norma 34).

- Programa de actuación

Lo propone la realización de un Estudio-Proyecto sobre regeneración hídrica de zonas húmedas en la Depresión de Antequera, que afectaría especialmente a esta laguna. Igualmente se vería afectada por la elaboración de Planes Especiales para la red regional de Espacios protegidos.

- Afecciones territoriales

Propiedad del Estado.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento municipal.

Esta declarada Reserva Integral por la Junta de Andalucía (Ley 1/1.984, de 9 de Enero).

- Recomendaciones de gestión

Gestión del PRUYG de la Laguna de Puente de Piedra.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNAS DE ARCHIDONA (ZH-2)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Archidona

- Superficie aproximada

70 Has.

- Información físico- natural

Se ubican sobre materiales pertenecientes al Trías Keuper de la zona Subbética, y su origen se debe a la existencia de una red de drenaje en el tramo de yesos que constituyen un proceso de Karstificación que ha provocado la subsidencia de toda la zona y el desarrollo de una red subterránea. La vegetación del conjunto lacustre se agrupa en cinco comunidades: Subacuática, perilagunar, bosque y matorral mediterráneo, zona de matorral valo y cultivos. En el poblamiento faunístico hay que destacar una variada presencia de aves tanto dependientes de la masa de agua, como de las zonas de bosque y matorral próximas.

- Usos y aprovechamientos

El único aprovechamiento dentro de la zona protegida corresponde a pequeños espacios de cultivo. Esporádicamente, (especialmente en periodos de sequía se producen extracciones de agua).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés ecológico

Además del interés que presenta la zona como hábitat de especies protegidas, es interesante resaltar el papel que juegan estas lagunas en la red de zonas húmedas que se distribuyen por toda la Depresión de Antequera, en especial la Laguna de Fuente de Piedra.

Los mayores riesgos que padece la zona provienen de las extracciones de agua y de la posible expansión hacia la zona protegida de las extracciones de materiales para la yesera que existe en las proximidades.

ORDENACIÓN

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas (Norma 34).

- Programa de actuación

Se recoge la propuesta de la Agencia de Medio Ambiente en el sentido de declarar a esta zona Refugio Nacional de Caza. Asimismo se vería afectada por la propuesta del estudio proyecto sobre regeneración hídrica de zonas húmedas de la Depresión de Antequera.

- Afecciones territoriales

Propiedad Privada.

Suelo No Urbanizable Protegido en el Planeamiento municipal.

Coto privado de Caza.

- Recomendaciones de Gestión

Sería recomendable la ordenación de la zona y una gestión de sus aprovechamiento (didáctico-científico y recreativo) mediante un sistema de colaboración entre el Ayuntamiento de Archidona, A.M.A. y Diputación Provincial.

ESPACIO PROTEGIDO: ACANTILADOS DE MARO (CL-1)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Nerja

- Superficie aproximada
230 Ha.

- Información físico-natural

El conjunto de escarpes con formaciones de terrazas y de pequeñas calas con playas flanqueadas a menudo por bloques desprendidos, que configura este espacio, está constituido por materiales alpujárrides del Manto de la Herradura. Con una temperatura media anual de 19°C y una precipitación de 534 m.m., la mayor parte de la zona se encuentra afectada de manera especial por los vientos de Cevante. Surcada por los tramos bajos de pequeños arroyos y torrenteras de la Sª Almijara, presenta algunos puntos de agua utilizados para el regadío de parcelas de cultivo. La zona conserva un variado poblamiento vegetal con elementos de alto valor científico. Por lo que se refiere al poblamiento faunístico hay que destacar el grupo de las aves, en especial el Águila Pescadora, siendo relevante en el de mamíferos la presencia de gato montés y zorro. La zona presenta excelentes vistas.

- Usos y aprovechamientos

Agrícola (en regresión)

Ganadería (pequeños rebaños de cabras)

Recreativo (camping libre en días festivos)

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Cualidades paisajísticas

El elemento geológico aporta una belleza singular por la presencia de escarpes abruptos y pequeñas calas, además de ampliar vistas conjunto de acantilados y playas.

La zona en cuestión constituye la fauna de acantilados marinos mejor conservados de toda Andalucía oriental, conservando las características paisajísticas naturales primogénicas en una buena parte de su extensión.

- Valores florísticos y faunísticos

La presencia de elementos vegetales de interés como la olivilla (*cneorum*) y el boj (*Buxus-balcarica*) así como faunísticas Águila pescadora (*Pandion haliaetus*), Halcón común (*Falco peregrinus*), numerosas especies marinas, lo hacen merecedores de una estricta protección.

En la actualidad la zona se encuentra amenazada por la presión urbanística unida el fenómeno turístico. Además, existen expectativas de ampliación de las zonas agrícolas, con los consiguientes movimientos de tierras y la dotación de una infraestructura viaria y de abastecimiento de agua que indirectamente puede provocar la ocupación urbanística de la zona.

ORDENACIÓN

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales Excepcionales (N.35).

- Programa de Actuación

Se propone la aplicación de alguna de las figuras contempladas por la Ley de Espacios Naturales Protegidos, así como la elaboración de un Plan Especial.

- Afecciones territoriales

Salvo la Zona Marítimo-Terrestre, de propiedad estatal, el resto del área es de propiedad particular.

El Planeamiento Urbano del Municipio de contempla esta zona con Suelo No Urbanizable de Protección.

- Recomendaciones de gestión

Gestión del PRUYG una vez que sea declarado Espacio Protegido por la Ley correspondiente.

ESPACIO PROTEGIDO: CUEVAS DE NERJA (YC-1)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Nerja

- Superficie aproximada
20 Has.

- Información físico-natural

Se ubica en el complejo Alpujárride, al pie de Sª Almijara y se trata de un modelado Kárstico que se desarrolla en materiales carbonatados por disolución y precipitación. La estabilidad de la temperatura interior es uno de los factores más importantes para que se produzca el proceso de Kárstificación. Un cambio brusco de esta temperatura, debido a la actuación humana conlleva un desequilibrio en las reacciones químicas, favoreciendo los procesos de precipitación o de disolución.

- Usos y aprovechamientos

El aprovechamiento es básicamente turístico.

En superficie el terreno es forestal en fase de recuperación con especies repobladas.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés geológico

El Karst desarrollado en su interior convierte a este espacio en un auténtico Punto de Interés Geológico (P.I.G.) a nivel nacional.

- Interés Arqueológico

Junto a su importancia geomorfológica, hay que destacar la presencia de restos arqueológicos clasificados de primer grado, que van desde el paleolítico a la Edad del Bronce.

El riesgo de actuaciones incontroladas en superficie es importante, ya que se pueden provocar cambios en el régimen hídrico de las aguas, vibración y cargas excesivas.

ORDENACIÓN

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan

Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Yacimientos de Interés Científico. (N.36).

- Programa de actuación

En el Programa de Actuación se contempla la elaboración de un Catálogo de Yacimientos Arqueológicos.

- Afecciones territoriales

En el planeamiento urbanístico municipal, la zona aparece clasificada como Suelo No Urbanizable Protegido.

La Cueva de Nerja está considerada como Monumento Histórico-Artístico Nacional, por Decreto de 26 de Mayo de 1.961.

El dominio de los terrenos es privado.

- Recomendaciones de gestión

Las que establezca el Patrimonio de la Cueva y la Consejería de Cultura.

ESPACIO PROTEGIDO: CUEVA DE LA PILETA (YC-2)

CARACTERISTICAS FISICO TERRITORIALES

- Municipios afectados

Benaolán

- Superficie aproximada

20 Has.

- Información físico-natural

Forma parte de una serie carbonatada de edad jurásica, con una estructura anticlinal con flancos verticales. En el sector se ha desarrollado un proceso de Karstificación muy evolucionado, siendo la cueva un testigo del mismo con formas endokársticas muy importantes.

La estabilidad de la temperatura interior es uno de los factores más importantes para que se produzcan los procesos de Karstificación. Un cambio brusco de esta temperatura, debido a la presencia masiva de visitantes conlleva un desequilibrio en las reacciones químicas favoreciendo los procesos de disolución o de precipitación.

- Usos y aprovechamientos

Básicamente turístico.

En el exterior hay aprovechamiento de pastos, aunque muy limitado por lo abrupto de la zona.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés geológico y arqueológico

Junto a la importancia geomorfológica del conjunto, hay que resaltar la variedad de hallazgos arqueológicos, con restos y huellas pertenecientes al Solutrense, Magdalenense, Neolítico, Calcolítico, Bronce Inicial y Bronce medio.

Superficialmente se debe de controlar las actuaciones que puedan provocar cambios en el régimen hídrico de las aguas, vibración y cargas excesivas.

ORDENACIÓN

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Yacimientos de Interés

Científico (N.36).

- Programa de Actuación

El Programa de Actuación contempla la elaboración de un Catálogo de Yacimientos Arqueológicos.

- Afecciones territoriales

Los terrenos son de propiedad privada.

El Planeamiento urbanístico municipal (en tramitación) contempla la zona como Suelo No Urbanizable Protegido.

Está declarado Monumento Histórico-Artístico Nacional con fecha de 25 de Abril de 1.924.

Se encuentra ubicada dentro del Parque Natural de la Sierra de Grazalema.

- Recomendaciones de gestión

Las que establezca la Consejería de Cultura.

ESPACIO PROTEGIDO: CIUDAD ROMANA Y POBLADO PROTOHISTORICO DE ACINIPO (YC-3)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Ronda.

- Superficie aproximada

88 Has.

- Información físico-natural

La zona está situada sobre los denominados sedimentos postorogénicos del detrítico de Ronda. De edad miocena son calcarenitas con episodios carbonatados. El relieve es amesetado con inclinación de O. a E. que da un fuerte escarpe en el O. y parte del N. Los suelos son luvisoles y cambisoles con elevación alta, pedregosidad baja y rocosidad media. La cubierta vegetal es muy pobre, limitándose prácticamente al matorral. La temperatura media anual de la zona se sitúa en 15,5°C. y la precipitación supera los 700 m.m./año.

- Usos y aprovechamientos.

Turístico (escaso).

Ganadero.

Se está realizando excavaciones.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés arqueológico

La importancia Arqueológica del yacimiento es doble. Por un lado sobre la mesa se asientan los restos más visibles de una ciudad romana, cuyo periodo de máximo esplendor se situaría en el S. II D.C., que se extendería por todo el área delimitada como de interés Histórico-Artístico, y de la cual se conserva prácticamente intacto el teatro, así como parte del foro y de las termas. Por otro lado, en la base y laderas de la mesa se extiende un asentamiento protohistórico, cuyo periodo cronológico-cultural iría desde el calcolítico (2.500 A.C. aprox.) hasta niveles de bronce orientalizante (S. VIII: A.C.) con cabañas, a las que superponen construcciones romanas.

- Interés científico

El yacimiento romano no ha sido excavado, únicamente el teatro el resto son hallazgos en superficie, y por tratarse de una importante ciudad es necesario su preservación

para futuras investigaciones por otra parte el yacimiento protohistórico es fundamental para conocer la secuencia desde el calcolítico hasta el bronce en la zona, donde hasta hace pocos años se dudaba de la existencia de este último periodo cultural, y para enlazarlo con los numerosos yacimientos de época protohistórica de la zona.

- Interés didáctico

Por la buena conservación (y restauración actual) tanto del teatro romano de las cabañas y estructuras de S. VIII A.C.

ORDENACIÓN

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Yacimientos de Interés Científico (N.36).

- Programa de actuación

En el Programa de Actuación se contempla la elaboración de un catálogo de Yacimientos Arqueológicos.

- Afecciones territoriales

En el planeamiento urbanístico municipal la zona aparece clasificada como Suelo No Urbanizable de Protección.

Los terrenos pertenecen al Estado, aunque el antiguo propietario mantiene algunos privilegios sobre la explotación agropecuaria.

Está declarado monumento histórico-artístico por Decreto de 3-6-81.

- Recomendaciones de gestión

Las que establezca la Consejería de Cultura.

ESPACIO PROTEGIDO: DESFILADERO DE LOS AGITANES (PS-1)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Antequera y Ardales.

- Superficie aproximada

3074 Has.

- Información físico-natural

Es un espacio que actúa de corredor natural entre la Depresión de Antequera y la comarca del Valle del Guadalhorce. En la ladera oriental, y siguiendo la línea de ferrocarril, de S. a N. se puede levantar toda la serie estratigráfica que va desde el Cretácico Superior, representado por, margocalizas, pasando por las series carbonatadas del Jurásico, al Triás de facies Keuper, arcillas y margas yesíferas. El clima de la zona es semiárido (D), Mesotérmico (B3) con un pequeño exceso de agua de Enero a Marzo (d). Está atravesado por el río Guadalhorce y es paso del drenaje subterráneo de todos recursos hídricos del acuífero del Valle de Abdalejís. La vegetación corresponde principalmente a un matorral esclerófilo mediterráneo (cabinas, enebros, palmitos, retamas, etc.) La fauna es típicamente mediterránea montan predominando comunidades típicas de medios rípicolas (Águila real, Buitre leonado, Alimoche, Halcón

peregrino y Búho real entre otras).

- Usos y aprovechamientos

La zona está ligada al aprovechamiento hidroeléctrico de los Embalses del Gaitanejo y la Encantada.

Es lugar de paso de la línea del ferrocarril Bobadilla-Málaga.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés ecológico

Interesante valor ecológico por la presencia de poblamiento anfibio, reptiles y un rico grupo de aves destacando el Águila real y el Buitre leonado.

Es importante resaltar que éste espacio forma parte del primer gran frente montañoso tras la Depresión de Antequera y ello le confiere una enorme importancia como lugar de refugio para las aves ligadas a ese biotopo.

- Interés paisajístico

Se trata de un paisaje singular de gran espectacularidad debido a la diferencia de cotas existentes, la verticalidad de los estratos que la configuran y la proximidad entre las paredes que conforman este desfiladero.

Las visuales desde el "Paso del Rey" son gran singularidad.

Aunque se trata de un espacio poco frecuentado, el atractivo de sus parajes podría generar la demanda de terrenos para instalaciones turístico-recreativas y/o residenciales que causarían grave perjuicio tanto al ecosistema como a las cualidades paisajísticas: además el carácter de "corredor natural" y, por lo tanto, paso obligado de ciertas infraestructuras, aconseja la adopción de medidas restrictivas en el primer caso y preventivas en el segundo.

ORDENACIÓN

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a los Parajes Sobresalientes (N.38).

- Programa de actuación

Se prevé su declaración, por parte del A.M.A., como Espacio Protegido, mediante la aplicación de la figura que dicho Organismo considere más adecuada. En cuyo caso también se vería afectado por la elaboración de planes especiales para la red regional de Espacios Protegidos.

- Afecciones territoriales

Propiedad privada.

Suelo No Urbanizable de Protección en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

En su zona norte, se encuentra afectado por el Monte de U.P. Consorciado con el número de elenco 3.001.

- Recomendaciones de gestión

Gestión de PRUYG una vez que sea declarado Espacio Protegido por el Organismo competente.

ESPACIO PROTEGIDO: HOZ DE MARIN (PS-2)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Archidona

- Superficie aproximada

662,5 Has.

- Información físico- natural

Este espacio corresponde a un encajamiento del A° de Marín que ha dado como resultado un espectacular desfiladero en forma de "hoz". Son terrenos-arcillosos y margosos, con intercalaciones importantes de dolomía, ofita y yesos. El clima de la zona es templado de verano seco e invierno de transición (Csa2). La vegetación dominante corresponde a un pinar (de p. halepensis) autóctono en su mayor parte. Entre su fauna destaca el poblamiento ornítico (águila perdicera, búho real, azor, rabilago, etc.); y entre los mamíferos aparece la garduna y la jineta.

- Usos y aprovechamientos

Forestal.

Ganadero (poco importante).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés paisajístico

A pesar de ser un espacio muy poco visible y de difícil acceso, la gran espectacularidad de su paisaje es motivo suficiente de protección.

- Interés ecológico

Además de la característica anterior, la zona acoge a una de las pocas masas de pino carrasco en su estado natural, a pesar de las repoblaciones que se han efectuado. Además, éste bosque y el conjunto de la zona sirve de hábitat a numerosas especies protegidas.

- Interés didáctico

Este espacio es un ejemplo singular de forma de erosión fluvial y el buen estado de conservación que presenta puede servir a fines didácticos

En la actualidad el mayor riesgo de degradación lo supone el lavado de materiales que se efectúa en las canteras y plantas de áridos situadas en las proximidades de la zona, ya que ello provoca la suciedad de las aguas del arroyo Marín

ORDENACIÓN

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (N.38).

- Programa de actuación

No se contempla ninguna actuación específica para este espacio, pero la zona en que está situado está contemplada como área prioritaria para actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones territoriales

La mayor parte es monte de propiedad municipal, existen algunas parcelas de propiedad privada (Cortijo de Pilatos).

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico municipal.

Monte de Utilidad Pública consorciado.

Coto privado de Caza.

- Recomendaciones de gestión

Gestión forestal del organismo competente.

ESPACIO PROTEGIDO: TAJO DE RONDA (PS-3)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Ronda.

- Superficie aproximada

47,5 Has.

- Información físico- natural

Este espacio, presenta dos partes, una garganta de 500 m. de longitud y 100 m. de profundidad con una anchura máxima de 50 m. y un enorme escarpe que se abre a una hondanada circular: "La Caldera". Está situado sobre sedimentos postorogénicos y la garganta ha sido excavada por el río Guadalevín, que se ha encajado entre una serie de materiales detríticos carbonatados y materiales más arcillosos y margosos. La umbria y la humedad existente, favorece la existencia de matorrales y hierbas que alfombran la pared rocosa en grandes zonas. En el escarpe abierto a la zona de La Caldera el matorral aparece en pequeñas manchas dispersas, colgadas de los salientes del escarpe, o también formando un almohadillado en el borde de la cornisa. En fauna predominan los córvidos y las palomas con una eventual presencia de rapaces.

- Usos y aprovechamientos

Las ruinas de antiguos molinos son testigo del antiguo aprovechamiento hidrológico del río Guadalevín en esta zona. Actualmente existe una central hidroeléctrica en la zona de La Caldera.

El aprovechamiento principal es de tipo turístico.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Cualidades paisajísticas

Las cualidades paisajísticas son dobles, en primer lugar por sus escarpes y en segundo lugar por encontrarse el núcleo urbano sobre las cornisas de éste. Todo esto también dificulta el estado del Tajo, pues aparecen vertidos incontrolados sobre las aguas del río que no benefician.

- Interés geológico

El sustrato geológico de las molasas de Ronda, compuesta de conglomerados de areniscas y limos calcáreos, le dan una importancia geológica. La peculiar disposición de los estratos en el Tajo y los escarpes formados por la erosión representan gran singularidad, tanto por su formación como por los restos de materiales fósiles marinos que aún abundan en la zona.

- Interés didáctico

El hecho de ser un caso típico de las gargantas de la Meseta de Ronda y a la vez singular con respecto a ellas,

le dota de un especial interés educativo.

ORDENACIÓN

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (N.38).

- Programa de Actuación

No se prevee ninguna actuación particular para este espacio.

- Afecciones territoriales

Terrenos de propiedad privada.

Suelo No Urbanizable de Protección en el planeamiento urbanístico municipal.

- Recomendaciones de gestión

Declaración de "Conjunto Histórico-Artístico" del casco Viejo de Ronda incluyendo este espacio.

ESPACIO PROTEGIDO: CERRO TAVIZNA (PS-4)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Montejaque.

- Superficie aproximada

92,5 Has.

- Información físico- natural

Este cerro, de 903 m. de altitud forma parte de una serie carbonatada de edad Jurásica, con una estructura anticlinal de flancos verticales. En este sector se ha desarrollado un proceso de Karstificación muy evolucionado, siendo la cueva del Hundidero un testigo del mismo, con formas endokarsticas muy importantes. La temperatura media anual es ligeramente inferior a los 16° C, mientras que la precipitación se sitúa en torno a los 750 m.m., la cubierta vegetal es muy escasa, predominando el matorral entre la roca viva. Pese a las pequeñas dimensiones de este espacio el poblamiento faunístico es importante (Halcón peregrino, Búho real Cernícalo y sobre todo Alimoche, entre el grupo de aves, siendo la presencia esporádica del Gato Montés lo más destacable en mamíferos).

- Usos y aprovechamientos

Se limitan a pequeñas zonas de cultivos en los bordes del Cerro propiamente dicho.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Cualidades paisajísticas

El extraordinario valor paisajístico de la zona es el motivo más importante de protección. Al ser un recinto de dimensiones relativamente reducidas, cualquier alteración de su situación actual sería sumamente impactante, sobre todo si se tiene en cuenta la proximidad de la vía de comunicación más transitada del municipio.

- Interés faunístico

Es lugar utilizado no sólo como reposadero de especies de aves de gran interés, sino que también es hábitat de

algunas especies de rapaces protegidas por ley.

- Interés espeleológico

La presencia de la cueva del Hundidero, por donde desaparece el río Gaduares para salir posteriormente por la cueva del Gato, presenta un elevado interés.

- Interés arqueológico

En la cueva del Hundidero existen también manifestaciones de pinturas rupestres paleolíticas; así como materiales cerámicos, líticos y oseos correspondientes a un Neolítico Final-Calcolítico.

ORDENACIÓN

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (N.33).

- Programa de Actuación

Está prevista la elaboración de un catálogo de yacimientos Arqueológicos, que afectaría a parte de este espacio. También se vería afectado por la elaboración de los Planes Especiales previstos para la red regional de Espacios Protegidos.

- Afecciones territoriales

Propiedad particular.

Suelo No Urbanizable de Protección en el planeamiento urbanístico municipal.

Se encuentra dentro del Parque Natural de la "sierra de Grazalema".

Coto privado de caza.

- Recomendaciones de gestión

Gestión del PRUYG del Parque Natural.

ESPACIO PROTEGIDO: LA FUENTE- CABECERA DEL RIO ALAMINOS (PS-5)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Coin.

- Superficie aproximada

682,5 Has.

- Información físico-natural

Los materiales más representativos son básicamente mármoles calizos-dolomíticos, micaesquistos y cuarcitas, bajo sedimentos cuaternarios, piedemonte y travertinizados. Las laderas que bordean este pequeño valle son, por lo general muy pronunciadas, especialmente en el extremo más oriental, en donde el Tajo del Rayo ofrece un auténtico paredón rocoso a cuyo pie discurren las aguas del río Alaminos. Los suelos del fondo del valle son arenosos y francos. La temperatura media anual se sitúa en torno a los 17°C., y una precipitación de 636 m.m. En el fondo del valle predominan las huertas, mientras que en las laderas el predominio corresponde a pinos carrascos, algarrobos, e importantes manchas de matorral. En fauna hay que destacar el Halcón peregrino,

Azor y Águila calzada, en aves; entre los mamíferos la Nutria, el Meloncillo y el Gato Montes, entre los mamíferos.

- Usos y aprovechamientos
Agrícola-ganadero.
Minero (hierro y magnesio),
Forestal (replantación).
Cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés paisajístico

Es el aspecto más destacable. Además la necesidad de proteger como tal estriba en la gran fragilidad que presenta, ya que cualquier transformación dentro de la zona puede suponer la desaparición del valor que se pretende proteger.

- Interés ecológico

Tanto en la cabecera del río, como en su tramo próximo al Charco del Infierno, lugar en donde va más encajado, el río se merece una especial protección, pues además de la flora de sus riberas hay que destacar la presencia de nutrias, especie protegida por Ley.

El especial atractivo que presenta éste paraje ha generado desde hace unos años una peculiar demanda por parte de inversores extranjeros, que de momento se limita a la adquisición de antiguas casas de labranza, para su mejora y uso personal; no obstante el riesgo que pueda surgir alguna promoción urbanística es grande.

ORDENACIÓN

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (N.38).

- Programa de actuación

No existe ninguna actuación específica para este espacio, no obstante se vería afectado por el "Estudio-programa de Restauración de espacios naturales afectados, por actividades mineras en la zona del Cordón Montancep Litoral", al que pertenece este espacio.

- Afecciones territoriales

Propiedad privada casi en su totalidad. Existe una pequeña zona de propiedad estatal.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico municipal.

Coto privado de caza en un buen sector de este espacio.

Existe un Monte de U.P. consorciado, un Monte de Particulares Consorciado y una pequeña zona correspondiente a Montes del Estado.

- Recomendaciones de gestión

Las que establezca la Administración Forestal, siendo aconsejable además la elaboración de un Plan Especial por parte del Ayuntamiento de Coín.

ESPACIO PROTEGIDO: PEÑA DE LOS ENAMORADOS (PS-6)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Antequera.

- Superficie aproximada

117 Has.

- Información físico-natural

Con una cota máxima de 880 m. y mínima de 480 m., esta Peña constituye una formación tipo "monte isla" de edad jurásica, perteneciente a la zona subbética. Son calizas bien estratificadas, enclavadas sobre el Trías Keuper Yesífero. La temperatura media anual de la zona se sitúa en torno a los 15° C. y la precipitación en 515 m.m. La vegetación es escasa, domina el matorral en las zonas bajas, siendo de destacar la presencia de acebuches irregularmente repartidos en la zona más alta. El poblamiento faunístico es también escaso, limitándose prácticamente a rapaces que utilizan este espacio como lugar de paso.

- Usos y aprovechamientos

Mineros (caliza para rocas industriales).

Ganadero.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Cualidades paisajísticas

El motivo principal de su protección en su interés paisajístico. Interés que se ve resaltado por ser un hito territorial de gran importancia para los naturales de la zona y aún de buena parte de la provincia de Málaga. Si no se controla la actual explotación minera se corre el riesgo de que se degrade considerablemente, e incluso puede llegarse a su desaparición.

- Valores florísticos y faunísticos

El acebuchal que posee es quizá uno de los más interesantes de la provincia de Málaga. Además el hecho de que la zona sea lugar transitado por especies animales protegidas por ley (rapaces), aconseja aún más su protección.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (N.38).

- Programa de actuación

No se ha programado ninguna actuación específica para este espacio.

- Afecciones territoriales

Propiedad privada

Concesión minera

Coto de Caza.

Suelo No Urbanizable Protegido en el Planeamiento urbanístico municipal.

- Recomendaciones de gestión

Establecer medidas de control por parte del Ayuntamiento

y de los Organismo competentes para evitar una excesiva explotación minera en este espacio.

ESPACIO PROTEGIDO: GARGANTA DEL Aº DEL CUPIL (PS-7)

CARACTERISTICAS FISICO- TERRITORIALES

- Municipios afectados

Ronda.

- Superficie aproximada

290 Has.

- Información físico-natural

El encajamiento del Aº del Cupil en los sedimentos carbonatados y detríticos ha dado lugar a esta garganta. El paraje está cubierto por un denso bosque de encinas, quejigos, y alcornoques; también existe una abundante y variada vegetación ripícola. La frondosidad y abruptosidad del paraje favorece la presencia de una fauna de notable interés, en aves hay que destacar el Águila culebrera, Águila calzada, Ratónero común, Halcón peregrino, Búho real, Alimoche y Cernicalo; y entre los mamíferos, el Gato montés, el Meloncillo y el Corzo.

- Usos y aprovechamientos

Pastoreo.

La explotación de las especies forestales es es casa.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés de la vegetación

La presencia de abundantes especies de vegetación autóctona, especialmente de quejigos y encinas, configuran la zona como un enclave representativo de la distribución de este tipo de especies, sobre todo la primera, en gargantas de la Serranía.

- Interés paisajístico

Como ya se ha apuntado antes, los distintos elementos que componen este paraje le confieren una gran calidad paisajística. En este sentido hubiera sido interesante haber aprovechado la carretera existente en su estado actual como Recorrido de Interés Paisajístico y contemplar como alternativa a las obras que se estén realizando la mejora y conexión de la carretera de Acinipo con esta carretera a la altura del Hondón.

- Interés faunístico

Junto a los aspectos anteriores, la presencia de abundantes especies protegidas por Ley, también aconseja la protección de la zona.

ORDENACIÓN

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (N.38).

- Programa de actuación

No se ha programado ninguna actuación que afecte específicamente a este espacio.

- Afecciones territoriales

Propiedad privada

Suelo No Urbanizable Protegido en el Planeamiento urbanístico municipal.

Parque Natural de la "Sª de Grazalema"

- Recomendaciones de gestión

Gestión de PRUYG de la "Sierra de Grazalema".

ESPACIO PROTEGIDO: ALCORNOCAL DE BOGAS BAJAS (PS-8)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Ronda y Montejaque.

- Superficie aproximada

1.050 Has.

- Información físico- natural

Las margas y calcarenitas del Detrítico de Ronda, configuran aquí un relieve predominantemente ondulado. Sobre él aparece uno de los alcornocales más interesantes de la provincia de Málaga formando una masa boscosa uniforme sólo interrumpida por pequeñas zonas de cultivos y la superficie del embalse. En lo que se refiere a poblamiento faunístico hay que destacar la presencia de rapaces como el Azor, Gavilán, Ratónero, Águila culebrera y Águila calzada; también suelen aparecer en el embalse numerosas especies de aves acuáticas.

- Usos y aprovechamientos

Forestal (explotación del corcho),

Agrícola (pequeñas zonas de secano)

Ganadero (pastos)

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés ecológico

La gran variedad de especies animales unidas tanto a la existencia de bosque como del embalse aconsejan proteger de manera especial esta zona, que como hemos dicho anteriormente, presenta una importante singularidad dentro de la Serranía de Ronda.

- Interés didáctico-científico

De lo anterior se desprende también un importante interés de la zona desde el punto de vista de la investigación y como centro para la educación ambiental, complementaria de la enseñanza sobre el medio natural que se imparte en Escuelas, Institutos y Universidad.

- Interés paisajístico

La protección de esta masa boscosa es imprescindible para mantener la calidad paisajística del paraje, ya que en ausencia de otros elementos destacables, además del embalse, cualquier alteración de la misma iría en grave detrimento del conjunto.

- Interés recreativo

Mediante una adecuada ordenación de usos de este tipo y un control de los mismas por los organismos competentes, la zona presenta un indudable interés de tipo recreativo que posibilitaría la instalación de alguna zona de la acampada.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (N.38).

- Programa de actuación

No se prevee ninguna actuación que afecte particularmente a este espacio.

- Afecciones territoriales

Propiedad particular.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento de los municipios afectados.

Espacio afectado en gran parte por el Monte de U.P. nº 56 del elenco.

Cotos privados de Caza

Parque Natural de la S^a de Grazalema.

- Recomendaciones de gestión

Gestión de PRUYG de la S^a de Grazalema

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE LIBAR (CS-1)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Montejaque, Benaolan, Jimena de Libar y Cortes de la Frontera.

- Superficie aproximada

8.525 Has.

- Información físico-natural

Formado por una serie carbonatada de edad Jurásica y de margocalizas y calizas margosas del Cretácico Superior, este espacio presenta una tectónica típica de anticlinal en cofre con flancos casi verticales y la charuela horizontal. En el se desarrollan procesos de Karstificación muy evolucionados (las cuevas del Hundidero, Gato y Pileta son ejemplos de ellos). La temperatura media anual se sitúa en torno a los 14° C. y la precipitación en valores superiores a los 1.200 m.m. Es uno de los acuíferos más importantes de la provincia (120 Hm3/año). De la cubierta vegetal, relativamente importante, hay que destacar la presencia de encinares, tanto climáticos como adherados y los alcornocales. En fauna existe una gran variedad y abundancia, apareciendo representadas comunidades características de biotopos forestales, rupícolas, de matorral y ripícolas.

- Usos y aprovechamientos

Ganadero (especialmente vacuno).

Pastizales, alcornocales y labor extensiva (localmente).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés geológico

La Sierra de Libar (en sentido amplio) es una región cárstica de grande dimensiones que presenta un elevado interés didáctico-científico por su singular configuración: "una serie de poljés, uvalas y dolinas situada a lo largo de

los diez o quince kilómetros de un sinclinal con su fondo relleno de cretácico margoso y flanqueada por dos anticlinales de caliza jurásica que forman la cresta de la Sierra". (MALAGA Vo. IV: Medio Ambiente).

- Interés de la vegetación

A pesar del predominio de afloramientos rocosos, aparecen en la zona buena áreas de encinar en su facies montañosa y de quejigal en el fondo de las depresiones, la más grande de las cuales desagua en una profunda sima entre hums, donde crecen arces y brunos.

- Interés paisajístico

Aunque todo este espacio presenta un gran atractivo paisajístico, hay que destacar por la concurrencia de relieves y vegetación el paraje conocido como los Llanos de Libar, que situado por encima de los 1.000 m. de altitud es uno de los parajes más atractivos y singulares de la Serranía de Ronda.

- Interés faunístico

La fauna presente en la zona es de gran interés, tanto por el número de efectivos como por la variedad de especies, muchas de ellas protegidas por Ley.

ORDENACIÓN

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de actuación

De las actuaciones programadas, las más específicamente relacionada con este espacio son las que se refieren a la elaboración de Planes Comarcales de Gestión de residuos sólidos para la Serranía de Ronda y Antequera, y sobre todo la elaboración de Planes Especiales para los espacios acogidos a la Ley de Espacios Naturales Protegidos

- Afecciones territoriales

1.635 Has., pertenecen a propiedad municipal, 724 al Estado y el resto a particulares.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

Existen cinco cotos privados de caza.

Forma parte del Parque Natural de la Sierra de Grazalema.

- Recomendaciones de gestión

Gestión del PRUYG del Parque Natural de la S^a de Grazalema.

ESPACIO PROTEGIDO: S^a BLANCA – CANUCHA - ALPUJATA (CS-2)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Istán, Monda, Coín, Mijas, Ojén y Marbella.

- Superficie aproximada

11.805 Has.

- Información físico-natural

El conjunto de estas sierras está formado principalmente

por materiales marmóreos, localmente peridotitas, gneises, micasquistos y conglomerados. Hay una morfología de Karstificación poco desarrollada. Asimismo se observan depósitos ligados a estos procesos. Otros procesos geomorfológicos detectados son los desprendimientos de bloques en zonas fracturadas. La temperatura media anual se sitúa en torno a los 17º C, y la precipitación en algo más de 1.000 m.m. Las reservas de agua subterránea ascienden a 400 Hm³ (60 Hm³/año). La cobertura vegetal aparece muy diversificada en razón del manejo humano. Encinas, quejigos y alcornoques constituyen la vegetación climática, muy degradada en la actualidad y con frecuencia sustituida por repoblaciones de pinar y otras especies. La fauna, muy abundante y rica en especies, está representada por comunidades típicas de bosque de frondosas matorral de degradación, medio rupícola y de alta montaña mediterránea.

- Usos y aprovechamientos

Minero (muy abundante).

Forestal (corcho y leña).

Cinegético.

Aguas subterráneas.

Turístico-recreativo.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés paisajístico

La zona, sobre todo en su borde Sur ejerce una influencia muy importante sobre la calidad paisajística de esta parte de la costa malagueña, configurando un telón de fondo de gran atractivo que conviene preservar, así como regenerar en aquellos puntos en donde la existencia de canteras supone una degradación del mismo.

- Protección de recursos

Sin lugar a dudas esta es una zona con importantes reservas de agua, como así lo prueban los manantiales que la bordean. Su protección es uno de los objetivos de la catalogación de este espacio.

Además, y pese a los inconvenientes naturales ó antrópicos (presencia de amplias zonas de roqueo, zona muy castigada por incendios) las posibilidades forestales son elevadas y también es necesario potenciarlas manteniendo en la zona el carácter forestal que posee.

- Control de aprovechamiento

La importancia de los recursos mineros de la zona, unida a la posible expansión de usos turísticos-recreativos (dada la proximidad al litoral) aconsejan establecer medidas para que el aprovechamiento de estos recursos se adecue a la preservación de la calidad de la zona.

- Interés faunístico

La abundancia y variedad de especies y sobre todo el carácter de especialmente protegidas mediante ley, de algunas de ellas, aconsejan también la protección de la zona.

ORDENACIÓN

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación

particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de actuación

De las actuaciones propuestas están directamente relacionadas con este espacio las siguientes:

Redacción de N.N.S.S., para el municipio de Istán.

Elaboración de un Estudio-Programa de restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras en la zona del Cordón montañoso litoral.

Inventario de especies vegetales amenazadas y endémicas.

- Afecciones territoriales

Existen propiedades del Estado en los términos municipales de Coin, Ojén y Marbella; propiedades municipales en Mijas, Istán, Monda y Ojén. Y el resto es de propiedad particular.

Este espacio se ve afectado por la Reserva Nacional de Caza de la Serranía de Ronda y varios cotos privados.

Suelo No Urbanizable (generalmente protegido) en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

Abundantes concesiones mineras

- Recomendaciones de gestión

Por su gran complejidad es una de las zonas de la provincia en que más urge la coordinación entre los municipios afectados y todos aquellos organismos de algún modo relacionados con la gestión de este espacio.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE MIJAS (CS-3)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Málaga, Benalmádena y Mijas.

- Superficie aproximada

7.637,5 Has.

- Información físico-natural

Las características de este espacio son muy similares a las que hemos descrito en el anterior (SS Blanca-Camucha-Alpujata), junto con él configura lo que denominamos Cordón Montañoso Litoral. Así, mármoles, gneises, micaeguistos, travertinos y conglomerados son los materiales predominantes en este espacio. La cubierta vegetal, al igual que en aquel otro espacio está muy alterada por la acción antrópica, siendo importante la extensión de terreno ocupada por repoblaciones forestales. En fauna, y también al igual que en el espacio anterior, hay que destacar la presencia de comunidades típicas del bosque de coníferas, matorral de degradación y medio rupícola.

- Usos y aprovechamientos

Forestal (repoblaciones)

Minería (principalmente mármoles y calizas).

Hídrico (abastecimientos a Mijas, Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Málaga y Benalmádena).

Cinegético

Ganadero (cabrío principalmente).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

Dada la similitud de la problemática que presenta este espacio con el anterior pueden comi raros motivos de protección los mismos que se exponían en aquel y que son los siguientes:

- Interés paisajístico

Aporta una gran calidad al paisaje actuando como telón de fondo del litoral.

- Protección de recursos

Los importantes recursos hidrológicos y forestales pueden verse seriamente amenazados.

- Control de aprovechamientos

La coincidencia de diversos tipos de explotación (minera, hidrológica, forestal, turístico-recreativa, etc.) sobre el medio, aconseja establecer una serie de medidas de control que permitan la máxima adecuación entre el aprovechamiento de recursos y la preservación de la calidad ambiental de la zona.

- Interés faunístico

Finalmente, hay que resaltar la importancia de esta componente del medio, aunque no presente la variedad y abundancia que en el espacio anterior.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de actuación

De las actuaciones propuestas están directamente - relacionadas con este espacio:

La elaboración de un Estudio-Programa de restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras en la zona del Cordón Montañoso Litoral.

Inventario de especies vegetales amenazadas y endémicas.

- Afecciones territoriales

Existen propiedades del Estado en Alhaurín de la Torre propiedades municipales en Mijas y Alhaurin el Grande. Una buena parte del territorio es propiedad particular.

Además de los Estado y los de Utilidad Pública consorciados existen también montes de la Administración forestal.

Cotos privados de caza.

Abundantes concesiones mineras.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

- Recomendaciones de gestión

Igual que en el espacio anterior (CS-2)

ESPACIO PROTEGIDO: S^oS TEJEDA Y ALMIJARA (CS-4)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Alcaucín, Canillas de Aceituno, Sedella, Salares, Canillas de Albaida, Cómpea, Frigiliana y Nerja.

- Superficie aproximada

20.543 Has.

- Información físico-natural

Macizo formado básicamente por mármoles calizodolomíticos con intercalaciones importantes de micaesquistos. Geomorfológicamente presenta un proceso incipiente de Karstificación tipo mediterráneo. Dada la accidentada topografía y la componente litológica, los suelos predominantes son litosoles con una elevación baja y una rocosidad alta. La temperatura media anual puede oscilar entre los 12-16°C de las zonas más altas a los 18°C en las proximidades de Nerja; la precipitación puede oscilar desde los 1.000 m.m. en las zonas altas hasta menos de 500 en las proximidades del mar. La cubierta vegetal pertenece en su mayor parte al Piso Termomediterráneo, con una importante presencia de pinos de repoblación. Por encima de los 1.000 m. aparecen bosques esclerófilos configurados por encinas y algunas especies de pino. En las zonas más altas hay que destacar la presencia de algunos ejemplares de gran interés como son el Tejo, el Arce y el Espino Majoletto. En fauna las aves de montaña son las que ostentan la mejor representación, estando presente también de forma importante la Cabra Montés.

- Usos y aprovechamientos

Forestal (repoblaciones y leña).

Minera (mármol principalmente).

Ganadero (cabrío principalmente).

Hidroeléctrico (río Chillar).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés paisajístico

La fuerte incidencia visual de la zona sobre su entorno, aconsejan establecer la máxima protección paisajística, de tal manera que todos aquellos usos que puedan afectar de forma importantes (explotaciones mineras, obras de infraestructura, etc.) puedan ser controlados con el máximo rigor.

- Interés ecológico

La unidad Almirajo-Cazulense a la que pertenece este espacio presenta abundantes endemismos botánicos. Además conviene evitar la pérdida de eslabones de las cadenas trópicas, como ha ocurrido en algunas especies que ya han desaparecido, entre ellas cabe destacar el Buitre común, como sedentario y el Alimoche, como reproductor. El Gato montés tiene seriamente amenazada su supervivencia en el sector.

Además de las numerosas especies protegidas, especialmente rapaces, que aparecen en estas sierras, hay que hacer especial mención de la importante población de cabra montés, lo que ha motivado su declaración como Reserva Nacional de Caza Mayor.

- Interés hidrológico

Estas sierras albergan una de las reservas de agua más importantes de la provincia.

ORDENACIÓN**- Normas de protección**

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de Actuación

Se ve afectado por las siguientes actuaciones: Redacción de Normas Subsidiarias Supramunicipales de la Alta Axarquía.

Inventario de especies vegetales amenazadas y endémicas.

- Afecciones territoriales

Montes del Estado en Alcaucín, Canillas de Aceituno, Salares y Canillas de Albaida. Montes municipales en Sedella, Nerja y Cómpeta y Montes particulares en Nerja, Frigiliana, Sedella y Canillas de Albaida.

Suelo No Urbanizable (generalmente protegido) en el planeamiento urbanístico municipal.

Terrenos gestionados en su mayor parte por la Administración Forestal.

La mayor parte de este espacio forma parte de la Reserva Nacional de Caza Mayor de las Sierras de Tejeda y Almijara, en Sedella aparece también un coto privado de caza.

- Recomendaciones de gestión

Al igual que en los dos espacios del llamado Cordón Montañoso Litoral, sería interesante una efectiva coordinación entre la gestión municipal de estas sierras y todos los Organismos relacionados de algún modo con ellas.

ESPACIO PROTEGIDO: S^oS CAMAROLOS-LAS CABRAS (CS-5)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO – TERRITORIALES**- Municipios afectados**

Antequera, Colmenar, Alfarnatejo, Alfarnate, Villanueva del Trabuco y Villanueva del Rosario.

- Superficie aproximada

7.147,5 Has.

- Información físico-natural

Formado por materiales del Jurásico (marga-calizas, calizas y dolomías) en la base, bajo los cuales se encuentran materiales triásicos; este espacio presenta una geomorfología predominantemente de Karst mediterráneo, no muy desarrollado conformando alóctonas surgentes. El clima el Húmedo (B1), Mesotérmico (B2) con falta de agua durante el verano. Los recursos de agua subterránea son de tipo medio en el contexto provincial (35 Hm³/año). La vegetación climácica de encinar aparece escasamente conservada, ocupando a menudo su lugar el matorral de maquis o garrigal mientras que en terrenos de antiguo matorral o erial se han efectuado repoblaciones de pino Carrasco y pino negral. En la zona aparecen comunidades mediterráneas de media y alta montaña con representación de comunidades forestales, de matorral y

ripícolas.

- Usos y aprovechamientos

Ganadero (pastos).

Hidrológica (abastecimiento a poblaciones)

Minero (caliza, dolomías y calcita).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN**- Interés paisajístico**

Este espacio presenta un elevado interés paisajístico, tanto como conjunto, como a nivel de parajes locales. Este interés se ve realzado por el hecho de que posee una elevada incidencia visual sobre vías de comunicación muy transitadas y cualquier alteración de las laderas o de los perfiles naturales supondría un fuerte impacto ambiental.

- Interés faunístico

La abundancia de rapaces presentes en la zona, así como la presencia de la cabra montes aconsejan también una especial protección de estas sierras.

ORDENACIÓN**- Normas de protección**

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de Actuación

Las actuaciones programadas que afectan a este espacio son:

Redacción de Normas Subsidiarias para Alfarnate.

Inventario de especies vegetales amenazadas y endémicas.

Catálogo de Montes Protectores.

- Afecciones territoriales

1.318 Has. son Montes de Utilidad Pública consorciados, el resto de los terrenos son de propiedad privada.

Suelo No urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

Existen 11 cotos de caza.

- Recomendaciones de gestión

Además de las medidas que la Administración Forestal pueda adoptar en los Montes de U.P. sería interesante extender el control de dicha administración y de la Agencia de Medio Ambiente a aquellos terrenos que siendo de propiedad privada respondan a las características previstas en el art.-31 de la Ley de Montes.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRAS ABDALAJIS- HUMA (CS-6)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO- TERRITORIALES**- Municipios afectados**

Antequera, Valle de Abdalajís, Alora, Ardales y Campillos.

- Superficie aproximada

3.597,5 Has.

- Información físico-natural

Formado por materiales areniscosos y margosos (Mioceno-Sligoeno), margocalizas (Cretácico Superior), facies carbonatadas (Jurásico) y arcillas y margas yesíferas, este

espacio presenta una geomorfología con predominio de karstificación incipiente en los materiales jurásicos. El clima de la zona es Subhúmedo (C1), mesotérmico (83) con moderado exceso de agua en invierno (S). La cobertura vegetal aparece en gran medida modificada por el manejo humano, correspondiendo la vegetación climática a un encinar termófilo que en las zonas más favorables pasaría a un sabinar aclarado. Actualmente predominan las facies regresivas de matorral bajo, aparecen también zonas de repoblación forestal con pino carrasco. La fauna es rica y variada, destacando la presencia de numerosas rapaces (Águila, Buitres, Alimoches, Bubas, etc.) y mamíferos como la Cabra Montés, el Gato Montés y el Meloncillo.

- Usos y aprovechamientos

Forestal (repoblaciones).

Agrícola (en el borde sur).

Hidrológico (abastecimiento al núcleo urbano del Valle de Abdalajís)

Minero (Manganeso, arcillas, calizas y yeso).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

-Interés paisajístico y faunístico

Se trata de una zona que por sus características morfológicas y topográficas disfruta de un elevado interés paisajístico. Al mismo tiempo alberga una importante riqueza faunística, principalmente en lo que se refiere a rapaces.

La actividad minera a cielo abierto que se desarrolla en la actualidad es de escasa relevancia espacial. No obstante, las previsiones futuras en este campo podrían, cada su envergadura territorial, ocasionar un impacto visual que deberá ser controlado.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las referidas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

-Programa de actuación

De las actuaciones programadas, a este espacio le afecta: Redacción de Normas Subsidiarias del Valle de Abdalajís. Inventario de especies vegetales amenazadas y endémicas.

Catálogo de Montes Protectores.

- Afecciones territoriales

Predomina la propiedad privada, con una pequeña porción propiedad del Estado y otra de propiedad municipal.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento Urbanístico de los municipios afectados.

Concesiones mineras.

Existe un coto de caza dentro de la zona.

Existen zonas afectadas por Montes de U.P.

- Recomendaciones de gestión

Dada la estrecha relación de estas Sierras con el cercano complejo de Embalses del Guadalhorce, en su gestión debería existir el máximo de coordinación entre la

Confederación Hidrográfica y la Administración Forestal, potenciando un mayor control de los montes de particulares.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRAS CAMORRA – MOLINA (CS-7)

CARACTERISTICAS FISICO- TERRITORIALES

- Municipios afectados

Hollina y Alameda.

- Superficie aproximada

1.045 Ha.

- Información físico-natural

Formado por calizas y dolomías perteneciente al Jurásico, este espacio está formado por dos pequeñas sierras subbéticas: la de Mollina en forma de domo circular y la de la Camorra, alargada de-Norte a Sur. La temperatura media anual se sitúa en torno a los 16,11 C y la precipitación por debajo de los 500 m.m. La cubierta vegetal está dominada por importantes manchas de matorral y pastizal; en la Se de Mollina existe una pequeña repoblación de pino carrasco en su borde sur, estando ocupadas las zonas más bajas por diversos cultivos de secano. De la fauna solo cabe destacar la abundante presencia de especies de caza menor, especialmente conejos.

- Usos y aprovechamientos

Minero (rocas industriales).

Hídrico.

Forestal (repoblación).

Cinegético.

Ganadero.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés paisajístico

Es el motivo principal de protección, ya que a pesar de su escasa altitud actúa como importante hito territorial en el conjunto de la zona; además, debido a esto su incidencia visual es alta y cualquier actuación discordante podría causar un notable impacto negativo.

- Interés recreativo

A pesar del importante aprovechamiento cinegético y los conflictos que esto podría crear con otros usos de tipo recreativo, la zona en su borde sur puede ofrecer un espacio atractivo para el esparcimiento de los habitantes de la zona.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de actuación

Plan comarcal de gestión de Residuos Sólidos para la comarca de Antequera.

- Afecciones territoriales

Propiedad particular y municipal.
 Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.
 Concesiones mineras.
 Existen 3 cotos privados de caza.
 Existen montes de U.P.
 - Recomendaciones de gestión
 Sería interesante la adecuación de alguna zona para el esparcimiento de los habitantes de los pueblos próximos corriendo su gestión a cargo de la Administración Forestal y los Ayuntamientos afectados.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE LOS CABALLOS (CS-8)

CARACTERISTICAS FISICO- TÉRITORIALES

- Municipios afectados
 Sierra de Yeguas.
 - Superficie aproximada
 2.020 mts.
 - Información físico- natural
 Formado por calizas y dolomías pertenecientes al Jurásico, esta pequeña Sierra Subbética se sitúa en el límite con la provincia de Sevilla. La temperatura media anual de la zona es de 16,5°C. y la precipitación de 589 m.m. En superficie no existe prácticamente red de drenaje, desarrollándose principalmente la red interna, donde el proceso de Kárstificación es incipiente. La cubierta vegetal se encuentra en total regresión y esta constituida por formaciones procedentes de encinar originario, predominando los pastizales y los matorrales con ejemplares aislados del antiguo encinar. La fauna se limita a especies de caza menor, aunque también suele verse algunas rapaces que utilizan la cercana laguna de Fuente de Piedra como lugar de caza.
 - Usos y aprovechamientos
 Hídrico (abastecimiento a población y cultivos)
 Ganadero (pastos).
 Cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés paisajístico
 Al igual que otras pequeñas sierras de la Depresión de Antequera, su interés de protección le viene dado principalmente por su carácter de hito paisajístico en el contexto de un territorio predominantemente llano. Esta protección se establece principalmente a fin de evitar actuaciones que dada la importante incidencia visual de este espacio sobre el entorno, pudieran ocasionar efectos degradantes sobre el paisaje.

ORDENACION

- Normas de protección
 Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).
 - Programa de actuación

Plan Comarcal de Gestión de Residuos Sólidos para la comarca de Antequera.
 - Afecciones territoriales
 Propiedad particular.
 Suelo No Urbanizable en el planeamiento urbanístico municipal.
 Existen 4 cotos privados de caza.
 - Recomendaciones de gestión
 Sería interesante, al igual que en otras sierras de la comarca, la adecuación de alguna zona para el esparcimiento de los habitantes del pueblo, corriendo su gestión a cargo del Ayuntamiento y de la administración Forestal. Además debería de fomentarse la repoblación forestal.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE HUMILLADERO (CS-9)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados
 Humilladero, Hollina y Fuente de Piedra
 - Superficie aproximada
 622,5 Has.
 - Información físico- natural
 De edad Jurásica y formada por calizas y dolomías, pertenece a la zona externa de la unidad Subbética. Geomorfológicamente tiene comportamiento de Karst de tipo incipiente mediterráneo. La temperatura media anual de la zona se sitúa en torno a los 16° C. y la precipitación en 500 m.m. Las zonas de mayor pendiente se encuentran cubiertas por pinos carrascos de repoblación, mientras que en las de menor pendiente aparece el olivar. En la cima de la Sierra el pinar es sustituido por matorrales. Es una zona de gran interés faunístico, ya que a la existencia de especies de interés cinegético, se une la presencia esporádica de abundantes rapaces, que suelen utilizar la Laguna de Fuente de Piedra como lugar de caza.
 - Usos y aprovechamientos
 Forestal (repoblación).
 Agrícola (cultivos de secano).
 Hidrológico (abastecimiento a Humilladero)
 Cinegético

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés paisajístico
 Al igual que otras sierras de la Depresión de Antequera, también incluida en este Catálogo, el interés principal de la protección que se propone es de tipo paisajístico, ya que al igual que aquellas, esta sierra constituye un hito de primera importancia en la configuración territorial de la Depresión de Antequera.
 - Interés hidrológico
 Aunque no de mucha entidad, el acuífero existente en este espacio debe ser protegido dado su interés en el abastecimiento urbano de Humilladero.
 - Interés faunístico
 Por la gran variedad de especies que justifican esta protección nos remitimos al estudio que sobre la zona ha

realizado. D. Manuel Romero Gonzalez, Biólogo de la Agencia de Medio Ambiente (Dirección Provincial de Málaga).

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de Actuación

Plan Comarcal de Gestión de Residuos Sólidos para la comarca de Antequera.

- Afecciones territoriales

Propiedad estatal.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

Existen 3 cotos privados de caza.

- Recomendaciones de gestión

Las que establezca la Administración Forestal, no obstante sería conveniente, al igual que en otras zonas, establecer algún tipo de adecuación recreativo en las proximidades del núcleo urbano, de Humilladero que debería ser gestionado por el organismo competente de la Administración Forestal y por el Ayuntamiento de Humilladero.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE ARCHIDONA (CS-10)

CARACTERISTICAS FISICO- TERRITORIALES

- Municipios afectados

Archidona.

- Superficie aproximada

525 Has.

- Información físico-natural

De edad Jurásica y formada por calizas y dolomías, pertenecen a la zona externa de la Unidad Subbética. La temperatura media anual de la zona se sitúa en torno a los 15° C. y la precipitación en algo más de 600 m.m. Predominan los afloramientos rocosos, limitándose la presencia de elemento vegetal a pastizales y matorrales, así como a la existencia de zonas de cultivo, secano herbáceo y olivar. El poblamiento faunístico también es escaso, limitándose a especies de interés cinegético (caza menor) y a rapaces que utilizan este espacio como lugar de paso.

- Usos y aprovechamientos

Ganadero.

Hídrico (abastecimiento al núcleo de Archidona).

Recreativo (proximidades de la ermita).

Cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés paisajístico

El motivo principal de su protección es su interés paisajístico. Al igual que ocurre con otras pequeñas sierras de la Depresión de Antequera. Este interés le viene de su carácter de Hito Paisajístico a nivel local, pero aquí con el

valor acumulado de ser elemento básico de la configuración paisajística de la ciudad de Archidona y de su entorno próximo.

- Riqueza hídrica

Constituye un espacio de comportamiento acuífero del que abastece tanto a la población de Archidona, como al núcleo de Huertas del Río.

La protección debe de prevenir toda actuación que pudiera deteriorar la cantidad y la calidad de este recurso.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de actuación

Catálogo de Yacimientos Arqueológicos.

Plan Comarcal de Gestión de Residuos Sólidos para la comarca de Antequera.

- Afecciones territoriales

Propiedad privada y municipal.

Suelo No Urbanizable Protegido el planeamiento urbanístico de Archidona.

Existen 2 cotos privados de caza.

Parte de este espacio pertenece al Monte de U.P. con nº de elenco 3.009.

- Recomendaciones de gestión

Dada la coexistencia de recursos y valores dignos de protección tales como aguas subterráneas, restos arqueológicos y masa de vegetación forestal en las proximidades del núcleo urbano, además de el interés paisajístico, sería conveniente abordar un plan de ordenación de este espacio con la concurrencia de los distintos organismos afectados de la Administración y posterior gestión coordinada con el Ayuntamiento de Archidona.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE ORTEGICAR (CS-11)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Ardales, Cañete la Real y Teba.

-Superficie aproximada

1.210 Has.

- Información físico-natural

De edad jurásica y cretácica superior, está compuesta por una serie carbonatada (calizas y dolomías) que margocalizas. La temperatura media anual de la zona se sitúa en torno a los 15° C. y la precipitación en unos 500 m.m. Es una zona prácticamente desprovista de vegetación, solo hay que destacar un escaso matorral calcícola muy aclarado, que crece a veces asociado a zonas de pastizal. En ella suelen aparecer especies de rapaces de gran interés como sus distintos tipos de Águila y Buitres Leonados.

- Usos y aprovechamientos

Cinegético.
Pequeñas zonas de cultivos.
Ganadero (pastos)

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Cualidades paisajísticas
Esta pequeña sierra constituye un hito paisajístico dentro de la zona en que aparece, aportando al paisaje general de la misma una notable calidad, especialmente en su frente occidental.
- Interés faunístico
Aunque la presencia de fauna no es tan importante como en otras sierras próximas, el interés de las especies que esporádicamente pueden aparecer en ella se convierte en un factor más a tener en cuenta a la hora de establecer la protección de la zona.

ORDENACION

- Normas de protección
Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las referidas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).
- Programa de actuación
De las actuaciones programadas la que más directamente puede afectar a este espacio es la elaboración del catálogo de Montes Protectores.
-Afecciones territoriales
Propiedad privada.
Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.
Existen 2 cotos privados de caza.
La zona esta afectada por Montes de Particulares Consorciados.
- Recomendaciones de gestión
La elaboración del Catálogo de Montes Protectores debe potenciar el control de la Administración Forestal sobre estos espacios.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE PEÑARRUBIA (CS-12)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados
Teba, Campillos.
- Superficie aproximada
947,5 Has.
- Información físico-natural
De edad Jurásica y formada por calizas y dolomías, pertenece a la zona externa de la Unidad Subbética. La temperatura media anual de la zona se sitúa en torno a los 16° C, siendo las precipitaciones de un promedio de 600 m.m. El claro predominio del roquedal hace que la cubierta vegetal sea muy pobre, limitándose a formaciones ripícolas de matorral que crecen en las grietas de las rocas. Esta sierra alberga una fauna importante en lo que se refiere a rapaces, destacándose la presencia de Águilas y Buitres Leonados.

- Usos y aprovechamientos
Minero (roca industrial de tipo calizo).
Hídrico.
Cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés faunístico
Es el principal motivo de protección, ya que dentro de este espacio existen, bien de forma estable, bien de forma esporádica, varias especies de interés, especialmente protegidas por ley.
- Interés paisajístico
Como se ha dicho antes el paisaje de esta sierra ofrece un especial atractivo, sobre todo en él desfiladero del Arroyo de la Venta. Además la naturaleza de roqueo hace que cualquier actuación sobre sus laderas resulte especialmente impactante si no se establecen las medidas adecuadas.
- Riqueza hídrica
De este espacio acuífero depende el abastecimiento de Teba y Campillos, y los riegos agrícolas del Sur del mismo.

ORDENACION

- Normas de protección
Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).
-Programa de actuación
Planes Comarcales de Gestión de Residuos Sólidos para la Serranía de Ronda y Antequera.
Inventario de especies vegetales amenazadas y endémicas.
Catálogo de Montes Protectores.
- Afecciones territoriales
Propiedad particular y municipal.
Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbano de los municipios afectados.
Concesiones mineras de la clase A.
Existen 3 cotos privados de caza.
- Recomendaciones de gestión
Sería conveniente un mayor control de la zona por parte de la Administración forestal, en coordinación con los Ayuntamientos afectados y con los otros organismos de la Administración especialmente relacionados con los usos y aprovechamientos de la misma.

ESPACIO PROTEGIDO: Sª PRIETA- CABRILLAS-ALCAPARAIN (CS-13)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

-Municipios afectados
Yunquera, El Burgo, Alosaina, Carratraca, Cesarabonela y Ardales.
- Superficie aproximada
5.517,5 Has.
- Información físico-natural

Estas sierras están formadas por dolomías (tríasico), margas metamorizadas y brechas dolomitizadas (Jurásico), sobre ellos aparecen retazos de materiales postcretácicos. La temperatura media anual varía entre los 15 y 17° C. Según zonas, situándose el promedio de precipitación entre los 400 y 900 m.m. Aunque abundan las zonas con una cubierta vegetal pobre, generalmente de matorral mezclado con roquedales, también son frecuentes manchas importantes de pinares. Entre las especies animales presentes en la zona hay que destacar aves como el Águila Real, Búho Real, Halcón Peregrino, Ratónero, Azor, etc., así como en el grupo de mamíferos la presencia de Cabra Montés.

-Usos y aprovechamientos
Forestal (repoblaciones).
Minero.
Hídrico.
Cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés paisajístico

No solo por el valor paisajístico que encierra en sí mismo como complejo serrano, sino también por su gran incidencia visual sobre extensas zonas, este espacio debe ser preservado de cualquier actuación que altere peligrosamente su configuración actual.

- Interés faunístico

Al motivo anterior hay que unir el no menos importante de su poblamiento faunístico. Como ya hemos visto antes, el hecho de que estas sierras se sitúen en el ámbito de distribución de la cabra Montés y en una de las principales rutas migratorias de aves, en nuestra provincia, le confiere un especial interés que también debe ser considerado a la hora de establecer su protección.

ORDENACION

- Normas de Protección

Además de lea Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de actuación

Inventario de especies vegetales amenazadas y endémicas.

Plano comarcal de Gestión de Residuos Sólidos en la Serranía de Ronda.

Catálogo de Montes Protectores.

- Afecciones territoriales

Propiedades particulares, municipales y estatales,
Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

Concesiones mineras.

Existen 8 cotos privados de caza.

Hay varios Montes de U.P.

- Recomendaciones de gestión

Debería de incrementarse el control de la Administración Forestal sobre la zona, extendiéndose a los montes de particulares y fomentando programa de repoblación así

como de lucha contra incendios en estrecha coordinación con los Ayuntamientos de los municipios afectados.

ESPACIO PROTEGIDO: S^{as} OREGANAL – HIDALGA-BLANQUILLA (CS-14)

CARACTERISTICAS FISICO— TERRITORIALES

- Municipios afectados

Ronda, El Burgo, Parauta, Cartajima, Faraján,- Juzcar y Alpendeire.

- Superficie aproximada

15.592,5 Has.

- Información físico- natural

En este espacio aparecen dolomías del Trías, un Jurásico carbonatado en concordancia con las margas calizas del Cretácico superior y bajos sedimentos Postorogénicos y Cuaternarios. Al igual que otros anticlinales de la Serranía, se traduce morfológicamente en sierras alargadas según su misma dirección, en las que aflora la caliza carstificada. La temperatura media anual oscila entre los 14-15°C., y la precipitación entre los 620 y 900 m.m. La cubierta vegetal es muy escasa, con predominio de afloramientos rocosos, solo cabe destacar importantes manchas de matorral (p. ej. en el municipio de El Burgo) y la presencia de algunos pinares de repoblación (S. y E.), así como rodales dispersos de encinas mezcladas con matorral. El poblamiento faunístico es importante; entre las rapaces merece destacarse el Águila Real, Águila Perdicera, Búho Real, Halcón Peregrino, etc. y entre los-mamíferos la Cabra Montés y el Corzo.

- Usos y aprovechamientos

Ganadero.

Minero.

Cinegético.

Hídrico.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés paisajístico

Este espacio actúa como elemento paisajístico de primer orden en la configuración territorial de la zona, aportando a la misma un fondo de gran calidad. Además la calidad de los parajes del interior de este espacio refuerza la necesidad de proteger el valor paisajístico del conjunto.

- Interés faunístico

Las especies ya mencionadas suponen un valor añadido de gran importancia al interés paisajístico, por lo que la protección de la zona es aún más necesaria.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas generales de1 Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de Actuación

Normas Subsidiarias supramunicipales en la zona Genal-

Guadiaro.

Inventario de especies vegetales amenazadas y endémicas.

Plan Comarcal de Gestión de Residuos Sólidos para la Serranía de Ronda.

Catálogo de Montes Protectores.

- Afecciones territoriales

Propiedades particulares, municipales y estatales.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

Concesiones mineras de la clase A.

Existen 22 cotos privados de caza.

Existen Montes de U.P.

- Recomendaciones de gestión

Sería beneficioso para la zona extender el control de la Administración Forestal a los montes particulares, fomentando, siempre que las condiciones del medio lo permitan, la repoblación forestal, preferentemente con especies autóctonas.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE PIZARRA (CS-15)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Pizarra.

- Superficie aproximada

752,5 Has.

- Información físico-natural

Pertenece esta sierra a sedimentos Postorogénicos de edad Miocena y constituidos litológicamente por molasas y molases bioclásticas. La temperatura media anual de la zona se sitúa en torno a los 17° C. y la precipitación en 572,8 m.m. La escasa cubierta vegetal está formada por matorral xerófilo, apareciendo en las zonas de menor pendiente olivos y algunos almendros; las formaciones arbustivas son frecuentes en las grietas rellenas por materiales detríticos provenientes de la descomposición de la arenisca. Es una zona frecuentada esporádicamente por rapaces, no obstante, el poblamiento faunístico es pequeño, limitándose principalmente a la presencia de especies de interés cinegético (caza menor).

- Usos y aprovechamientos

Agrícola.

Ganadero.

Cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés paisajístico

Pese a ser un espacio adosado a los montes de Málaga, presenta una clara singularidad, que le hace constituirse en un elemento independiente dentro del conjunto paisajístico de la zona. Hasta tal punto que constituye un auténtico hito, estrechamente unido a la población de Pizarra, a la que sirve de fondo paisajístico y al valle del Guadalhorce. Por estos motivos, creemos que debe ser protegido.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de actuación

Inventario de especies vegetales amenazadas y endémicas.

- Afecciones territoriales

Propiedades particulares y estatales.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico de Pizarra.

Existen 2 cotos privados de caza.

Existen zonas de Monte de U.P.

- Recomendaciones de gestión

Las que disponga la Administración Forestal en el monte de U.P. procurando un mayor control de las actuaciones en propiedades particulares en coordinación con el Ayuntamiento de Pizarra.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE CARTAMA (CS-16)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Cártama y Alhaurín de la Torre.

- Superficie aproximada

1.177,5 Has.

- Información físico-natural

Conforma un anticlinal de dirección NE-SW, con un núcleo constituido por cuarcitas, anfibolitas y gneises anfibolíticos, bajo el tramo marmóreo blanco. La temperatura media anual de la zona es de -17° C. y la precipitación de 480 m.m. La cubierta vegetal es muy escasa; Salvo algún árbol disperso y una pequeña zona de pinos en las laderas orientales, lo que predominan son los matorrales y pastizales. El poblamiento faunístico también es muy escaso. A lo sumo cabe mencionar algunas especies de valor cinegético y algunas rapaces de forma esporádica.

- Usos y aprovechamientos

Minería (rocas industriales).

Ganadero (pastos).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés paisajístico

Este espacio se protege fundamentalmente por interés paisajístico. Pues, aunque no ocupa un lugar muy significativo en el conjunto de las sierras de la provincia de Málaga, se destaca a nivel local como hito territorial de gran importancia, ya que junto con las sierras de Gibralfalia y Gorda de Caín, es uno de los tres umbrales que compartimentan el interior del valle del Guadalhorce. Su gran incidencia sobre el valle y este significado territorial que acabamos de comentar, aconsejan, pues, dicha protección.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de actuación

De entre las actuaciones programadas no hay ninguna referida específicamente a este espacio.

- Afecciones territoriales

Propiedad particular.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

Concesiones mineras de la clase A.

Existe un coto privado de caza.

- Recomendaciones de gestión

Mayor control de la Administración Forestal en coordinación con los Ayuntamientos de Cártama y - Alhaurín de la Torre.

ESPACIO PROTEGIDO: ALTOS DE ALFARNATEJO- ALHAMA (CS-17)

CARACTERISTICAS FISICO TERRITORIALES

- Municipios afectados

Alfarnate, Alfarnatejo, Colmenar, Riogordo y Periana.

- Superficie aproximada

5.835 Has.

- Información físico-natural

La serie estratigráfica de estas sierras corresponde a una serie carbonatada que engloba dolomías y calizas margosas, sobre materiales postorogénicos y cuaternarios (derrubios y piedemonte). La temperatura media anual de la zona se sitúa en torno a los 13-15°C. y la precipitación entre 800 y 1.000 m.m., siendo algunas precipitaciones de nieve. Aunque existe un claro predominio de afloramientos rocosos, pueden encontrarse rodales de encinas de cierta consideración, así como importantes manchas de matorral mediterráneo. Dentro de la zona existen varias especies animales protegidas por Ley (p. ej. Gato Montes, Águila Perdicera, Búho Real y Cernicalo), además también aparece la Cabra Montés.

- Usos y aprovechamientos

Minero (rocas industriales)

Hídrico.

Cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés paisajístico

Lo más relevante de este espacio es su gran espectacularidad paisajística, por la abruptosidad del relieve que lo configura, con abundancia de escarpes y crestas y una marcada compartimentación en unidades de relieve aisladas, que le dan si cabe mayor atractivo.

- Interés faunístico

Al interés paisajístico se une el hecho de que estas montañas sean hábitat de especies protegidas por Ley así

como de otras de elevado interés cinegético como es la cabra montes.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de actuación

Normas Subsidiarias de Alfarnate.

Catálogo de Montes Protectores.

- Afecciones territoriales

Propiedades particulares y estatales.

Suelo No Urbanizable en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

Dentro de este espacio existen 9 cotos privados-

Existe un Monte del Estado.

- Recomendaciones de gestión

Mayor control de la Administración Forestal sobre los montes de propiedad particular en coordinación con los Ayuntamientos de los municipios afectados.

ESPACIO PROTEGIDO: S^a S REAL- PALMITERA- APRETADERAS (CS-18)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Tolox, Parauta, Igualeja, Benahavís e Istán.

- Superficie aproximada

11.272,5 Has.

- Información físico-natural

Formadas por calizas, dolomías, rocas ultrabásicas (peridotitas), micaesquistos y otros materiales metamórficos, estas sierras pertenecen a la zona interna de las Cordilleras Béticas. La temperatura media anual de la zona oscila entre los 16-17° C. para el borde sur y los 13-14° C. en el sector norte; mientras que la precipitación se sitúa entre los 900 y 1.100 m.m. Dentro de este espacio aparecen asociaciones de pino negral, alcornoque, pino carrasco y encina; destacando en su poblamiento faunístico la presencia de Cabra Montés Corzo, Águila Calzada, Águila Culebrera, Aguiluchos y Meloncillo.

- Usos y aprovechamientos

Minero.

Forestal.

Cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés paisajístico

Este espacio, dominado por la imagen de la abruptosidad, presenta un paisaje de gran variedad y atractivo. A ello colaboran fundamentalmente el relieve y la vegetación, componiendo multitud de paraje de gran calidad, tales como el valle del río Guadaiza, o el valle de la Fuenfría.

Además del valor intrínseco de sus paisajes, hay que destacar como motivo de protección su fuerte incidencia

visual sobre la zona costera.

- Interés ecológico

La sola presencia de la vegetación presente en el valle del río Guadaiza ya le da un elevado interés a la zona, lo que unido a las masas de vegetación dispersas por el resto del espacio, aumenta el interés de la zona. Este interés es mayor

Aún si se tiene en cuenta que tanto los bosques presentes, como los peñascales de las zonas desprovistas de vegetación, sirven de hábitat a numerosas especies protegidas por Ley.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Programa de actuación

Normas Subsidiarias de Istán.

Normas Subsidiarias Supramunicipales en la zona - Genal-Guadiaro.

Cartografía de Apoyo al planeamiento.

Catálogo de Montes Protectores.

- Afecciones territoriales

La mayor parte del territorio pertenece a Entidades Locales y particulares y una pequeña zona al Estado.

Suelo No Urbanizable de Protección en el Planeamiento Urbanístico de los municipios afectados. Reserva Nacional de Caza Mayor de la Serranía de Ronda y 2 cotos privados de caza.

- Concesiones Mineras.

Administración Forestal de Montes de U.P.

- Recomendaciones de gestión

Ampliar el control de la Administración forestal a las propiedades de particulares, coordinando dicho control con los Ayuntamientos de los municipios afectados.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA CRESTELLINA (CS-19)

CARACTERISTICAS FISICO- TERRITORIALES

- Municipios afectados

Casares.

- Superficie aproximada

477,5 Has.

- Información físico-natural

Constituye la estribación occidental de la denominada Dorsal Bética, y está constituida por dolomías y calizas muy tectonizadas. La temperatura media anual de la zona es de 14,5 C., situándose las precipitaciones en torno a los 1.207 m.m. Dada la elevada permeabilidad de la zona, el desarrollo de la red de drenaje superficial es de muy baja densidad, siendo más importante la red Subterránea, donde los procesos de Karstificación dan origen a la morfología típica de este fenómeno. La vegetación, muy escasa, se limita prácticamente al matorral. De su

poblamiento faunístico hay que destacar la presencia de una importante colonia de Buitres leonados.

- Usos y aprovechamientos

Explotaciones mineras a cielo abierto.

Cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés faunístico

El hecho de que albergue una de las más importantes colonias de Buitres Leonados, especie protegida por Ley y en vías de extinción, es ya motivo suficiente para justificar esta Sierra.

- Interés paisajístico

Pero además de lo anterior, esa Sierra es un auténtico hito paisajístico, ya que une a su carácter serrano, el hecho significativo de ser junto con el pico de Hacho de Gaucín, uno de los pilares calizos que marcan la entrada en el Valle del Genal. Por lo tanto creemos que no debe alterarse su estado natural, a fin de preservar el significado territorial que posee.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de actuación

Declaración de Refugio Nacional de Caza.

- Afecciones territoriales

Propiedad Estatal.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico del municipio de Casares.

Existe un coto privado de caza.

Administración Forestal.

- Recomendaciones de gestión

Una vez declarado este espacio Refugio Nacional de Caza, el I.A.R.A., en cuanto organismo competente debería de promover un programa de actuación pormenorizado a fin de ordenar los usos que soporta o puede soportar la zona, de forma respetuosa con el interés paisajístico y faunístico.

ESPACIO PROTEGIDO: VALLE DEL GENAL (CS-20)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Igualaja, Parauta, Cartajima, Pujerra, Júzcar, Alpanseque, Atajate, Benadalió, Benalauría, Algatoxín, Jubrique, Genalguacil, Benarrabá, Gaucín y Casares.

- Superficie Aproximada

21.265 Has. (Excluidos los espacios ocupados -por los núcleos y su entorno)

- Información físico-natural

La litología va desde los materiales metamórficos de tipo micaesquisto y gneis, a los carbonatados de la Dorsal Bética con dolomías caliza y margocalizas. La temperatura

media anual se sitúa 14,5° C., siendo la precipitación de 1.000 - 1.200 m.m. según zonas. La cubierta vegetal está constituida por pinares (p. negral, p. de Monterrey), encinares, alcornoques y castaños. En fauna, hay que destacar el hecho de que, pese a la humanización que soporta este valle, el carácter básicamente silvopastoril de sus aprovechamientos permite la presencia de varias especies de elevado interés científico.

- Usos y aprovechamientos
Agrícola (castaña, corcho, bellota, etc.).
Ganadero (pastos).
Minero.
Cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés paisajístico
La singularidad de este paisaje y la gran fragilidad que presenta su equilibrio actual, aconseja una protección del valle en su conjunto, recomendando no sólo el mantenimiento de la estructura territorial actual, sino el fomento de aquellos

Aprovechamientos que favorecen la calidad paisajística. En este sentido se recomienda que el crecimiento urbanístico de los núcleos se haga respetando la fisonomía de los núcleos tradicionales y que los aprovechamientos del monte se orienten preferentemente a las actividades forestales, evitando en la medida de lo posible las técnicas de aterrazamiento en las nuevas repoblaciones tanto de coníferas como de frondosas.

- Interés florístico y faunístico
Como ya hemos visto anteriormente, la importancia de la masa vegetal no sólo en el paisaje sino en la estructura del ecosistema del valle, en cuanto cobijo de una interesante y variada representación faunística aconseja su protección, favoreciendo de este modo el mantenimiento de las cadenas alimentarias dentro del poblamiento faunístico.

ORDENACION

- Normas de protección
Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de actuación
Normas Subsidiarias Supramunicipales en la zona General-Guadiaro.

Cartografía de apoyo al planeamiento.
Plan Comarcal de Gestión de residuos sólidos para la Serranía de Ronda.
Catálogo de Montes Protectores.

- Afecciones territoriales
Propiedades del Estado (en Jubrique y Pujerra), municipales (en Igualeja, Jubrique y Benarrabá) y particulares

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.
Aparecen 10 cotos privados de caza.

Existen varios Montes de U.P.

- Recomendaciones de gestión

Dada la complejidad de este espacio sería interesante la creación de una comisión Coordinadora que canalice las actuaciones de los diversos organismos con competencias territoriales en este espacio y los Ayuntamientos de los municipios afectados.

ESPACIO PROTEGIDO: VALLE DEL GUADIARO (CS-21)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Montejaque, Benaolán, Alpendeire, Jimena de Libar, Atajate, Benadalid, Benalauría, Algotocin, Benarrabá, Gaucín y Cortes de la Frontera.

- Superficie aproximada
16.047 Has.

- Información físico-natural

En el sector norte predominan materiales dolomíticos y calizos bajo margocalizas del Cretácico y detríticos terciarios, mientras que al sur los sedimentos corresponden al Flysch del Campo de Gibraltar con arcillas y areniscas principalmente. La temperatura media anual oscila, según zonas, entre los 15,5° C. y los 17,7° C., y la precipitación puede variar entre los 751 m.m. de Montejaque y más de 1.600 en zonas altas de la S^a de Libar. La cubierta vegetal está formada principalmente por encinares, alcornoques, quejigos, castaños y comunidades de riberas, así como extensas zonas de matorrales y pastizales. Del poblamiento faunístico hay que destacar la presencia del Corzo, Zorro, Gato montés, Meloncillo, así como un importante grupo de rapaces.

-Usos y aprovechamientos

Agrícola.
Ganadero (tiene una gran importancia).
Forestal.
Minero.
Hidroeléctrico.
Cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

-Interés paisajístico

La singularidad de este paisaje y la gran fragilidad que presenta su equilibrio actual, aconsejan una protección del valle en su conjunto, recomendando no sólo el mantenimiento de la estructura territorial actual, sino el fomento de aquellos aprovechamientos que favorecen la calidad paisajística.

En este sentido se recomienda que el crecimiento urbanístico de los núcleos se haga respetando la fisonomía de los núcleos tradicionales, y que los aprovechamientos del monte se orienten preferentemente a las actividades forestales, evitando en la medida de lo posible las técnicas de aterrazamiento en las nuevas repoblaciones, tanto de coníferas como de frondosas.

- Interés florístico y faunístico

Como ya hemos visto anteriormente, la importancia de la masa vegetal no sólo en el paisaje sino en la estructura

del ecosistema del valle, en cuanto cobijo de una interesante y variada representación faunística aconseja su protección, favoreciendo de este modo el mantenimiento de las cadenas alimentarias dentro del poblamiento - faunístico.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental.

- Programa de actuación

Normas Subsidiarias Supramunicipales en la zona Genal-Guadiaro.

Cartografía de apoyo al planeamiento.

Plan Comarcal de Gestión de residuos sólidos para la Serranía de Ronda.

Catálogo de Montes Protectores.

-Afecciones territoriales

Propiedad municipal (en cortes de la Frontera, Gaucin, Benarrabá, Benalauría y Jimena de Libar) el resto es de propiedad privada.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento de los municipios afectados.

Existen varios Montes de U.P.

Concesiones mineras.

Existen 11 cotos privados de caza.

- Recomendaciones de gestión

Aunque este espacio no presenta las mismas características del anterior tiene grandes similitudes lo que aconseja un tratamiento parecido mediante la creación de una Comisión Coordinadora como la que recomendábamos en aquello bien extender la actuación de dicha Coordinadora a este espacio.

ESPACIO PROTEGIDO: ALCORNOCALES DE CORTES DE LA FRONTERA (CS-22)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Cortes de la Frontera.

- Superficie aproximada

11.342 Has.

- Información físico-natural

Predominan los materiales de la Unidad de Aljibe (areniscas del Neógeno, margas y arcillas del Paleoceno y un pequeño afloramiento de arcillas cretácicas o paleocenas. También aparecen diversos afloramientos de materiales cuaternarios. La temperatura media anual de la zona se sitúa en torno a los 17° C., mientras que las precipitaciones oscilan, según zonas, entre los 1.000 y 1.500 m.m. La zona atesora una espléndida cobertura vegetal, sin duda una de las mejor conservada de la provincia; aunque la especie predominante es el

alcornoque, también aparecen acebuches, lentiscos, quejigos, robledilla y roble melojo. También existen notables manchas de pastizal y matorral. Del poblamiento faunístico, rico y variado, hay que destacar la presencia de numerosas aves protegidas así como de mamíferos de gran interés científico.

- Usos y Aprovechamientos

Forestal (corcho, cepas de brezo y madera).

Ganadería (pastos).

Cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés ecológico

La zona en cuestión constituye uno de los mejores bosques actualmente existentes de alcornoque en producción conservando al mismo tiempo en su seno numerosos ejemplos de vegetación terciaria (lauriselva) y de especies florísticas de interés. Paralelamente la presencia de especies zoológicas protegidas constituye uno de sus valores más importantes destacando igualmente la presencia de especies de interés cinegético.

- Interés económico

La presencia de estos alcornoques, actúa como fuente de recursos de primera magnitud para la economía de Cortes de la Frontera, que vive en gran medida de la explotación del corcho.

- Interés paisajístico

La importante vegetación que cubre la zona además como elemento paisajístico de gran calidad.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

-Programa de actuación

Aplicación de la figura más adecuada de las que contempla la Ley de Espacios Naturales Protegidos.

Plan Especial una vez que este espacio se acoja a la ley anterior.

Plan Comarcal de Gestión de residuos sólidos para la Serranía de Ronda.

Plan Rector de Uso y Gestión una vez declarado Espacio Natural Protegido.

- Afecciones territoriales

Terrenos particulares y de propiedad municipal.

Suelo No Urbanizable Protegido y S.N.U. en el - planeamiento urbanístico del municipio de Cortes de la Frontera.

Prácticamente la totalidad de la zona se encuentra afectada por Montes U.P.

Casi la totalidad de la zona pertenece a la Reserva Nacional de Caza Mayor de Cortes de la Frontera.

- Recomendaciones de gestión

Gestión de PRUYG una vez que se declare Espacio Natural Protegido.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE AGUAS (CS-23)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Alora, Casarabonela y Carratraca.

- Superficie aproximada

2.667,5 Has.

- Información físico-natural

Constituye el afloramiento peridotítico más septentrional de la provincia. Existen mineralizaciones muy importantes que son explotadas desde muy antiguo. La temperatura media anual se sitúa entre los 16-17°C. y la precipitación entre los 500-600 m.m. La vegetación propia de la zona es el encinar, que aparece aún en importantes rodales; también existen algunas zonas cubiertas de pinar, generalmente de repoblación. Del poblamiento faunístico hay que destacar la presencia de Aguiluchos, Ratoneros y Búhos Reales, todos ellos protegidos por Ley. Además también suelen frecuentar la zona otras especies de interés procedentes de la cercana Sierra de Huma.

- Usos y aprovechamientos

Minero.

Forestal.

Cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés ecológico

La importancia faunística de la zona unida a la existencia de una cubierta vegetal de notable interés en varias zonas, aconsejan la protección de este espacio.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de actuación

Inventario de especies vegetales amenazadas y endémicas.

Catálogo de Montes Protectores.

- Afecciones territoriales

Propiedades privadas y municipales.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

Concesiones mineras.

Existen 3 cotos privados de caza.

Existen Montes de U.P.

- Recomendaciones de gestión

Mayor control de la Administración Forestal sobre los montes de particulares en coordinación con los Ayuntamientos de los municipios afectados.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA BERMEJA (CS-24)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Casares, Estepona, Benahavis, Jubrique, Juzcar, Pujerra e Igualeja.

- Superficie aproximada

14.566 Has.

- Información físico-natural

Predominan materiales de tipo metamórfico (miaesquistos, y gneises) y ultrabásicos (peridotitas). La temperatura media anual oscila, según zonas, entre los 14 y 17° C., mientras que las precipitaciones se sitúan entre los 900-1.000 m.m. -La mayor parte de la zona pertenece al dominio del pino negral, no obstante los incendios forestales han hecho que en la actualidad su área de distribución se encuentre muy reducida, habiendo sido colonizada la mayor parte del territorio por especies de etapas regresivas que sustituyen al pinar. Aisladamente aparecen alcornoques, encinas y quejigos. Del poblamiento faunístico cabe destacar la presencia de Águila Calzada, Halcón Peregrino, Búho Real y Buitre común, así como del Meloncillo, la Cabra Montés, el Corzo y el Gato Montes.

- Usos y aprovechamientos

Forestal.

Ganadero.

Minero.

Cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés paisajístico

La zona juega un papel muy importante en la configuración paisajística de este sector de la provincia, actuando como elemento de primer orden en el paisaje de la Costa del sol. Además su fuerte incidencia visual sobre zonas de fuerte ocupación y vías de comunicación muy transitadas aconsejan preservar su naturalidad.

- Interés faunístico

La gran variedad de especies, que de forma estable ó esporádica aparecen en este espacio, así como el hecho de que por aquí pase una de las rutas de migración de aves, unido a la protección de que gozan muchas de estas especies por Ley aconsejan también su protección.

- Interés ecológico

Además del interés faunístico que acabamos de comentar, hay que resaltar que la zona potencialmente es un espacio muy adecuado para el mantenimiento del pino negral, especie bien adaptada al carácter peridotítico de la Sierra.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son aplicación particularmente las que se refieren a complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de actuación

Normas Subsidiarias supramunicipales en la zona Genal-Guadiaro.

Inventario de especies vegetales amenazadas y endémicas.

Cartografía de apoyo al planeamiento.

Catálogo de Montes Protectores

- Afecciones territoriales

La mayor parte del territorio es de propiedad municipal, siendo casi todo el resto de particulares a excepción de una pequeña zona de propiedad estatal.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

Existen varios Montes de U.P.

Existen 3 cotos privados de caza.

Existen concesiones mineras.

- Recomendaciones de gestión

Mayor control de la Administración Forestal sobre los Montes particulares en coordinación con los Ayuntamientos de los municipios afectados.

ESPACIO PROTEGIDO: MORATAN (CS-25)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Monda.

- Superficie aproximada

1.530 Has.

- Información fisico-natural

Formada por materiales metamórficos (con predominio de micaesquistos y gneises) y ultrabásicos. Sus suelo más frecuentes son Litosoles de elevación media, rocosidad alta, pedregosidad media y baja permeabilidad. La temperatura media anual se sitúa en torno a los 17° C. y la precipitación entre 600-700 m.m. La especie vegetal predominante es el alcornoque, también aparece el pino negral completándose la cubierta vegetal con un matorral muy variado y rodales de pastizal. De entre las especies animales cabe destacar el Meloncillo, el Corzo, el Gato Montés, el Águila Calzada y el Águila Culebrera.

-Usos y aprovechamientos

Forestal.

Ganadero.

Cinegético.

Agrícola (puntualmente).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés de la vegetación

Los alcornocales de este espacio forman parte de una de las zonas más importantes de distribución actual, de la especie, dentro de la provincia. Además, por lo general, son ejemplares de gran porte con muchas posibilidades de explotación, lo que la confiere a la zona un interés añadido de tipo económicos.

- Interés paisajístico

Como ya se ha comentado antes, la presencia de una importante cubierta vegetal en la mayor parte de este espacio, aporta una gran calidad paisajística, que se ve aumentada sobre todo en zonas de borde próximas a la

Sierra, ya que la calidad intrínseca de este espacio se une a la de la cercana sierra dando lugar a un paisaje escénico de gran belleza.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de actuación

Catálogo de Montes Protectores.

- Afecciones territoriales

Propiedad privada y una pequeña zona de propiedad municipal.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico de Monda.

Existe Monte de U.P.

Existe un coto privado de caza.

- Recomendaciones de gestión

Mayor control de la Administración Forestal en los montes particulares en coordinación con el Ayuntamiento de Monda.

ESPACIO PROTEGIDO: LOMA DE PUERTO LLANO Y LAS CABRILLAS (CS-26)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Marbella y Ojén.

- Superficie aproximada

1.272,5 mts.

- Información fisico-natural

Son materiales metamórficos (con predominio de micaesquistos y gneises) y ultrabásicos. La temperatura media anual se sitúa en torno a los 17° C., y la precipitación entre los 600-700 m.m. Existe un claro predominio del alcornocal, especialmente en la vertiente norte; en la vertiente sur el bosque está más clareado y aparecen importantes manchas de matorral que han colonizado los claros del antiguo bosque mediterráneo presentando en las zonas más bajas ejemplares y codales de pino piñoneros y algarrobos. Del poblamiento faunístico cabe destacar la presencia del corzo y la jineta, aunque también pueden aparecer el Gato Montés y el Meloncillo y, esporádicamente, algunas rapaces.

- Usos y aprovechamientos

Forestal (corcho).

Ganadero (escaso).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés de la vegetación

Las actuales masas de alcornocal, son restos del antiguo bosque mediterráneo que llegaba prácticamente hasta el mar. Al interés ecológico que representan, en cuanto a vegetación potencial de la zona, se une su interés económico derivado de la explotación del corcho.

- Interés paisajístico

Este espacio aporta una notable calidad paisajística a la zona, convirtiéndola en un área singular, en claro contraste con las lomas desarboladas del entorno. La necesidad de protección de este valor paisajístico se hace más necesaria si se tiene en cuenta la fuerte presión urbanística que genera la explotación turística del litoral.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de actuación

Catálogo de montes Protectores.

- Afecciones territoriales

Propiedad privada.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

- Recomendaciones de gestión

Mayor control de la Administración Forestal en coordinación con los Ayuntamientos de los municipios afectados.

ESPACIO PROTEGIDO: ENCINARES DE ARCHIDONA (CS-27)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Archidona.

- Superficie aproximada

1.990 Has.

- Información físico-natural

Corresponde esta zona al denominado Trías Keuper del Manto de Antequera. Son arcillas y margas abigarradas con dolomías, carniolas y yesos. Son numerosos los deslizamientos y zonas de Subsistencia. En ella aparecen vertisoles, xerosoles y luvisoles de elevación media, permeabilidad baja y frecuentemente inundables. La temperatura media anual es de 15° C. y la precipitación oscila entre los 600-700 m.m. La especie vegetal característica de la zona es la encina, que aparece formando bosquetes o adehesada. Dentro de este espacio cabe destacar la presencia de Águila Real y Águila Perdicera así como el Gato Montés y diversas especies de ardeidos (garzas, garcillas, etc.), éstos últimos en el entorno de las Lagunas de Archidona (Grande y Chica).

- Usos y aprovechamientos

Forestal.

Agrícola.

Ganadero.

Cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés ecológico

El motivo principal de la protección es la existencia de vegetación autóctona con un importante significado desde el punto de vista ecológico, no solo por la presencia en sí

de estas masas y rodales de encinar y matorrales asociado, sino por su conexión con zonas cercanas pertenecientes al mismo ecosistema y cuya desaparición supondría la pérdida de un testigo importante de la vegetación natural propia de esta parte de la provincia de Málaga.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de actuación

Plan Comarcal de Gestión de Residuos Sólidos de la Comarca de Antequera.

Estudio-Proyecto sobre Regeneración Hídrica de zonas húmedas en la Depresión de Antequera.

Catálogo de Montes Protectores.

Plan de actuación de lucha contra la erosión en la provincia de Málaga.

- Afecciones territoriales

Propiedad privada

Suelo No Urbanizable en el planeamiento urbanístico del municipio de Archidona.

Concesiones mineras de la clase A.

Existen 10 cotos privados de caza.

- Recomendaciones de gestión

Mayor control de la Administración Forestal en coordinación con el Ayuntamiento de Archidona.

ESPACIO PROTEGIDO: ALTIPLANO DE LAS LAGUNILLAS (CS-28)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Antequera.

- Superficie aproximada

4.242,5 Has.

- Información físico-natural

Corresponde esta zona al denominado Trías Keuper del Manto de Antequera. Son arcillas y margas abigarradas, con dolomías, carniolas y yesos. Son numerosos los deslizamientos y zonas de subsistencia. Se trata de una zona endorreica con formación de pequeñas lagunas y charcas. Los suelos son vertisoles, xerosoles y luvisoles de elevación media, permeabilidad baja y frecuentemente inundables. La temperatura media anual se sitúa en torno a los 15° C. y la precipitación entre 600 y 700 m.m. La especie vegetal característica de este espacio es la encina, pero actualmente presenta una distribución muy irregular, habiendo sido desplazada en importantes zonas por cultivos de secano y olivar, así como por matorrales, lo que aporta una imagen de zona adehesada. Del poblamiento faunístico cabe destacar la presencia del Gato Montés, algunas rapaces (Águila Real y Águila Perdicera), ardeidos (Garzas, Garcillas, etc.) que utilizan las pequeñas lagunas, así como abundantes especies cinegéticas (caza

menor),
 - Usos y aprovechamientos
 Forestal.
 Agrícola.
 Ganadero.
 Cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés ecológico
 El motivo principal de la protección es la existencia de vegetación autóctona con un importante significado desde el punto de vista ecológico, no solo por la presencia en sí de estas masas y rodales de encinar y matorral asociado, sino por su conexión con zonas cercanas pertenecientes al mismo ecosistema y cuya desaparición supondría la pérdida de un testigo importante de la vegetación natural propia de esta parte de la provincia de Málaga.
 Así mismo es importante reseñar la presencia de pequeñas lagunas, que esporádicamente reciben la visita de aves ligadas al Sistema lagunar de la Depresión de Antequera.
 - Interés paisajístico
 La presencia de la vegetación aporta a la zona además un elevado interés paisajístico.

ORDENACION

- Normas de protección
 Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).
 - Programa de actuación
 Plan Comarcal de Gestión de residuos sólidos en la comarca de Antequera.
 Estudio-Proyecto sobre Regeneración hídrica de zonas húmedas en la Depresión de Antequera.
 Catálogo de Montes Protectores.
 Plan de Actuación de lucha contra la erosión.
 - Afecciones territoriales
 Propiedad privada.
 Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico del municipio de Antequera.
 Existen 12 cotos de caza.
 Existen montes de particulares consorciados.
 - Recomendaciones de gestión
 Es una zona que precisaría un mayor control de la Administración Forestal en coordinación con otros Organismos de la Administración (relacionados con la explotación de la zona) y con el Ayuntamiento de Antequera.

ESPACIO PROTEGIDO: VALLE DE SIJUELA (CS-29)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados
 Ronda.
 - Superficie aproximada
 1.210 Has.

- Información físico-natural
 Litológicamente este espacio está formado por dolomías y calizas con un cretácico de margocalizas. Sobre ellos aparecen sedimentos más modernos (areniscas y arcillas). Predominan los litosoles en zonas del macizo carbonatado. La temperatura media anual es de 15,5° C. y la precipitación se sitúa en torno a los 700 m.m. Dentro de este espacio abundan las encinas, también aparecen de forma aislada o formando pequeños rodales nogales y chopos junto con una variada vegetación ripícola. Junto a zonas relativamente importantes de matorral y pastizal, la cubierta vegetal la completan pequeñas zonas de cultivo, generalmente en el fondo del valle. Del poblamiento faunístico hay que destacar la presencia de rapaces como el Águila Culebrera, Águila Calzada, ratonero común, Halcón Peregrino, Búho Real y Alimoche; así como los mamíferos: Gato Montés, Meloncillo y Corzo.
 - Usos y aprovechamientos
 Agrícola.
 Ganadero.
 Cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés de la vegetación
 La existencia de la importante masa de encinar es el motivo fundamental de protección, no solo por el significado ecológico que supone en cuanto vegetación propia de la zona, sino también por el importante papel que juega como elemento de la calidad paisajística.
 - Interés paisajístico
 Estrechamente relacionado con lo anterior, este espacio presenta zonas de gran calidad paisajística que conviene preservar con el grado de naturalidad que ahora mismo tienen,
 - Interés de la fauna
 Su protección también estaría justificada por la presencia de especies animales, protegidas por Ley.

ORDENACION

- Normas de protección
 Además de las Normas morales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos serranos de Interés Ambiental (N.39).
 - Programa de actuación
 Plan Comarcal de Gestión de residuos sólidos para la Serranía de Ronda.
 Catálogo de montes Protectores.
 - Afecciones territoriales
 .Propiedad privada.
 Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico de Ronda.
 Existe un coto privado de caza.
 - Recomendaciones de gestión
 Mayor control de la Administración Forestal en coordinación con el Ayuntamiento de Ronda.

ESPACIO PROTEGIDO: LAS NAVETAS- Sª DE CARRASCO (CS-30)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Ronda, Cuevas del Becerro y Cañete la Real.

- Superficie aproximada

9.237,8 Has.

- Información físico-natural

Se ubica entre los materiales carbonatados del Subbético y denominado Detrítico de Ronda. Este último, compuesto por una alternancia de margas y calcarenitas, se sitúa sobre la serie caliza. Predominan luvisoles, cambisoles y litosoles. La temperatura media anual es de 15,5' C. y la precipitación se sitúa en torno a los 700 m.m. La cubierta vegetal está dominada por la presencia de encinares, aunque son importantes las zonas adehesadas y ocupadas por cultivos de secano. Del poblamiento faunístico cabe destacar la presencia Águila Culebrera, Águila Calzada, Ratónero Común, Halcón Peregrino. Búho Real, Alinoche y Cernícalo Vulgar; también es frecuente el Gato Montés, el Meloncillo y el Corzo.

- Usos y aprovechamientos

Forestal.

Ganadero.

Agrícola.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés de la vegetación

La existencia de la importante masa de encinar es el motivo fundamental de protección, no solo por el significado ecológico que supone en cuanto a la vegetación propia de la zona, sino también por el importante papel que juega como elemento de la calidad paisajística.

- Interés paisajístico

Estrechamente relacionado con lo anterior, este espacio presenta zonas de gran calidad paisajística que conviene prevenir con el grado de naturalidad que ahora mismo tienen.

- Interés de la fauna

Su protección también estaría justificada por la presencia de especies animales protegidas por ley.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de actuación

Plan Comarcal de Gestión de residuos sólidos para la Serranía de Ronda.

Catálogo de Montes Protectores.

- Afecciones territoriales

Terrenos de propiedad privada.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

Dentro de la zona existen 9 cotos privados de caza.

Existen concesiones mineras.

Existe un campo de maniobras militares.

- Recomendaciones de gestión

Sería interesante un mayor control del I.A.R. A. y A.M.A. en coordinación con los Ayuntamientos de los municipios afectados.

ESPACIO PROTEGIDO: LA SANGUIJUELA- SALINAS (CS-31)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios Afectados

Ronda,

- Superficie aproximada

3.150 Has.

- Información físico-natural

Compuesta principalmente por una alternancia de margas y calcarenitas del Detrítico de Ronda, este espacio presenta en sus suelos un predominio de luvisoles y cambisoles. La temperatura media anual de la zona es de 15,5° C., con unas precipitaciones que arrojan de promedio 700 m.m. Las especies vegetales más destacables son la encina y el matorral asociado a ella, que constituye en ocasiones rodales importantes, actuando también a menudo como denso sotobosque. Entre las "calvas" del encinar aparecen a veces cultivos cerealistas de secano con encinas dispersas, que favorecen el aspecto adehesado del paisaje. Entre el poblamiento faunístico hay que destacar la presencia de varias especies de rapaces (Águila Culebrera, Águila Calzada, Ratónero común, Halcón peregrino, Hubo real, Alimoche y Cernícalo vulgar); así como especies de mamíferos entre los que se encuentra el Gato Montés, el Meloncillo y el Corzo.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Interés de la vegetación

La existencia de la importante masa de encinar es el motivo fundamental de protección, no solo por el significado ecológico que supone en cuanto a la vegetación propia de la zona, sino también por el importante papel que juega como elemento de calidad paisajística.

- Interés paisajístico

Estrechamente relacionado con lo anterior, este espacio presenta zonas de gran calidad paisajística que conviene preservar con el grado de naturalidad que ahora mismo tienen.

- Interés de la fauna

La importante masa vegetal existente, actúa además como hábitat de una variada fauna (incluidas especies protegidas por Ley) que lo ocupa de forma esporádica o permanente.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación

particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de actuación

Plan Comarcal de Gestión de Residuos Sólidos para la Serranía de Ronda.

Elaboración del Catálogo de Montes Protectores.

- Afecciones territoriales

Terrenos de propiedad particular.

Suelo No Urbanizable Protegido (una parte S.N.U.) en el planeamiento urbano del término de Ronda.

Existen dentro de la zona cuatro cotos privados de caza.-

- Recomendaciones de gestión

Mayor control de la Administración Forestal sobre los montes de particulares en coordinación con el Ayuntamiento de Ronda.

ESPACIO PROTEGIDO: CERROS DE LA BREÑA, EL TURCO Y BUITRERAS (CS-32)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

-Municipios afectados

Antequera.

- Superficie aproximada

772,5 Has.

- Información físico-natural

La zona se caracteriza por una serie Jurásica básicamente carbonatada, con un desarrollo incipiente de los procesos de Karstificación, esta Serie descansa sobre materiales de Trías. Se desarrollan suelos de poca potencia y alta rocosidad.

La temperatura media anual de la zona se sitúa entre los 14 y 15° C., mientras que la precipitación se sitúa en torno a los 600 m.m. Aparte de las zonas cultivadas, ocupadas principalmente por secano cerealista, la vegetación natural de la zona está compuesta por encinas, lentiscos y acebuches; especial singularidad presenta la vegetación ripícola del río Guadalhorce a su paso junto al Alto de la Breña. La existencia de estas masas boscosas y el carácter agreste de la zona favorece la presencia de especies de gran interés, como son el Águila Real, el Búho, el Zorro y el Buitre; éste último en retroceso, pero que en otra época tuvo la importancia suficiente como para dar nombre al cerro más importante de este espacio.

- Usos y aprovechamientos

Agrícola.

Cinegético.

Ganadero.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés ecológico

La existencia de importantes manchas de vegetación autóctona tanto en la zona de montaña como en las riberas del río Guadalhorce, unida a la presencia de especies animales protegidas confieren a este espacio un notable interés ecológico, que puede verse amenazado por roturaciones (éstas son las responsables de la desaparición de la mayor parte del encinar en las laderas

del sur) y por el empleo de productos fitosanitarios.

- Interés paisajístico

Aunque las laderas de mayor incidencia visual sobre vías de comunicación son las de menor atractivo, sí presentan notable espectacularidad estacional en primavera y parte del verano, favorecida por la presencia del cereal.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de actuación

Plan Comarcal de Gestión de Residuos Sólidos para la comarca de Antequera.

Elaboración del Catálogo de Montes Protectores.

- Afecciones territoriales

Terrenos de propiedad privada.

Suelo No Urbanizable de Protección en el planeamiento urbanístico de Antequera.

Existen cuatro cotos.

- Recomendaciones de gestión

Mayor control de la Administración Forestal sobre los montes de particulares en coordinación con el Ayuntamiento de Antequera.

ESPACIO PROTEGIDO: LA ROBLA (CS-33)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Casarabonela.

- Superficie aproximada

576,90 Has.

- Información físico-natural

Todo este espacio se sitúa sobre materiales de origen subvolcánico, tipo peridotítico. Los suelos son de tipo litosol, con gran desarrollo en zonas deprimidas; poseen alta pedregosidad y rocosidad. La temperatura media de la zona es de 17° C. y la precipitación de 600-700 m.m. El monte en su mayor parte está cubierto de diversas especies de pinos de repoblación; el matorral está compuesto principalmente por espartales, palmitos y aulagas, aunque también aparecen el romero, jaguarzo, matagallo, enebro y jérguenes, La zona presenta notable riqueza faunística no sólo en especies de interés cinegético, sino también protegidas (Águila calzada, Águila perdicera, Azor, Búho y Cernicalo). Entre los mamíferos hay que destacar la presencia del zorro; esporádicamente también se ha detectado corzo y cabra montes.

- Usos y aprovechamientos

Pastos.

Caza.

Forestal.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés paisajístico

La importante masa de pinar allí existente, aporta al

paisaje interior de este espacio una notable calidad. Además, topografía y vegetación ofrecen hacia el núcleo urbano de Casarabonela, un atractivo conjunto paisajístico. El mayor riesgo que afecta a este espacio es el de los incendios forestales, aunque la especial vigilancia que presta en esta zona el I.A.R.A. amortigua en parte dicho riesgo.

- Interés faunístico

La variedad y riqueza de las especies animales presentes en la zona, en gran parte unidas a la cubierta vegetal allí existente, aconsejan también esta protección.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de actuación

A este espacio no le afecta de forma específica ninguna de las actuaciones programadas.

- Afecciones territoriales

Terrenos de propiedad municipal.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento del término municipal de Casarabonela.

Monte de Utilidad Pública nº de elenco 3.016.

Coto privado de Caza nº 411.

- Recomendaciones de gestión

Elaborar un plan de ordenación y gestión de la zona entre el Ayuntamiento de Casarabonela y la Administración Forestal.

ESPACIO PROTEGIDO. TAJO DE LAGARIN (CS-34)

CARACTERISTICAS FISICO TERRITORIALES

- Municipios afectados

Ronda.

- Superficie aproximada

125 Has.

- Información físico-natural

Este espacio se sitúa sobre materiales pertenecientes al sistema carbonatado jurásico; la serie estratigráfica predominante son caliza, y dolomías. El suelo predominante es litosol, con elevada rocosidad y pedregosidad y bajo desarrollo. La temperatura media anual de la zona se sitúa en torno a los 16° C., mientras que la precipitación suele rebasar los 1.000 m.m. Entre el arbolado de la zona destaca la presencia de algarrobos y, en menor medida, encinas; también existen acebuches y algunos quejigos dispersos; el matorral está compuesto principalmente por lentiscos, retamas, sabinas, aulagas y tomillos; en las zonas más bajas hay cultivos (almendro y viñedo). Del poblamiento faunístico hay que destacar la presencia del Buitre leonado y el zorro; también se pueden ver Águilas y Búhos.

- Usos y Aprovechamientos

Pastoreo.

Algarroba para cosméticos

Agrícola.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés paisajístico

Este espacio actúa como un hito destacado sobre el paisaje circundante, lo que aporta a la zona una notable calidad ambiental.

- Interés ecológico

La presencia de especies animales protegidas y de una cobertura vegetal de especies autóctonas, que en gran medida son el soporte del poblamiento faunístico aconsejan la protección de esta zona, cuyo mayor riesgo podrá generarse ante posibles aprovechamientos mineros y, aunque mucho más remoto, ante una posible demanda de suelo urbanizable en las proximidades del camino ya mencionado aprovechando la topografía más suave y la proximidad del núcleo urbano de El Gastor.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (N.39).

- Programa de actuación

Plan comarcal de Gestión de Residuos Sólidos para la comarca de Ronda.

Elaboración del Catálogo de Montes Protectores.

- Afecciones territoriales

Terrenos de propiedad privada.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico del término municipal de Ronda.

- Recomendaciones de gestión

Mayor control de la Administración Forestal en coordinación con el Ayuntamiento de Ronda.

ESPACIO PROTEGIDO: CERROS DE TOLOX (FR-1)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Tolox.

- Superficie aproximada

3.072 Has.

- Información físico-natural

Este espacio está constituido por materiales de tipo metamórfico con predominio de micaesquistos, gneises y ultrabásicos. El suelo predominante es del tipo litosol, de elevación media rocosidad alta, pedregosidad media y baja permeabilidad. La temperatura media anual de la zona oscila en torno a los 17° C., mientras que la precipitación recogida por término medio alcanza los 800-1.100 m.m. según zonas. La mayor parte de la vegetación arbórea corresponde a pinares (p. halepensis y p. pinaster) coexistiendo repoblaciones con masas importantes de vegetación climática; también aparecen formaciones ripícolas de interés tanto en el río de los Horcajos como en el de los Caballos. Puntualmente se

pueden encontrar pinsapos, castaños y encinas. La proximidad de la sierra de las Nieves y la abundante cubierta vegetal hacen que este espacio presente una notable riqueza faunística.

- Usos y aprovechamientos

Forestal (replantación).

Maderero.

Cinegético.

Apícola.

Ganadero (pastos).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés de la vegetación

La existencia de importantes masas de bosque de pinar en estado climático o cuasiclimático, así como la gran extensión de zonas repobladas hacen que la preservación de la cubierta vegetal sea uno de los primeros objetivos para la protección de este espacio.

- Protección del suelo

Se trata de una zona de alto riesgo de erosión, lo que aconseja una especial protección tendente a evitar todos aquellos usos que puedan suponer una serie alteración del equilibrio de las laderas, así como a potenciar aquellos otros que puedan suponer un control a la pérdida de suelo.

- Interés recreativo

La existencia de amplias zonas de pinar con carriles de acceso y de excelentes paisajes tanto interiores como exteriores, hacen de esta zona un espacio muy adecuado para el establecimiento de zonas preparadas y ordenadas por el esparcimiento, al estilo de las que ya existen en otros puntos de nuestra provincia.

- Interés didáctico-científico

La existencia de especies de interés, tanto de fauna como de vegetación hace también de este espacio un lugar adecuado para la práctica de actividades didácticas y de investigación.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (N.40).

- Programa de actuación

Inventario de especies vegetales amenazadas y endémicas.

Plan de actuación de lucha contra la erosión.

- Afecciones territoriales

Terrenos de propiedad municipal.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico del término municipal de Tolox.

Reserva Nacional de Caza Mayor de la Serranía de Ronda.

Existe un coto particular de caza.

Montes de Utilidad Pública.

- Recomendaciones de gestión

Programación, ordenación y gestión del posible aprovechamiento recreativo de la zona de forma

coordinada entre el Ayuntamiento de Tolox y los Organismos Sectoriales de la Administración con competencias sobre este espacio.

ESPACIO PROTEGIDO: CERROS DE EL BURGO- ARDALES (FR-2)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

El Burgo y Ardales.

- Superficie aproximada

3.565 Has.

- Información físico-natural

Espacio constituido por Calizas Margosas y Margocalizas, presenta en sus suelos predominio del tipo Litosol. La temperatura media anual oscila entre los 14 y 15° C., mientras que la precipitación registrada se sitúa entre los 400-600 m.m. según zonas. La vegetación arbórea está dominada por la presencia de pinar procedente de repoblación. Allí donde no hay pinar el espacio se reparte entre matorrales y pastizales con algunos rodales de olivar. Del poblamiento faunístico hay que destacar la presencia de Búho real y Cabra montés; de forma esporádica pueden hacer acto de presencia especies que tienen su hábitat en sierras próximas (Águila calzada, Águila real...).

- Usos y aprovechamientos

Forestal (replantaciones).

Pastos.

Agricultura de secano.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés paisajístico

En general se trata de paisajes que deben seguir conservando su carácter de espacios naturales, ya que al interés paisajístico de algunos parajes se une un importante valor cinegético.

- Protección del suelo y la vegetación

Son zonas en gran parte propensas a la erosión y, en consecuencia la protección de la vegetación existente, así como la potenciación y regeneración de la misma en las zonas más degradadas, no solo colaborará notablemente a la conservación y aumento del interés paisajístico, sino también, y sobre todo, a la protección del suelo.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (N.40).

- Programa de actuación

Plan de Actuación de lucha contra la erosión.

Planes Comarcales de Gestión de residuos sólidos para la Serranía de Ronda y Antequera.

Catálogo de Montes Protectores.

- Afecciones territoriales

Montes del Estado y propiedad particular.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

Existen 3 cotos privados de caza.

Montes de Utilidad Pública.

- Recomendaciones de gestión

Ampliar el control de la Administración Forestal a los montes de particulares.

Programación, ordenación y gestión del posible aprovechamiento recreativo de la zona de forma coordinada entre los Ayuntamientos afectados y los Organismos Sectoriales de la Administración con - competencias sobre este espacio.

ESPACIO PROTEGIDO: LA FUENSANTA (FR-3)

CARACTERISTICAS FISICO- TERRITORIALES

- Municipios afectados

El Burgo y Yunquera.

- Superficie aproximada

2.160 Has.

- Información físico-natural

En este espacio existe un Trías dolomítico, bajo calizas jurásicas, en el entorno existen relatos metamórficos de tipo esquistos. Predomina el suelo del tipo litosol en los macizos calcáreos. La temperatura media anual se sitúa entre los 13-15°C., según zonas, mientras que la precipitación que por término medio se recoge al año oscila entre los 700 y 900 m.m. La cubierta vegetal está compuesta principalmente por pinos de repoblación halapensis) y encinar, así como ejemplares dispersos de quejigos. También pueden encontrarse algunos pinsapos. El matorral cubre buena parte del sotobosque del encinar, completando la cubierta vegetal pastos y rodales de eucaliptos y chopos. Entre la fauna hay que destacar la presencia de Búho real, Águila real, Águila culebrera, Águila calzada y Cernicalo. Además es importante la presencia de Cabra Montes.

-Usos y aprovechamientos

Forestal (replantaciones).

Pastos.

Recreativo (instalaciones de pic-nic).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés ecológico y paisajístico

La existencia de especies autóctonas como la encina, el quejigo y en menor medida, el pinsapo, así como de pinos procedentes de repoblación confieren a este espacio, además de un notable interés ecológico, una indudable calidad paisajística.

- Interés recreativo

La zona cuenta con instalaciones denominadas de "Picnic", que la convierten en centro de atracción para excursionistas.

- Uso didáctico

Se han realizado en el monte diversas actividades de tipo pedagógico fundamentalmente dirigida a escolares. La zona ofrece grandes posibilidades para mostrar distintas etapas evolutivas la vegetación.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (N.40).

- Programa de actuación

Plan de Actuación de lucha contra la erosión.

Catálogo de Montes Protectores.

- Afecciones territoriales

Terrenos de propiedad estatal y de particulares

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

Existen 2 cotos de caza privados.

Existen concesiones mineras.

Montes de utilidad Pública.

- Recomendaciones de gestión

Ampliar el control de la Administración Forestal a los montes de particulares.

Programación, ordenación y gestión del posible aprovechamiento recreativo de la zona, de forma coordinada entre los Ayuntamientos afectados y los Organismos Sectoriales de la Administración con competencias sobre este espacio.

ESPACIO PROTEGIDO: GUADALMEDINA (FR-4)

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

- Municipios afectados

Málaga y Casabermeja.

- Superficie aproximada

4.762 Has.

- Información físico-natural

Espacio formado por pizarras, esquistos y filitas. Los suelos dominantes son regosoles, cambisoles y litosoles, en general de baja elevación, alta pedregosidad y rocosidad media. La temperatura media anual oscila entre los 16°C. y los 17°C., siendo en la zona central de 14,9° C.; mientras que la precipitación caída al año alcanza por término medio los 600-800 m.m. según zonas. La vegetación predominante corresponde a un bosque paraclimático de pino carrasco con algunas manchas de vegetación climática de quercineas, así como de matorral de degradación. El poblamiento faunístico presenta abundancia de especies protegidas de la avifauna (azor, águilas-diversas especies, búho real, etc.) así como mamíferos como el gato montés, turón, ardilla y jabalí.

- Usos y aprovechamientos

Forestal (replantación, maderero).

Recreativos (existen adecuaciones recreativas).

Cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Protección del suelo

La función para la que fue creado el monte es la de proteger la ciudad de Málaga de las frecuentes avenidas catastróficas que sufría. Así queda recogido en el vigente

Plan Técnico, en el cual los criterios de corta de madera se establecen en función de la protección del suelo, es decir, en función de conseguir la mejor cubierta vegetal para el mismo (espesuras altas en el pinar, potenciación de masa en expansión de encinar y alcornoque, etc.).

- Interés recreativo

Constituye quizás el uso actual más significativo efectuándose a través de tres núcleos de adecuación recreativa: Torrijos, Contadoras y El Cerrado.

El volumen mensual de visitantes de dichos núcleos alcanzan en conjunto los 26.000 visitantes en los meses altos.

- Uso didáctico

Se han realizado en el monte diversas actividades de tipo pedagógico fundamentalmente dirigidos a escolares. Dichas actividades basadas en el núcleo de adecuación recreativa de Las Contadoras, han contemplado las siguientes facetas:

Aula de la Naturaleza.

Ciclos de formación de profesorado.

Cursos de formación de monitores en la Naturaleza.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Espacios Forestales de Interés Recreativo (N.40).

- Programa de actuación

Plan Especial de los Montes de Málaga en los términos municipales de Málaga y Casabermeja.

Plan de Actuación de lucha contra la erosión de la provincia de Málaga.

- Afecciones territoriales

Terrenos de propiedad estatal con enclaves interiores pertenecientes a particulares.

Suelo No Urbanizable protegido en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

Existe un coto de caza.

Existen varias ocupaciones especiales a favor de C.T.N.E., Subsecretaría de Aviación Civil, Hidroeléctrica del Chorro S.A. y Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

- Recomendaciones de gestión

Sería aconsejable la formación de una Comisión Gestora integrada por el A.M.A., la Diputación Provincial y los Ayuntamientos de los municipios afectados, a fin de coordinar la protección del medio natural con los posibles usos sociales de este espacio.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE LA PIZARRA (FR-5)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Ardales y Campillos.

- Superficie aproximada
1.265 Has.

- Información físico-natural

El espacio esta formado por sedimentos detríticos de

origen postorogénico, donde predominan las arcillas, margas y conglomerados. Los suelos más representativos son xerosoles, cambisoles y luvisoles. La temperatura media anual de la zona oscila entre los 15 y 17° C., según zonas, mientras que las precipitaciones se sitúan en un promedio de 576 m.m. La vegetación predominante corresponde al pino carrasco, utilizado en la repoblación forestal de extensas zonas. Es de destacar también la vegetación ripícola y la rupícola representadas principalmente por la higuera bravia, en el primer caso y los matorrales espinosos o trepadores en el segundo. El poblamiento faunístico es abundante y variado, especialmente en aves ya que se trata de una zona atravesada por dos importantes rutas migratorias.

- Usos y aprovechamientos

Forestal.

Hidráulico.

Ganadero.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés paisajístico

El gran atractivo paisajístico de la zona merece ser protegido de manera especial, habida cuenta de que, como se ha dicho, es una zona con importante uso humano, y un descontrol de cualquier nuevo aprovechamiento podría generar inyectos de difusión en cadena, de imprevisible consecuencias.

-Interés de la fauna

Este espacio es un enclave de elevado interés faunístico, ya que se encuentra en el ámbito de influencia del conjunto de Huma-Abdalajís y de la fauna aviar los cercanos embalses. En este sentido habría que someter a un riguroso control cualquier actuación que suponga la alteración de la cubierta vegetal o las zonas altas y/o escarpadas

- Interés recreativo

La zona cuenta con una arraigada tradición con zona de esparcimiento para muchos malagueños, atraídos por el atractivo paisajístico y las instalaciones que facilitan la estancia. Conviene mantener los valores tanto naturales como artificiales que han fomentado dicho uso.

- Protección del suelo

La cubierta vegetal, además de aumentar la calidad paisajística y servir como hábitat a algunas especies de aquel ecosistema, actúa como elemento protector del suelo, el cual presenta una elevada erosionabilidad.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Espacios Forestales de Interés Recreativo (N.40):

- Programa de actuación

Plan de actuación de lucha contra la erosión en la provincia de Málaga.

Plan Especial de la Sª de la Pizarra-El Chorro.

Catálogo de Montes Protectores.

- Afecciones territoriales
 Terrenos de propiedad particular.
 Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.
 Existen montes de Utilidad Pública.
 - Recomendaciones de gestión
 Sería aconsejable la formación de una Comisión Gestora integrada por el I.A.R.A., la Diputación Provincial y los Ayuntamientos de los municipios afectados, a fin de coordinar la protección del medio natural con los posibles usos sociales de este espacio.

ESPACIO PROTEGIDO: VIÑAS VIEJAS- CAMORRO (FR-6)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

-Municipios afectados
 Mijas y Ojén.
 -Superficie aproximada
 2.142 Has.
 - Información físico-natural
 Espacio constituido por materiales de tipo metamórfico con predominio de micaesquistos, gneises y ultrabásicos. El tipo de suelo que más abunda es el litosol, de elevación media, rocosidad alta, pedregosidad media y baja permeabilidad. La temperatura media anual de la zona se sitúa en torno a los 17° C., mientras que el promedio de precipitación anual oscila entre los 700-800 m.m. Existen importantes bosques de pino carrasco y pino piñonero, todos de repoblación, con manchas notables de matorral, y eucaliptal; también aparecen algunas zonas de pastizal y pastizal/matorral. El poblamiento faunístico es escaso, limitándose prácticamente a las aves migratorias que cruzan la zona y a la presencia esporádica de la cabra montes procedentes de las sierras cercanas.
 - Usos y aprovechamientos
 Forestal (zona de intensas repoblaciones).
 Ganadero (generalmente estabulado).
 Minero (minas de talco y mica).
 Apícola (existen en la actualidad unas 170 colmenas).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Protección del suelo
 La repoblación sistemática de extensas zonas de este espacio tiene un marcado carácter protector ya que se trata de una zona muy erosionable.
 - Interés recreativo
 La existencia de masas forestales, principal mente de pinar en una zona próxima a un litoral de fuerte ocupación humana puede convertirse en un factor importante de regeneración atmosférica y al mismo tiempo en zona de esparcimiento. El aprovechamiento recreativo de los pinares de este espacio podía realizarse mediante una adecuación como las que existen en otros puntos de la provincia, como Guadalmedina o El Chorro.

ORDENACION

- Normas de protección
 Además de las Normas Generales del Título III del Plan

Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Espacios Forestales de Interés Recreativo (N.40).

- Programa de actuación
 Catálogo de montes Protectores.
 Plan de actuación de lucha contra la erosión.
 - Afecciones territoriales
 Terrenos de propiedad particular y municipal.
 Suelo No Urbanizable Protegido en el P.G.O.U. de Mijas.
 Suelo No Urbanizable en el Municipio de Ojén.
 Existen concesiones de investigación minera de la clase C.
 Existen dos cotos privados de caza.
 Montes de Utilidad Pública.
 - Recomendaciones de gestión
 Incrementar el control de la Administración forestal en los montes particulares.
 Elaboración de un Plan de Ordenación de usos.
 Creación de una Comisión Gestora integrada por el I.A.R.A., Municipios afectados y Diputación Provincial que coordine las actuaciones derivadas del Plan de Ordenación de Usos antes mencionados.

ESPACIO PROTEGIDO: PUNTA CHULLERA (LA-1)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados
 Manilva.
 - Superficie aproximada
 17,5 Has.
 - Información físico-natural
 Se trata de un sedimento procedente de la descomposición de los materiales del Flysch del Campo de Gibraltar (predominantemente de tipo arenoso silíceo) y de la acción marina. La temperatura media anual se sitúa en torno a los 17,4° C, mientras que la precipitación alcanza los 892 m.m. de promedio anual. La vegetación de playa se limita a algunas comunidades nitrófilas, mientras que en la zona acantilada (por encima de los 4-5 m. s.n.m.) se instala el hinojo marino, que junto a diversas especies del género Limonium, endémicas muchas de ellas, constituyen plantas características de roquedos y acantilados. El poblamiento faunístico se compone principalmente de Gaviotas, pudiéndose ver también Págalos, Charranes o Golondrinas de mar, así como Fumareles, Pardelas y Correlimos.
 - Usos y aprovechamientos
 Camping (época estival).
 Pesca Submarina (escasa).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Grado de naturalidad
 De todo el litoral malagueño, es, pese a la presencia de un pequeño sector urbanizado, una de las áreas donde menos han penetrado las edificaciones, lo que le permite mantener un elevado grado de naturalidad que la convierte a su vez en un caso singular de la costa malagueña.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Litorales de Interés Ambiental (N.41).

- Programa de actuación

Inventario de especies vegetales amenazadas y endémicas.

- Afecciones territoriales

Propiedades particulares y dominio público.

Suelo No Urbanizable en el planeamiento urbanístico del término municipal de Manilva.

Zona Marítimo Terrestre.

- Recomendaciones de gestión

Aplicación de alguna figura particular de protección por parte de la Agencia de Medio Ambiente adecuada a las características de singularidad que presenta la zona.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE ANTEQUERA (AG-1)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Antequera y Mollina.

- Superficie aproximada

7.060 Has.

- Información físico-territorial

Relieve llano, con una ligera hondonada al norte de la laguna de Herrera. Vega formada por materiales del cuaternario de tipo aluvial con elementos detríticos redondeados. Clima de tipo continental con veranos largos y calurosos e inviernos con mínimas medias inferiores a 5° C. La hidrología superficial es típica de una llanura de inundación. La subterránea constituye un acuífero con niveles muy superficiales, explotados para los regadíos. La vegetación es la correspondiente a los cultivos, fundamentalmente herbáceos. El poblamiento faunístico es escaso (aves de cultivos).

- Usos y aprovechamientos

Cultivos herbáceos en regadío.

Industrias relacionadas con la transformación, comercialización o servicios del sector primario.

Ganadería intensiva

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés productivo

Zona de suelos muy fértiles, llana, con abundancia de agua y consecuentemente, de elevada productividad agrícola.

- Interés paisajístico

Elevado interés del paisaje que conforma debido a la incidencia visual alta por su carácter de zona deprimida rodeada de relieves de altitudes muy variables.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan

Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrarios Singulares (N.42)

- Programa de actuación

De las actuaciones programadas le afectan el Plan Comarcal de Gestión de residuos sólidos en Antequera.

- Afecciones territoriales

Propiedad privada.

Suelo No Urbanizable de Protección en el planeamiento de los municipios afectados.

Existen dentro de este espacio 11 cotos privados de caza.

- Recomendaciones de gestión

Aplicación de las disposiciones contenidas en el Programa de Reforma Agraria para la Comarca de Antequera.

ESPACIO PROTEGIDO: REGADIOS DE NAVAHERMOSA (AG-2)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Sierra de Yeguas.

- Superficie aproximada

1.275 Has.

- Información físico-territorial

Topografía suave, prácticamente llana. Cuaternario aluvial con elementos detríticos redondeados. Suelos fértiles, francos y permeables, clima templado-cálido mediterráneo, con acusada estación seca. Precipitación media anual de 590 m.m. Acuífero con niveles muy superficiales, explotados para los regadíos.

- Usos y aprovechamientos

Cultivos herbáceos en regadío y ganadería se mi-estabulada (vacuno de doble aptitud, ovino y caprino).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Interés productivo

Regadíos de elevada productividad resultantes de un proceso de colonización y concentración parcelaria.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrarios Singulares (N.42)

- Programa de actuación

De las actuaciones programadas, ninguna afecta específicamente a este espacio.

- Afecciones territoriales

Propiedad privada y los resultantes de la concentración parcelaria.

Suelo No Urbanizable de protección en el planeamiento de Sª Yeguas.

Existen 3 cotos privados de caza.

- Recomendaciones de gestión

Seguimiento y aplicación de las disposiciones de política agraria de la Consejería de Agricultura, pesca y Alimentación.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DEL RIO VELEZ (AG-3)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados
Vélez-Málaga, Benamocarra y Benamargosa.
- Superficie aproximada
1.545 Has.
- Información físico-territorial
Terrenos de vega con pendientes inferiores al 3%.
Materiales de cuaternario aluvial, con granulometría entre arcilla y grava. Temperatura media anual de 19,9° C.
Temperaturas invernales suaves y precipitación media de 497 m.m. en Vélez y 462 m.m. en T. del Mar. Acuíferos con niveles muy superficiales.
- Usos y aprovechamientos
Cultivos en regadío (caña de azúcar, hortícola, ornamental y lanosa como cítricos y aguacates).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés productivo
Espacio agrícola de elevada productividad.
- Interés paisajístico
Paisaje de llanura con elevada incidencia visual.

ORDENACION

- Normas de protección
Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrarios Singulares (N.42)
- Programa de actuación
De las actuaciones programadas, ninguna afecta específicamente a este espacio.
- Afecciones territoriales
Propiedad privada.
Suelo No Urbanizable de protección en el planeamiento municipal.
- Recomendaciones de gestión
Seguimiento y aplicación de las disposiciones de política agraria de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ESPACIO PROTEGIDO: HUERTA DE VALLE – NIZA (AG-4)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados
Vélez-Málaga
- Superficie aproximada
380 Ras.
- Información físico-natural
Relieve llano en la zona sur y abancalade en las primeras estribaciones de los montes litorales. Cuaternario aluvial en la parte baja y areniscas carbonatadas en las terrazas. Temperatura media anual de 19° C. y precipitación de unos 500 mm/año. Acuífero con niveles superficiales, sobreexplotado en la actualidad.

- Usos y aprovechamientos
Cultivos hortícolas, flor cortada, ornamentales, camping y garden-center.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Interés productivo
Regadíos hortícolas y ornamentales.
- Interés paisajístico
Paisaje de huerta como enclave, rodeado de montes de secano.

ORDENACION

- Normas de protección
Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrarios Singulares (N.42)
- Programa de actuación
De las actuaciones programadas, ninguna afecta específicamente a este espacio.
- Afecciones territoriales
Propiedad privada.
Suelo No Urbanizable de protección en las N.N.S.S.
- Recomendaciones de gestión
Seguimiento y aplicación de las disposiciones política Agraria de la Consejería de Agricultura, P. y A.

ESPACIO PROTERGIDO: HUERTAS DE RIO SECO (AG-5)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados
Vélez-málaga.
- Superficie aproximada
90 Has.
- Información físico natural
Topografía suave, prácticamente llana. Suelos de alta elevación limo-arcillosos y con mayor permeabilidad en la vega de Torre del Mar-Caleta. Temperatura media anual de 19° C. y precipitación media anual de 462 mm. Acuífero de nivel superficial, muy sobreexplotado.
- Usos y aprovechamientos
Cultivos subtigrificales, hortícola y ornamentales.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés productivo
Regadíos hortícolas subtropicales y ornamentales de elevada productividad.

ORDENACION

- Normas de Protección
Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrarios Singulares (N.62)
- Programa de actuación
De las actuaciones programadas, ninguna afecta específicamente a este espacio.
- Afecciones territoriales

Propiedad privada.

Suelo No Urbanizable de protección en las N.N.S.S.

- Recomendaciones de gestión

Seguimiento y aplicación de las disposiciones de Política Agraria de la Consejería de Agricultura, P. y A.

ESPACIO PROTEGIDO: HUERTAS DE ALCARROBO (AG-6)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados

Algarrobo.

- Superficie aproximada

400 Has.

- Información físico-natural

Bancales-terrazas artificiales realizados para el soporte de cultivos de regadío. Suelos franco-arcillosos, permeables. Temperatura media anual de 18,7°C. Precipitación media de 610,5 mm/año.- Acuífero con niveles muy superficiales, sobreexplotado.

- Usos y aprovechamientos

Cultivos subtropicales y hortícolas.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Interés productivo

Espacio agrícola de elevada productividad.

- Interés paisajístico

Paisaje de calidad con elevada incidencia visual.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrarios Singulares (N.42)

- Programa de actuación

De las actuaciones programadas, ninguna afecta específicamente a este espacio.

- Afecciones territoriales

Privada, a excepción de la finca "La Mayora", propiedad estatal.

Suelo no urbanizable de protección en las N.N.S.S.

- Recomendaciones de gestión

Seguimiento y aplicación de las disposiciones de política agraria de la Consejería de Agricultura, P. y A.

ESPACIO PROTEGIDO: HUERTAS DE TORROX (AG-7)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Torrox.

- Superficie aproximada

575 Has.

- Información físico-natural

Terrazas sobre arcillas y pizarras y materiales depositados por erosión de los circundantes. Suelos permeables,

franco-arcillosos. Temperatura media anual de 18,7°C.

Precipitación media de 610,5 mm/año. Acuífero con niveles muy superficiales sobreexplotado.

- Usos y aprovechamientos

Cultivos hortícolas, ornamentales y forzados bajo plástico.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés productivo

Espacio agrícola de elevada productividad.

- Interés paisajístico

Paisaje de calidad con elevada incidencia visual.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrarios Singulares (N.42)

- Programa de actuación

De las actuaciones programadas, ninguna afecta específicamente a este espacio.

- Afecciones territoriales

Propiedad privada.

Suelo No Urbanizable de Protección en las N.N.S.S.

- Recomendaciones de gestión

Seguimiento y aplicación de las disposiciones de política agraria de la Consejería de Agricultura, P. y A.

ESPACIO PROTEGIDO: HUERTAS DEL RIO GUADAIZA (AG-8)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO - TERRITORIALES

- Municipios afectados

Marbella y Benahavís.

- Superficie aproximada

160 Has.

- Información físico-natural

Llanura de inundación con suelos franco-arcillosos, muy fértiles, temperatura media anual de 17,8° C. Precipitación media de 755 mm. Acuífero con niveles muy superficiales.

- Usos y aprovechamientos

Cultivos hortícolas y frutales.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Interés productivo

Espacio agrícola de elevada productividad.

- Interés paisajístico

Paisaje de calidad con elevada incidencia visual.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrarios Singulares (N.42)

- Programa de actuación

De las actuaciones programadas, ninguna afecta

específicamente a este espacio.

- Afecciones territoriales

Propiedad privada.

Suelo No Urbanizable de Protección en el Plan General de Marbella.

- Recomendaciones de gestión

Seguimiento y aplicación de las disposiciones de política agraria de la Consejería de Agricultura, P. y A.

ESPACIO PROTEGIDO: HUERTAS DE NERJA (AG-9)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Nerja.

- Superficie aproximada

402 Has.

- Información físico-natural

La vega de la margen derecha del río Higuera es topográficamente llana. Los otros sectores forman bancales artificiales. La temperatura media anual es de 19,2° C. La precipitación media es de 500 mm/año. En la vega existe acuífero con nivel muy superficial.

- Usos y aprovechamientos

Cultivos hortícolas.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés productivo

Espacio agrícola de elevada productividad.

- Interés paisajístico

Paisaje de calidad con elevada incidencia -visual.

ORDENACIÓN

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrarios Singulares (N.42)

- Programa de actuación

De las actuaciones programadas, ninguna afecta específicamente a este espacio.

- Afecciones territoriales

Propiedad privada.

Suelo No urbanizable de protección en las N.N.S.S.

- Recomendaciones de gestión

Seguimiento y aplicación de las disposiciones de política agraria de la Consejería de Agricultura, P. y A.

ESPACIO PROTEGIDO: HUERTAS DEL RIO MANILVA (AG-10)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Casares y Manilva.

- Superficie aproximada

115 Has.

- Información físico-natural

Llanura de inundación con suelos franco-arcillosos, muy fértiles. Temperatura media anual de 17,8°C. y precipitación media de 755 mm. Acuífero con niveles muy superficiales.

- Usos y aprovechamientos

Cultivos hortícolas.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Interés productivo

Espacio agrícola de elevada productividad.

- Interés paisajístico

Paisaje de calidad con elevada incidencia visual.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrarios Singulares (N.42)

- Programa de actuación

De las actuaciones programadas, ninguna afecta específicamente a este espacio.

- Afecciones Territoriales

Propiedad Privada

- Recomendaciones de gestión

Seguimiento y aplicación de las disposiciones de política agraria de la Consejería de Agricultura, P. y A.

ESPACIO PROTEGIDO: HUERTAS DEL RIO GUADIARO (AG-11)

CARACTERÍSTICAS FÍSICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Casares y Gaucín.

- Superficie aproximada

1.025 Has.

- Información físico-natural

Llanura de inundación con suelos aterrazado en los bordes de las laderas. Suelos franco-arenosos, muy fértiles. Temperatura media anual de 17, 7° C. Y precipitación de 1.095 mm/año. Acuífero con niveles muy superficiales.

- Usos y aprovechamientos

Cultivos.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Interés productivo

Espacio agrícola de elevada productividad.

- Interés paisajístico

Paisaje de calidad con elevada incidencia visual.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrarios Singulares (N.42)

- Programa de actuación

De las actuaciones programadas, ninguna afecta específicamente a este espacio.

- Afecciones territoriales

Propiedad privada.

Suelo No Urbanizable de protección

- Recomendaciones de gestión

Seguimiento y aplicación de las disposiciones de política agraria de la Consejería de Agricultura, P. y A.

ESPACIO PROTEGIDO: GARGANTA DEL A° DE LA VENTILLA (RA-1)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Ronda y Arriate.

- Superficie aproximada

87,5 Has.

- Información físico-natural

Garganta excavada por el A° de la Ventilla sobre calcarenitas y margas postorogénicas situadas en el contacto entre las calizas jurásicas Subbéticas y el detrítico de Ronda. La temperatura media anual es de 15,5° C., y la precipitación de -691,8 m.m. En el escarpe superior aparece vegetación rupícola (cornicabra, higuera bravia, herbáceos, etc.) y en la base la secuencia es ocupada por encinas en la parte superior y quejigal en la inferior. Finalmente aparece el "bosque da galaría" oda álamo blanco, chopo, fresno, olivos y sauces. La fauna más frecuente suele corresponder al grupo de las aves en especies menores.

- Usos y aprovechamientos

El único aprovechamiento destacable es el hídrico, para el abastecimiento de la población de Arriate.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

- Valores ecológicos y paisajísticos

Esta Garganta adquiere una especial relevancia por ser uno de los últimos refugios de la vegetación que cubría en otros tiempos la meseta.

Constituye un ecosistema con una flora particularmente interesante y de gran valor paisajístico.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del plan Especial a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Ribereños de Interés Ambiental (N.43).

- Programa de actuación

Ninguna de las actuaciones programadas está relacionada específicamente con este espacio.

- Afecciones territoriales

Terrenos de propiedad particular.

Zona de dominio público.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

Existe un coto privado de caza.

- Recomendaciones de gestión

Especial control por parte de los Ayuntamientos afectados en coordinación con Comisaría de Aguas a fin de evitar actuaciones degradantes, en especial los vertidos de cualquier tipo.

ESPACIO PROTEGIDO: GARGANTA DEL A° DEL ESPEJO (RA-2)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Ronda.

- Superficie aproximada

32,5 Has.

- Información físico-natural

Garganta excavada por el A° del Espejo sobre materiales calcareníticos con intercalaciones margosas. La temperatura media anual se sitúa en torno a los 15,5°C., y la precipitación en 691,8 m.m. La cubierta vegetal es muy similar a la de la Garganta del A° de la Ventilla, destacándose aquí de manera especial el "bosque galería" de álamos, chopos, fresnos, olmos y sauces. La fauna de interés más frecuente es la que corresponde a las zonas de ribera, generalmente especies menores.

- Usos y aprovechamientos

No existe ninguno destacable.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés ecológico

Esta garganta posee una especial relevancia por ser uno de los últimos refugios de la vegetación que cubría en otros tiempos la meseta.

Constituye un ecosistema con una flora particularmente interesante y de gran valor paisajístico.

Su proximidad a la carretera que va desde Ronda a Arriate constituye un fuerte riesgo de degradación por vertidos, como de hecho ya ocurre en el tramo más bajo de este espacio.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Complejos Ribereños de Interés Ambiental (N.43).

- Programa de actuación

Ninguna de las actuaciones programadas está específicamente relacionada con este espacio.

- Afecciones territoriales

Terrenos de propiedad particular.

- Zona de dominio público.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbanístico del municipio de Ronda.

- Recomendaciones de gestión

Especial control por parte del Ayuntamiento de Ronda en coordinación con Comisaría de Aguas a fin de evitar actuaciones degradantes, en especial los vertidos de

cualquier tipo.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNAS DE CAMPILLOS (HT-1)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Campillos.

- Superficie aproximada
2.002,5 Has.

- Información fisico-natural

Espacio constituido por un recubrimiento poco potente de tipo grosero y edad cuaternaria sobre materiales arcillo-margosos correspondientes al Triás Keuper, con esporádicos afloramientos de yesos. Localmente, en los alrededores existen afloramientos miocenos de litología arenisco-carbonatada. Los suelos predominantes son vertisoles, xerosoles y luvisoles, medianamente desarrollados, con rocosidad baja y pedregosidad media. La temperatura media anual es de 16°C., y la precipitación se sitúa próxima a los 500 m.m. La cubierta vegetal está constituida por comunidades halófilas, de matorral muy degradado y junqueras. En épocas de sequías prolongadas suelen presentar cultivos cerealistas. Esporádicamente estas zonas pueden ser hábitat perimetral de la fauna de la Laguna de Fuente de Piedra.

- Usos y aprovechamientos

Básicamente agrícola.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés ecológico

Este grupo de lagunas, en caso de llegar a su regeneración, podría considerarse englobada en la zona húmeda de Fuente de Piedra, constituyendo un conjunto único.

El estado de degradación, especialmente acentuado en algunas de ellas puede conducir a su total desaparición.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Zonas Húmedas Transformadas (N.44).

- Programa de actuación

Estudio Proyecto sobre regeneración hídrica de zonas húmedas en la Depresión de Antequera. Declaración de Refugio Nacional de Caza.

- Afecciones territoriales

Terrenos de propiedad particular.

Suelo No Urbanizable en el planeamiento urbanístico del término municipal de Campillos.

Existe un coto privado de caza.

- Recomendaciones de gestión

Potenciar la coordinación entre el Ayuntamiento de Campillos y los Organismos de la Administración Sectorial con competencias sobre este espacio a fin de establecer las medidas necesarias y el posterior control de su cumplimiento de cara a la regeneración de estas lagunas.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE LA RATOSA (HT-2)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Alameda.

- Superficie aproximada

160 Has.

- Información fisico-natural

Litológicamente este espacio presenta una gran similitud con el de las lagunas de Campillos (recubrimiento cuaternario sobre materiales arcillo-margosos del Triás), igual ocurre con los suelos (vertisoles, xerosoles y luvisoles). La temperatura media anual se sitúa en torno a los 15,5° y la precipitación en 600 m.m. En épocas de recarga existen comunidades halófilas, matorral degradado y junqueras, el resto del año el aprovechamiento agrícola suele ocupar buena parte de la laguna con cultivos cerealistas. Al igual que las lagunas de Campillos este espacio también actúa como hábitat perimetral de la fauna de la Laguna de Fuente de Piedra.

- Usos y aprovechamientos

Principalmente agrícola.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCIÓN

- Interés ecológico

Su recuperación tiene por objetivo englobar a esta zona transformada al de La Laguna de Fuente-Piedra para constituir así un único conjunto húmedo.

ORDENACION

- Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título III del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las que se refieren a Zonas Húmedas Transformadas (N.44).

- Programa de actuación

Estudio-Proyecto sobre Regeneración hídrica de zonas húmedas en la Depresión de Antequera.

- Afecciones territoriales

Terrenos de propiedad particular.

Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento urbano municipal.

Existe un coto privado de caza en la zona.

- Recomendaciones de gestión

Potenciar el control del Ayuntamiento sobre esta zona en colaboración con la Agencia de Medio Ambiente.

ESPACIO PROTEGIDO: DESEMBOCADURA DEL GUADALHORCE (HT-3)

CARACTERISTICAS FISICO – TERRITORIALES

- Municipios afectados

Málaga.

- Superficie aproximada

67 Has.

- Información fisico-natural

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63